



**Gerencia Seccional VI  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Neiva  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Alexandra Ramírez Suárez**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Diana Lorena Murcia Olaya**  
Gerente Seccional VI (E)

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4  
Adriana Marcela Parra Díaz - Profesional Universitario G2  
José Rolando Sarmiento Pérez – Profesional Universitario G2

**Auditores**

Neiva, 17 de diciembre de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Neiva .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>1.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>12</b>
<b>2.3</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>14</b>
<b>2.4</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría .....</b>	<b>33</b>
<b>2.5</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal .....</b>	<b>40</b>
<b>2.6</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>42</b>
<b>2.7</b>	<b>Proceso de Talento Humano .....</b>	<b>43</b>
<b>2.8</b>	<b>Control Fiscal Interno .....</b>	<b>43</b>
<b>2.9</b>	<b>Peticiones Ciudadanas .....</b>	<b>45</b>
<b>2.10</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento .....</b>	<b>48</b>
<b>2.11</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>51</b>
<b>2.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>54</b>
<b>3.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>121</b>
<b>4.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>123</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Neiva, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Neiva, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Neiva, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## **1.1. Dictamen a los Estados Contables**

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes relacionados principalmente con el registro de los pasivos reconocidos en cuentas por pagar a diciembre 31 de 2017 (Numerales 2.1.1.1 a 2.1.1.3), los estados contables de la Contraloría Municipal de Neiva, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2017 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## **1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Neiva**

### **1.2.1. Gestión Contable y Tesorería**

La gestión fue buena. Contraloría presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2017 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), se pudo observar que la entidad cumplió con lo establecido en el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la CGN, con excepción al reconocimiento y revelación de algunos pasivos de la Entidad.

### **1.2.2. Gestión Presupuestal**

La gestión fue buena. La Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y su ejecución presupuestal se realizó con el 100% de lo programado. El presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 y las cuentas por pagar de la vigencia 2016 y 2017 fueron pagadas con oportunidad. Además, cumplió con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal y el objetivo de las capacitaciones fue coherente con las funciones que desarrollan los funcionarios. No obstante lo anterior, la Entidad no devolvió al Municipio de Neiva los excedentes.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

La gestión fue regular. La Contraloría desconoció las disposiciones normativas relacionadas con el plan de adquisiciones, asimismo, no verificó la idoneidad de los contratistas y la certificación sobre la existencia o no de personal de planta para desarrollar el contrato se expidió por funcionario diferente al asignado en el procedimiento de la Entidad.

La publicación de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios se realizó en forma extemporánea y se terminaron previo a la fecha pactada.

En la evaluación practicada a 3 contratos se evidenció incumplimiento de obligaciones, gestión antieconómica y presunta nómina paralela.

La publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.

En un contrato se observó la evaluación de los factores técnicos no se realizó en debida forma y se omitió el procedimiento legal ante el incumplimiento contractual presentado en 3 contratos.

Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por los contratistas correspondieron al 40% mensual del valor del contrato, según lo verificado en los contratos de prestación de servicios auditados.

En las carpetas revisadas se observó que los valores pactados corresponden a los pagados. El software es integrado e interfazado lo que conlleva a que la Entidad no pague más de lo comprometido en el registro presupuestal.

En los contratos que hicieron parte de la muestra se observó que el acta de liquidación se suscribió dentro del término legal, esto es, dentro de los 4 meses después de terminado.

En la revisión de los contratos objeto de muestra se verificó que las obligaciones pactadas contribuyeron en su mayoría a la gestión de la Entidad y al cumplimiento del plan estratégico de la Entidad.

#### **1.2.4. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión fue buena. La Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial – GAT y el procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso de fiscalización, en el análisis y seguimiento se evidenció que aplicó y cumplió con lo establecido en ellos, elaboró el PGA para la vigencia 2017 y lo ejecutó de acuerdo lo programado, aunque se realizaron ajustes a las fechas propuestas inicialmente, en el PGA 2017, se programó la realización de 12 auditorías en las modalidades regular y especial y su cumplimiento fue del 100%.

Como resultado de ejercicios de control, analizados en la muestra, la Contraloría identificó 68 hallazgos administrativos, 17 con presunta incidencia fiscal, en cuantía de \$576.394.239, 12 con connotación disciplinario y 3 sancionatorios; se evidenció que todos los hallazgos identificados en los informes finales fueron trasladados a las dependencias y entidades dependencias competentes.

Se observó inconsistencias en el reporte de la información que del formato F-20 “entidades sujetas a control” al no reportarse en este formato todas las entidades sujetas, así mismo, se reportaron entidades que no son sujetos de control.

#### **1.2.5. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión fue regular. La Entidad adelantó las citaciones y notificaciones conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente.

Las pruebas fueron decretadas por la Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, así se observó en 4 expedientes fiscales revisados.

En la vigencia evaluada no se llevó a cabo seguimiento de bienes de los presuntos responsables fiscales y la vinculación de la compañía aseguradora no se efectuó en 5 procesos fiscales objeto de muestra.

El grado de consulta fue decidido en términos y el daño patrimonial indexado, según lo verificado en un proceso fiscal.

En el período evaluado no se presentó caducidad de la acción fiscal ni se decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal.

#### **1.2.6. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La gestión fue deficiente. La Contraloría no impulsó el proceso radicado en la vigencia 2017 ni cumplió el procedimiento establecido por la Entidad.

#### **1.2.7. Proceso de Talento Humano**

La gestión fue buena.- La liquidación y cancelación de nómina, retenciones y prestaciones sociales se realizó conforme las disposiciones legales. La contraloría cumplió el plan de capacitación relacionado con la obligación de ejecutar el 2% del presupuesto de la Entidad, al igual que la ejecución del plan de bienestar.

#### **1.2.8. Control Fiscal Interno**

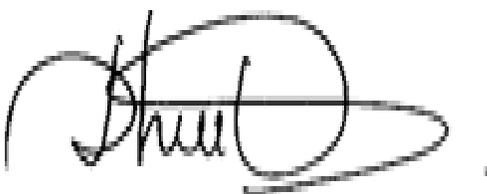
La gestión fue regular. La falta de eficacia y operatividad de los diferentes controles internos implementados en los procesos, permiten calificar en el rango de regular el Control Fiscal Interno de la Contraloría, teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de las normas y procedimientos implementados.

#### **1.2.9. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue buena. De acuerdo a la evaluación de 5 acciones, se evidenció cumplimiento de 4 (100% cumplidas) que representan el 80.00% del total de los hallazgos (5), el hallazgo faltante se encuentra cumplido en un 90%. Las cinco (5) acciones fueron efectivas y el cumplimiento total es del 98%

### 1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Neiva correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 77,2787, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**DIANA LORENA MURCIA OLAYA**  
Gerente Seccional VI (E)



## 1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 Gestión Contable y Tesorería

La Auditoría General de la República mediante el proceso de auditoría regular, verificó la información reportada en la rendición de la cuenta por la Contraloría Municipal de Neiva sobre la gestión desarrollada en la vigencia fiscal 2017.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables**

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>667.021.130</b>	<b>50%</b>
Depósitos	235.140.330	Verificar conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Deudores	7.884.386	Verificar el saldo de la cuenta.
Propiedad Planta y Equipo	398.802.093	Verificación saldo en la cuenta.
Otros activos	25.194.321	Verificación saldo en la cuenta.
<b>Pasivo</b>	<b>201.470.622</b>	<b>50%</b>
Retención en la Fuente	9.356.485	Verificar que el saldo corresponde a los valores retenidos en diciembre de 2017 cancelados en enero de 2018.
Salarios y Prestaciones	168.995.923	Verificar el saldo de la cuenta.
Pasivos Estimados	22.131.510	Verificar el saldo de la cuenta
<b>Patrimonio</b>	<b>465.550.507</b>	<b>100%</b>
Patrimonio público incorporado	458.828.473	Verificar el correcto registro de los bienes adquiridos
<b>Ingresos</b>	<b>2.158.985.824</b>	<b>30%</b>
No Tributarios	2.158.985.824	Verificar el saldo de la cuenta.
<b>Gastos</b>	<b>2.063.094.748</b>	<b>40%</b>
Sueldos y Salarios	1.674.143.666	Verificar la liquidación de nómina de los meses de julio, octubre y diciembre de 2017.
Generales	44.043.709	Verificar registros contables de las subcuentas
<b>Cuentas de Orden Deudora</b>	<b>0</b>	
Propiedad Planta y equipo	414.851.812	Verificar el saldo de la cuenta
Responsabilidades	12.105.332	Verificar el saldo de la cuenta
<b>Cuentas de Orden Acreedora</b>	<b>0</b>	
Responsabilidades contingentes	2.951.609.894	Verificar el saldo de la cuenta.

Fuente: Formato F-01 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2017

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, así como las que conforman el Estado de Situación Financiera Económica y Social.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría Municipal de Neiva, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 –Catálogo de Cuentas vigencias 2017 y 2016; situación que se refleja en la tabla siguiente:

**Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2017-2016**

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>667.021.130</b>		<b>598.848.573</b>		<b>68.172.557</b>	<b>11.4%</b>
11	Efectivo	235.140.330	35.25	172.927.557	28.88	62.212.773	36.0%
14	Deudores	7.884.386	1.18	5.194.379	0.87	2.690.007	51.8%
16	Propiedades. Planta y Equipo	398.802.093	59.79	399.764.962	66.76	-962.869	0.2%
19	Otros Activos	25.194.321	3.78	20.967.675	3.50	4.232.646	20.2%
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>201.470.623</b>		<b>184.356.188</b>		<b>17.114.435</b>	<b>9.3%</b>
24	Cuentas por Pagar	9.868.642	4.90	24.022.193	13.03	-14.153.551	58.9%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	168.995.923	83.88	160.043.961	86.81	8.951.962	5.6%
27	Pasivos Estimados	22.131.510	10.98	0	0	22.131.510	
29	Otros Pasivos	474.548	0.24	290.034	0.16	184.513	63.6%
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>369.278.411</b>		<b>414.492.385</b>		<b>45.213.974</b>	<b>10.9%</b>
31	Hacienda Publica	369.278.411	100	414.492.385	100	42.213.974	10.9%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2016 y 2017

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados, sobre los cuales se realizó el análisis y se configuran las siguientes observaciones.

#### 2.1.1.1 Hallazgo administrativo y disciplinario, por omisión en la adquisición de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vehículo asignado a la Contraloría.

Revisadas las fechas límite de las pólizas de seguros de la entidad para las vigencias 2016 y 2017, se pudo establecer que el vehículo de placas OWI649 asignado a la Contraloría no contaba con seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el 23 de abril de 2016 hasta el 21 de junio de 2017 (14 meses aproximadamente), la AGR solicitó de manera reiterada la póliza y no fue allegada, tampoco se encontró el registro en el RUNT.

En ejercicio de contradicción, la Contraloría allegó la póliza N° 1308001359876000 como respuesta a la observación, lo cual soporta 12 de los 14 meses en los cuales se presumió que el vehículo no contaba con el respectivo seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) pues finaliza el 21 de abril de 2017.

No obstante, la siguiente póliza (N° 7008001477759000) que adquiere la Entidad

inicia su cobertura el 21 de junio de 2017, lo que evidencia que el vehículo permaneció sin la cobertura legal en caso de un siniestro durante 2 meses aproximadamente (de 22 de abril de 2017 hasta 20 de junio de 2017)

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 42 y en la Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 63, situación que puso en riesgo el vehículo de la entidad al no recibir la cobertura legal en caso de un siniestro. Situación ocasionada por desatención normativa y falta de cuidado al momento de asegurar los vehículos.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 42 y en la Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 63, situación que puso en riesgo el vehículo de la entidad al no recibir la cobertura legal en caso de un siniestro. Situación ocasionada por desatención normativa y falta de cuidado al momento de asegurar los vehículos.

#### *2.1.1.2 Hallazgo administrativo, por Pago de viáticos a eventos costeados por otra entidad.*

De acuerdo con los comprobantes analizados, se pudo evidenciar que se realizó pago con comprobante de egreso No. 2017000120, respaldado con registro presupuestal No. 2017000039 y CDP 2017000042 por la actividad denominada “Seminario- Campamento internacional Contralorías Escolares 2017” actividad realizada por la Contraloría General de Medellín, invitación que claramente expresaba “*Importante anotar que la contraloría General de Medellín suministrará el transporte tipo bus de ida al lugar del evento y de regreso a la estación Metro Niquia-Bello, como también el alojamiento de sábado a domingo, alimentación y el material académico y del funcionario que lo acompañará*” a la actividad fue asignada la secretaria general de la entidad y le fueron reconocidos viáticos por 3½ días pernoctados mediante resolución No. 070 de 2017 por valor de \$771.221 y gastos de transporte por valor de \$609.240, cuando a la funcionaria se le debían reconocer 2 días pernoctados (descontando 1½ a cargo de la Contraloría de Medellín), es decir \$440.698 y no \$771.221, generando un presunto daño patrimonial por valor de \$330.523.

Lo anterior, se considera una presunta gestión antieconómica prevista en la ley 610 de 2000 artículo 6.

La Contraloría en el derecho de contradicción allego copia del pago realizado por concepto del día cancelado de más por concepto de viáticos, razón por la cual se retira la connotación fiscal. De otra parte la connotación disciplinaria se retira por cuanto no se observó ilicitud sustancial comoquiera que no existe afectación a la Entidad.

### **2.1.1.3 Hallazgo administrativo, no reconocimiento de pasivos en los estados financieros.**

Analizada la resolución 212 de 2017 “*constitución cuentas por pagar de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios*” a diciembre 31 de 2017, los valores allí consignados fueron confrontados con los pasivos registrados en los estados financieros de la Entidad, encontrando diferencias en las cuentas de: sueldo por vacaciones, prima de vacaciones, indemnización de vacaciones y bonificación por recreación.

Las obligaciones se encuentran respaldadas con certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal, plenamente identificados e individualizados sin que éstos estén reconocidos en el pasivo de la Contraloría, tampoco revelados en las notas.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los Principios de Contabilidad Pública norma técnica relativa a los pasivos numeral 9.1.2 párrafos 202, 203, 204 y 205 y en el párrafo 122 del numeral 8 que señala:

Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.

Situación que genera incertidumbre en la información financiera y limita el acceso a la información pública, ocasionada por desatención normativa.

### **2.1.2. Control Interno Contable**

La Contraloría, en cumplimiento de las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 357 de 2008, envió el informe del Sistema de Control Interno Contable, de la vigencia 2017.

La evaluación al sistema de control interno contable para la vigencia, obtuvo un puntaje de 4,7 puntos, situándolo en un nivel adecuado, dicho resultado es consistente con el obtenido en la auditoría practicada en este proceso, salvo para las cuentas del pasivo, las cuales ya fueron observadas anteriormente.

- La Entidad aplicó los procedimientos del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.
- El sistema integrado de información cuenta con las aplicaciones de contabilidad, presupuesto, nómina, almacén y tesorería, permitiendo la veracidad y transparencia de la información a través de parametrizaciones adecuadas que permiten el registro de la información de contabilidad en tiempo real.
- Existe coherencia y consistencia en la información que generan las otras dependencias para el área de contabilidad. Los valores registrados contablemente son coherentes con los valores que registra presupuesto, tesorería, almacén, nómina y contratación, entre otras.
- La actividad del proceso contable respecto a la elaboración, presentación de informes y reportes contables, fueron comunicados oportunamente a la Administración Municipal.

## 2.2 Gestión Presupuestal

El ejercicio auditor se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Se verificó la ejecución presupuestal de acuerdo a la muestra relacionada a continuación:

**Tabla nro. 3 Muestra evaluación Gestión Presupuestal**

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de Personal	1.811.824.195	1.811.824.195	100%	35% Se revisara el cumplimiento de lo consagrado en la ley 111 de 1996.
Gastos Generales	199.594.575	199.594.575	100%	50% Se revisara el cumplimiento de lo consagrado en la ley 111 de 1996,
Transferencias	147.567.054	147.567.054	100%	50% Se revisara el cumplimiento de lo consagrado en la ley 111 de 1996.

Fuente: Rendición de cuenta 2017

La muestra fue evaluada en su totalidad evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Decreto 111 de 1996.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos y de la ejecución de los gastos presupuestados aprobados en la vigencia por \$2.158.985.824, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC aprobado y se destinaron a atender los gastos de funcionamiento.

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto por un excedente al momento de conciliar tesorería presentando una observación administrativa.

#### **2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por excedentes no consignados al Municipio de Neiva.**

El activo corriente de la Contraloría está constituido por el disponible en bancos y una cuenta por cobrar a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades, los cuales suman \$243.024.716, el efectivo ya mencionado fue comparado con la resolución 212 de 2017 y con otras cuentas del pasivo, presentando la siguiente situación:

**Tabla nro. 4. Conciliación Tesorería**

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
<b>Activo corriente</b>	
Disponible cuenta corriente AV Villas	235.140.330
Cuentas por cobrar	7.884.386
<b>(1) Total activo corriente</b>	<b>243.024.716</b>
<b>Cuentas por pagar</b>	
Con afectación presupuestal Resolución 212 - 2017	232.488.920
Sin afectación presupuestal	9.868.642
Recaudo a favor de terceros	474.547
<b>(2) Total cuentas por pagar</b>	<b>242.832.109</b>
Diferencia (1)-(2)	192.607

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2017 y Resolución 212 de 2017

Como se muestra en la tabla, las cuentas por pagar son inferiores en \$192.607, incumpliendo con el artículo 14 principio de anualidad "El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se

cierra...” del Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto. Situación que denota falta de conciliación de tesorería.

### 2.2.2. Ejecución del presupuesto para capacitación

El total de compromisos presupuestales en el rubro de capacitación fue de \$49.870.950, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 5. Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2017**

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación Definitiva	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% Ejecutado rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		$(2 \div 1 = 3)$	$(1 * 2\% = 2)$	$(2 - 4 = 5)$	$(3 - 2\% = 6)$
2.158.985.824	49.870.950	2,31%	43.179.716	6.691.234	0,31%

Fuente: SIREL, formato F -7, vigencia 2017

De lo anterior se evidencia que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, toda vez que revisada la ejecución presupuestal y comprobantes de egreso, se evidenció que se destinó y ejecutó la suma de \$49.870.950.

### 2.3 Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Municipal de Neiva para la vigencia 2017, fue de 48 contratos por valor de \$283.938.291, de los cuales se evaluaron 20, que corresponden al 42% y suman \$154.969.550, equivalente al 55% del valor total. Adicionalmente se evaluó un contrato de la vigencia 2018 que suma \$ 12.000.000 y uno de la vigencia 2016 por \$3.200.000, para una muestra total de 22 contratos por \$170.169.550, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 6. Muestra de auditoría**

NÚMERO CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO	ETAPA AUDITADA: Precontractual, contractual, post contractual.
002	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para que brinde asesoría jurídica y apoye las diferentes actuaciones del Contralor Municipal de Neiva.	\$ 28.950.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.

NÚMERO CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO	ETAPA AUDITADA: Precontractual, contractual, post contractual.
003	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad seminario dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre actualización en presupuesto público.	\$ 3.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
009	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero industrial para que realice la implementación y desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la Contraloría Municipal de Neiva llevando a cabo actividades tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades laborales, dando cumplimiento a la normatividad vigente.	\$ 6.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
012	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero industrial para realizar la planeación del sistema de gestión de calidad de la Contraloría Municipal de Neiva para lograr la certificación en la NTC ISO 9001 2015 y NTC GP 1000 basados en el ciclo PHVA.	\$ 7.500.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
014	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad taller dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre estilo de vida saludable.	\$ 3.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado externo, para que represente y apodere judicialmente en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la Contraloría Municipal de Neiva que a su vez adelante todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios a los procesos y apoyar jurídicamente a la Secretaría General en los asuntos en que se requiera.	\$ 3.500.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
018	Contrato de Prestación de Servicios	Servicios logísticos para el desarrollo de la celebración del día del servidor público del control fiscal y las actividades de bienestar social, reconocimiento y exaltaciones para el personal de la Contraloría Municipal de Neiva a través del desarrollo de actividades recreativas, alusivas a las fiestas san pedrinas, de conformidad con	\$ 3.680.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.

NÚMERO CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO	ETAPA AUDITADA: Precontractual, contractual, post contractual.
		el plan de acción de bienestar social y el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2017.			
020	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado externo, para que represente y apodere judicialmente en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la Contraloría Municipal de Neiva que a su vez adelante todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios a los procesos y apoyar jurídicamente a la Secretaría General en los asuntos en que se requiera.	\$ 6.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
022	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial para que apoye en la continuidad de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST de la Contraloría Municipal de Neiva.	\$ 4.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
023	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad taller dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre planeación, vigilancia, marco legal y reglamentario de la contratación estatal régimen contratación estatal y manejo de la plataforma Secop II	\$ 7.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
024	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado externo, para que represente y apodere judicialmente en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la Contraloría Municipal de Neiva.	\$ 7.816.662	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
012	Compraventa	Compraventa de 5 aires acondicionados.	\$ 10.950.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
042	Suministro	Suministro de elementos, útiles y equipos de oficina, papelería e insumos de impresión para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Neiva y dar cubrimiento a las	\$ 16.400.738	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.

NÚMERO CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO	ETAPA AUDITADA: Precontractual, contractual, post contractual.
		necesidades de todas las dependencias de acuerdo con los requerimientos establecidos.			
033	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para que brinde asesoría jurídica y apoye las diferentes actuaciones del Contralor Municipal de Neiva.	\$ 5.850.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
031	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre actualización del sistema de gestión de calidad armonización MECI 2014, conforme a los decretos reglamentarios 943 de 2014, decretos 648 de 2017, y decreto 1499 de 2017.	\$ 8.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
036	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación directa de prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas especialista en auditoría integral para el apoyo a la oficina asesora de control interno para el fortalecimiento institucional y administrativo de la Contraloría Municipal de Neiva.	\$2.200.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
015	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión consistente en capacitación modalidad taller teórico-práctico dirigido a los servidores públicos de la Contraloría sobre proceso auditor.	\$3.500.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
	Prestación de Servicios	Contratar los servicios de realización, producción, creación de guión y logística de 6 videos institucionales.	\$5.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
	Compraventa	Contrato de compraventa de 4 portátiles, 1 computador de mesa, 1 escáner y 1 impresora	\$13.034.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
23907	Compraventa	Compraventa de 3 computadores portátiles y un video beam.	\$9.588.150	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.
035/2018	Prestación de Servicios	Asesoría, apoyo y capacitación sobre la implementación del Manual Operativo MIPG, conforme al Decreto 1499 de 2017.	\$12.000.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.

NÚMERO CONTRATO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	ESTADO	ETAPA AUDITADA: Precontractual, contractual, post contractual.
035/2016	Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad seminario-taller dirigido a los directivos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre actualización en gestión del riesgo, planes de mejoramiento, ISO 9001: 2015 NTC 1000.	\$3.200.000	Terminado	Etapa precontractual, contractual y post contractual.

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

### **2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

#### **— Plan de Adquisiciones**

El 21 de noviembre de 2016 mediante Circular Interna N° 064 se solicitó a la Secretaria General, al Asesor de Control Interno y a los directores técnicos informar las necesidades de las dependencias a su cargo con el fin de elaborar el plan de adquisiciones de la vigencia 2017.

El 21 de diciembre de 2016 mediante Acta N° 005 se aprobó el plan de adquisiciones por un valor de \$164.025.716, el cual fue publicado el 15 de enero del 2017 en la página web de la Entidad y el 20 de enero del mismo año en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

El 01 de junio de 2017 se modificó el plan de adquisiciones previa solicitud de la Secretaría General con el fin de incluir la compra de aires acondicionados, sillas y apoyo a la gestión documental, modificación que fue publicada el 5 de junio de 2017 en el SECOP y en la página web de la Contraloría.

Al terminar la vigencia 2017, la Contraloría ejecutó el valor de \$295.915.441, es decir, hubo un incremento respecto al plan inicial de \$126.889.725, que representa un 55% de lo inicialmente aprobado.

El rubro más representativo lo constituye servicios profesionales de honorarios

para el apoyo a la gestión el cual tenía un presupuesto inicial de \$80.000.000 y pasó a \$149.516.662, es decir, se incrementó en un 53%; seguido de compra de equipo de \$5.000.000 a \$40.810.053 con un porcentaje del 13%.

La ejecución del plan de adquisiciones fue del 100%, teniendo en cuenta el valor ejecutado en la contratación.

*2.3.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria porque la Contraloría compró elementos, útiles, papelería, equipos de oficina e insumos de impresión que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones de la vigencia 2017.*

La Contraloría compró el 27 de diciembre de 2017 mediante invitación pública 012 de 2017 elementos, útiles, papelería, equipos de oficina e insumos de impresión por valor de \$16.400.738, que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones de la vigencia 2017, según lo verificado en el plan inicial, en la modificación realizada en el mes de junio y en el ejecutado al finalizar la vigencia evaluada. Es preciso indicar que el contrato contó con disponibilidad presupuestal N° 2017000149 del 19 de diciembre de 2017 y registro presupuestal 2017000152 del 27 de diciembre del 2017.

La falta de control, articulación y seguimiento al plan de adquisiciones, desconoce los principios de planeación y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y podría conllevar a que no se satisfaga el interés público y que los particulares no participen en los procesos contractuales que adelante la Entidad.

#### — **Contratos de Prestación de Servicios**

En la revisión efectuada a 14 contratos de prestación de servicios profesionales, 002, 003, 009, 012, 014, 017, 020, 022, 023, 024, 033, 031, 036 y 015 de 2017, se observó que las necesidades se encuentran previstas en el Plan Anual de Adquisiciones, concordante con el Plan de Capacitación y el Plan de Bienestar Social.

Los certificados de disponibilidad presupuestal fueron expedidos antes de la expedición de los estudios previos denominados por la Entidad como estudios de conveniencia y oportunidad, según lo verificado en los 14 acuerdos de voluntades que hicieron parte de la muestra.

Los estudios previos contienen los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, esto es, la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección y su justificación, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, los criterios para seleccionar la oferta más

favorable, el análisis de riesgo, garantías y la indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial.

La Contraloría no exigió garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron objeto de muestra.

Los registros presupuestales se efectuaron una vez suscritos los contratos, según lo verificado en las carpetas contractuales revisadas.

Los contratos objeto de la muestra se encuentran liquidados.

*2.3.1.2 Hallazgo administrativo, porque la certificación sobre la existencia o no de personal de planta para desarrollar el contrato se expidió por funcionario diferente al asignado en el procedimiento de la Entidad.*

En los contratos 002, 003, 009, 012, 014, 015, 017 y 020 de 2017 la certificación donde consta que no existe personal en planta que pueda desarrollar las actividades que se pretenden contratar o que el personal no es suficiente para desarrollar la labor a contratar fue expedida por la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaria General, funcionaria que no le corresponde emitir este documento, según lo señalado en el Procedimiento TH-P-01 Vinculación de Personal, donde se determina que la responsable de esta actividad es la Secretaria General.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo normado en el Procedimiento TH-P-01 Vinculación de Personal numeral 6.6 Actividad 3 y puede conllevar a duplicidad de funciones en la vinculación de contratistas.

*2.3.1.3 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no verificó la idoneidad o experiencia del contratista.*

En los 14 contratos de prestación de servicios profesionales revisados 002, 003, 009, 012, 014, 017, 020, 022, 023, 024, 033, 031, 036 y 015 de 2017, se observó que la Entidad no verificó la idoneidad o experiencia del contratista, esto es, en las carpetas contractuales auditadas no se encontró documento alguno que lo demuestre. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y podría afectar la calidad del servicio prestado e incumplimientos contractuales.

En 13 de los 14 contratos auditados se verificó que los contratistas reúnen los criterios de selección señalados en los estudios previos, sin embargo, en el contrato 012 de 2017 la contratista no es idónea ni tiene la experiencia requerida en el desarrollo del objeto contractual, como se explicará a continuación.

**2.3.1.4 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$7.500.000 y presunta connotación disciplinaria, por gestión antieconómica con la suscripción del contrato 012 de 2017.**

Tipo/ Modalidad y Nro. Contrato Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 012 de 2017/ Contratación directa.
Objeto	“Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero industrial para realizar la planeación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal de Neiva para lograr la certificación en la NTC ISO 9001 2015 y NTC GP 1000, basados en el ciclo PHVA”
Valor	\$7.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	28/04/2017
Plazo	3 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 02/05/2017
Fecha de Terminación	01/08/2017
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	14/08/2017

En la auditoría se verificó que la obligación contractual 1. *“Realizar seguimiento de las tareas establecidas en cada proceso en el diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad”*, no se cumplió, esto es, no obra en los soportes allegados a la carpeta contractual documento que demuestre el “seguimiento efectuado a las tareas establecidas en el diagnóstico inicial” ni se hace mención de esta labor en los Informes de Actividades presentados por la contratista. Es preciso indicar que el diagnóstico en mención fue elaborado por María Mónica Davidson Castrillón a través del Contrato 008 de 2016.

Asimismo, respecto a la obligación 16. *“Entregar informe final consolidado, sobre la totalidad del trabajo desarrollado”*, no se cumplió, esto es, en la carpeta contractual y en el disco compacto, soporte de la ejecución, no obra documento consolidado en el cual se establezcan las mejoras y ajustes propuestos por la contratista a la caracterización de cada uno de los procesos y a los procedimientos de la Entidad. Es necesario señalar que la Contraloría al momento de suscribir el contrato cuenta con un sistema de gestión de calidad.

La Contraloría en el derecho de contradicción allegó copia del informe sobre el seguimiento efectuado a las tareas establecidas en cada proceso en el diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad, asimismo remitió copia del informe final consolidado presentado por la contratista, documentos que evidencian el cumplimiento de las obligaciones 1 y 16 del contrato 012 de 2017.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 relacionadas con la caracterización de los procesos de Direccionamiento Estratégico, Comunicación Pública, Participación Ciudadana, Fiscalización, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y con la revisión y ajuste de los procedimientos de Comunicación Pública, Direccionamiento Estratégico, Participación Ciudadana y Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se observó que los aportes y ajustes realizados por la contratista a las caracterizaciones y procedimientos no fueron incorporados en el Sistema de Gestión de Calidad, tal y como se verificó en la comparación efectuada entre el material allegado por la contratista con la versión de las caracterizaciones y procedimientos publicados por la Entidad, vigentes a la fecha del contrato y en Listado Maestro – Control de Documentos Internos del S.G.C de la Contraloría, en el cual se evidenció que desde el 2016 no se realizan modificaciones a los procesos, excepto en lo relacionado con el cambio de logo y slogan de la Entidad.

De otra parte, en la revisión del disco compacto que contiene los soportes de la ejecución contractual, se verificó que las fechas de elaboración, de revisión y de aprobación de la caracterización y de los procedimientos de los procesos de Direccionamiento Estratégico, Participación Ciudadana, Fiscalización, Responsabilidad Fiscal y Comunicación Pública, corresponden a años anteriores al período de ejecución del contrato y algunos fueron elaborados por servidores de la Entidad.

Lo anterior lleva a la conclusión que la Entidad con la suscripción del contrato 012 de 2017 llevó a cabo una gestión anti económica que no se aplica al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, por cuanto no se generó mejoramiento de los procesos de la Contraloría.

De otra parte, se observó que la Entidad en los estudios previos estableció como criterio de selección que “La persona natural que se contrate debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato por tener conocimientos en la normatividad vigente en normas técnicas de calidad, además de buen manejo de relaciones interpersonales, iniciativa, trabajo en equipo y liderazgo” y en la invitación a presentar propuesta, indicó en el numeral 9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA que el factor de selección del contratista sería la idoneidad, debiendo demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

En la revisión de los documentos allegados con la hoja de vida, se verificó que la profesional contratada no registra conocimientos en el Sistema de Gestión de Calidad ni experiencia en el desarrollo de esta actividad. Las certificaciones anexadas evidencian que la contratista tenía conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, según certificaciones otorgadas por la CORHUILA y el SENA; en el

Decreto 1072 de 2015 Decreto Único del Sector Trabajo, en rescate técnico en alturas, trabajo seguro en alturas y trabajo en espacios confinados. La experiencia laboral según la información relacionada en el Formato Único de Hoja de Vida corresponde a trabajos en los temas señalados previamente. Lo expuesto conlleva a concluir que la contratista no era idónea ni tenía experiencia en normas técnicas de calidad.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$7.500.000, desconocen el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 012 de 2017.

*2.3.1.5 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$4.000.000 y presunta connotación disciplinaria, por cumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otros contratistas.*

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 022 de 2017/ Contratación directa.
Objeto		Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial para que apoye en la continuidad de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la Contraloría Municipal de Neiva.
Valor		\$4.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		15/09/2017
Plazo		2 meses
Fecha Inicio		Acta de Inicio del 25/09/2017
Fecha de Terminación		24/11/2017
Estado Actual		Liquidado
Liquidación (fecha)		31/01/2018

En la evaluación practicada al contrato se verificó que la obligación 1. “*Alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST*”, no se cumplió; los indicadores no fueron alimentados ni actualizados por la contratista, los allegados a la carpeta contractual corresponden a los diseñados en el contrato 009 de 2017 suscrito con Jorge González Aguirre, según verificación efectuada en trabajo de campo.

Con relación a la obligación 2. “*Revisión, actualización y ejecución del programa de orden y aseo*”, se observó que en los documentos soportes del contrato no existe evidencia de la revisión y actualización del programa de orden y aseo. El programa anexo a la carpeta contractual corresponde al diseñado por Jorge

González Aguirre en cumplimiento del contrato 009 de 2017, según verificación efectuada en trabajo de campo. Respecto a la ejecución del programa, la contratista aplicó la encuesta (la cual se encontraba diseñada) en las áreas de Talento Humano – Financiera y Participación Ciudadana sin que haya tabulación de la encuesta o informe alguno sobre los resultados obtenidos, pese a encontrarse diseñado el formato establecido para ello y hacer parte de esta actividad. Es más, el formato de observaciones del programa orden, aseo y limpieza aplicado en participación ciudadana no se encuentra totalmente diligenciado; los ítems de “utilización de recursos, Orden y aseo y Estado de las instalaciones” no tienen ningún reporte. Igualmente, el formato de Recomendaciones para esta dirección tampoco tiene información.

En las otras áreas no se aplicó la encuesta, por cuanto en la carpeta contractual no obra registro alguno.

En la obligación 3. “Elaborar el procedimiento de diagnóstico de condiciones de trabajo”, se verificó que esta obligación había sido pactada en el contrato 014 de 2016 con Jorge Gonzalez Aguirre y fue elaborada por el citado contratista bajo la denominación de IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS. La contratista anexó el documento DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE TRABAJO el cual contiene la misma información del presentado por González Aguirre.

Respecto a la obligación 4 relacionada con elaborar el programa de vigilancia epidemiológica, se evidenció que este documento ya se encontraba elaborado por el contratista Jorge Gonzalez como resultado del contrato 009 de 2017. La contratista allegó el documento bajo la denominación Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención de lesiones osteomusculares.

La obligación 5 realizar y aplicar la encuesta de morbilidad a los funcionarios se realizó, sin embargo, no se presentaron los resultados de la encuesta, es decir, no tuvo impacto alguno en el Organismo de Control comoquiera que no hay análisis ni resultado sobre la medición efectuada, actividad implícita en la obligación.

Como se observa, las obligaciones 1 y 2 no fueron cumplidas por la contratista, las tareas 3 y 4 ya habían sido desarrolladas a través de los contratos 014 de 2016 y 009 de 2017 y la actividad 5 fue cumplida parcialmente.

Los hechos señalados evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$4.000.000 y desconocen la cláusula 5 del contrato relacionada con las obligaciones del contratista, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual

022 de 2017.

**2.3.1.6 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$2.200.000 y presunta connotación disciplinaria, por presunta nómina paralela.**

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 036 de 2017/ Contratación directa.
Objeto		Contratación directa de prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas especialista en auditoría integral para el apoyo a la Oficina Asesora de Control Interno para el fortalecimiento institucional y administrativo de la contraloría municipal.
Valor		\$2.200.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		11/12/2017
Plazo		17 días
Fecha Inicio		Acta de Inicio del 12/12/2017
Fecha de Terminación		28/12/2017
Estado Actual		Liquidado
Liquidación (fecha)		13/02/2018

En la auditoría efectuada se verificó que la primera obligación, Apoyar la revisión de la ejecución de la contratación del Plan Institucional de Capacitación PIC 2017, es una actividad que se encuentra bajo la responsabilidad de la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General, según lo señalado en el Procedimiento TH-P-08 Capacitación Actividad 15 que a la letra dice “**Presentar informe del Plan Institucional de Capacitación:** Elaborar el informe de ejecución del PIC correspondiente al semestre y presentarlo al Comité de Planeación y Evaluación”.

En cumplimiento de esta actividad, la Profesional Especializada II el día 29 de diciembre de 2017 presentó el informe sobre la ejecución del Plan Institucional de Capacitación vigencia 2017, documento obrante en la carpeta denominada Plan de Capacitación. En trabajo de campo, la funcionaria certificó que elaboró el informe final de ejecución del plan de capacitación.

En la auditoría realizada se verificó que el documento que reposa en la carpeta contractual contiene la relación de los contratos suscritos por la Entidad en el 2017, el estado de los mismos y algunas observaciones sobre falta de foliación y soportes documentales, sin que se evidencie concepto, análisis o resultado alguno sobre la revisión de la ejecución de las capacitaciones adelantadas en el 2017.

El documento no constituyó insumo, apoyo o base para la elaboración del informe presentado por la profesional responsable de la función contratada, como se observa al leer el documento obrante en la carpeta contractual.

Respecto a la segunda obligación, Apoyar la consolidación y presentación del Plan de Mejoramiento Institucional ante la Auditoría General de la República se verificó, que esta obligación se encuentra prevista como función esencial del Asesor de Control Interno en el Acuerdo Municipal 012 de 2012 en el numeral 25 en el cual se señala que debe elaborar todos los informes de la dependencia que requieran los entes externos. Conforme lo anterior, si bien es cierto, la contratista realizó este trabajo según correo electrónico del 26 de diciembre de 2017, la Contraloría no puede contratar las funciones asignadas a sus funcionarios.

Con relación a la tercera obligación, Apoyar la revisión de la ejecución del Plan Anticorrupción de la Entidad, se verificó que ésta es una función propia del cargo de Asesor de Control Interno prevista en el numeral 19 del Acuerdo Municipal 012 de 2012 cuando señala que le corresponde “Dirigir, planear, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los informes de su dependencia que deba presentar al Contralor”, lo que significa que la tarea contratada es función del servidor que ejerce el cargo de Asesor de Control Interno, por lo tanto, no era posible su contratación.

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 2.1.4.6 del Decreto 124 de 2016 establece que el mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Plan Anticorrupción estará a cargo de la Oficina de Control Interno, no de contratistas.

El seguimiento al Plan Anticorrupción es un mecanismo de control que debe ser realizado por el responsable del Control Interno de la Entidad pues en él recae la obligación legal de verificar los retrasos o incumplimientos de las actividades o fechas establecidas en el plan así como la de informar al representante de la Entidad sobre ello.

En la carpeta contractual obra el seguimiento efectuado por la contratista al Plan Anticorrupción de la vigencia 2017.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$2.200.000, desconocen el Acuerdo Municipal 012 de 2012, el procedimiento de Capacitación TH-P-08 y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 0036 de 2017.

#### *2.3.1.7 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.*

En los contratos 003, 009, 012, 014, 022, 023 y 024 de 2017 se observó que los estudios previos fueron publicados en el SECOP en forma extemporánea, esto es,

después de los 3 días de su expedición, como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 7. Publicación extemporánea de estudios previos**

N° Contrato	Fecha expedición Estudios Previos	Fecha Publicación	Días de retraso
003	19/01/2017	26/01/2017	2
009	22/02/2017	07/03/2017	6
012	17/04/2017	02/05/2017	7
014	25/04/2017	10/05/2017	7
022	31/08/2017	15/09/2017	8
023	21/09/2017	03/10/2017	5
024	18/10/2017	24/10/2017	1

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.

*2.3.1.8 Hallazgo administrativo, porque los contratos de prestación de servicios se terminaron previo a la fecha pactada.*

En la revisión de 7 contratos en los cuales se pactó la prestación de servicios por meses y/o días, se verificó que el acta de terminación en 6 acuerdos de voluntades se suscribió un día antes al vencimiento del plazo señalado, como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 8. Contratos terminados antes del plazo de ejecución**

No CONTRATO	PLAZO (MESES-DIAS)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS FALTANTES
002/2017	9 meses 13 días	20/01/2017	01/11/2017	1
009/2017	2 meses	06/03/2017	05/05/2017	1
012/2017	3 meses	02/05/2017	01/08/2017	1
017/2017	1 mes	06/06/2017	05/07/2017	1
022/2017	2 meses	25/09/2017	24/11/2017	1
024/2017	2 meses 7 días	23/10/2017	29/12/2017	1
033/2017	1 mes 9 días	20/11/2017	28/12/2017	1

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

El artículo 67 del Código Civil determina que cuando se establece un plazo en meses o años para la ejecución del contrato el vencimiento tendrá lugar el mismo

día del correspondiente mes o año, es decir que, el primero y último día de un plazo de meses y años deberá tener un mismo número en los respectivos meses.

De igual forma, el artículo 829 del Código de Comercio consagra las reglas aplicables a los plazos y establece “En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: 2.) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa” y “... 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.”

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, establece que “Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el artículo 67 del Código Civil, el artículo 829 del Código de Comercio, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 y la cláusula 7 del contrato relacionada con el plazo de ejecución y puede conllevar al incumplimiento de obligaciones contractuales.

*2.3.1.9 Hallazgo administrativo, porque en el acta de terminación de los contratos de prestación de servicios se dejó constancia del cumplimiento contractual sin obrar el certificado del supervisor.*

En los contratos 003, 009, 012, 014, 022, 023, 033, 036, 017, 024 y 031 se evidenció que la Entidad suscribió Acta de Terminación dejando constancia que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas, sin embargo, la certificación expedida por el supervisor sobre el cumplimiento del acuerdo de voluntades y el informe de actividades del contratista fue presentado con posterioridad a ello.

El Manual de Contratación en el artículo vigésimo séptimo numeral 2 literal b) establece el procedimiento a seguir por el supervisor cuando se termina un contrato: “i. En el momento en que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. **Dicho aviso deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión correspondiente**”. (Negrillas fuera del texto)

El hecho señalado evidencia falta de control, desconoce el artículo vigésimo séptimo numeral 2 literal b) del Manual de Contratación y podría generar pagos sin

derecho a ello.

### — Contratos adelantados por el procedimiento de Mínima Cuantía

En los contratos suscritos como resultado de las invitaciones públicas se observó que el Certificado Disponibilidad Presupuestal se expidió previo a los estudios previos, los cuales contienen los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En las invitaciones públicas se señaló el objeto a contratar identificando el clasificador de bienes y servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación, la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Los registros presupuestales se efectuaron una vez aceptadas las ofertas presentadas, según lo verificado en las carpetas contractuales revisadas.

*2.3.1.10. Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.*

En la revisión de 5 contratos celebrados por la modalidad de mínima cuantía se observó que el plazo para publicar la invitación a ofertar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, tal y como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 9. Fechas publicación invitación**

N° Invitación y Contrato	CRONOGRAMA				PUBLICACIÓN SECOP	
	Fecha Inicial	Hora	fecha Final	Hora	Fecha Inicial	Hora
IP 003/2017-018/2017	05/06/2017	9:40 a.m	05/06/2017	6:00 p.m	05/06/2017	9:37 a.m
IP 013/2017-042/2017	20/12/2017	4:30 p.m	21/12/2017	2:00 p.m	20/12/2017	5:22 p.m
IP 012/2017-041/2017	20/12/2017	2:00 p.m	21/12/2017	12. m	20/12/2017	2:15 p.m
IP 008/2017-038/2017	19/12/2017	8:00 a.m	19/12/2017	6: 00 p.m	19/12/2017	8:06 a.m
IP 010/2017-040/2017	20/12/2017	11:00 a.m	20/12/2017	6:00 p.m	20/12/2017	11:21 a.m

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Asimismo, la publicación del informe de evaluación en los citados contratos no se realizó durante un (1) día hábil, como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 10. Fechas publicación informe de evaluación**

N° Invitación y Contrato	CRONOGRAMA		PUBLICACIÓN SECOP		PRESENTACIÓN OBSERVACIONES	
	Fecha Inicial	Hora	Fecha Inicial	Hora	fecha Inicial	Hora
IP 003/2017- 018/2017	06/06/2017	6:00 p.m	06/06/2017	5:07 p.m	07/06/2017	8: 00 a.m
IP 013/2017- 042/2017	22/12/2017	1:00 p.m	22/12/2017	2: 31 p.m	26/12/2017	8:00 a.m
IP 012/2017- 041/2017	22/12/2017	1: 00 p.m	22/12/2017	2: 03 p.m	26/12/2017	7: 00 a.m
IP 008/2017- 038/2017	21/12/2017	1:00 p.m	21/12/2017	11:14 a.m	21/12/2017	2:00 p.m
IP 010/2017- 040/2017	22/12/2017	1:30 p.m	22/12/2017	2:01 p.m	26/12/2017	8: 00 a.m

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

El artículo 62 de la ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles y el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de las invitaciones y la publicación del informe de evaluación en los contratos señalados en las tablas 9 y 10, no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que se restrinja la participación de los particulares en los procesos contractuales y se recepcionen menos ofertas.

*2.3.1.11. Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria, porque la evaluación de los factores técnicos no se realizó en debida forma.*

En la invitación pública 008 de 2017 cuyo objeto es contratar los servicios de realización, producción, creación de guión, voz off, musicalización, graficación, edición, gastos de producción y logística de 6 videos institucionales para la Contraloría Municipal de Neiva, se indicó respecto a la experiencia del Proponente que se evaluaría anexando fotocopia de un (1) contrato o certificación que haya suscrito durante los últimos cinco años relacionada con el objeto del contrato.

Posteriormente se señaló que para validar la acreditación de la información el

documento debe contener: contratante (nombre y domicilio), objeto y/o actividades ejecutadas-items, fecha de iniciación, indicando días, mes y año y valor del contrato.

La Contraloría indicó que el proponente ganador cumplía con los factores técnicos exigidos, esto es, con la experiencia requerida, sin embargo, en la revisión efectuada se verificó que la certificación allegada no reúne las condiciones señaladas en la invitación pública tales como fecha de iniciación de las actividades desarrolladas y valor del contrato. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el capítulo IV numeral 13 literal c) de la invitación pública 008 de 2017 y puede conllevar a incumplimientos contractuales y afectación en la calidad de la prestación del servicio.

*2.3.1.12. Hallazgo administrativo, porque se requirió una experiencia al contratista diferente al objeto de la invitación pública 012/2017.*

El objeto de la invitación pública 012 de 2017 era la adquisición de 5 aires acondicionados para la Entidad, sin embargo, para evaluar la experiencia del proponente se requirió anexar fotocopia de un contrato cuya actividad hubiese sido el suministro o venta de licencias antivirus, situación que no tiene relación con el objeto de la invitación.

La Entidad en la evaluación técnica señaló que el proponente ganador cumple con el factor técnico, teniendo en cuenta que anexó a la oferta copia del acta de liquidación de un contrato de compraventa de aires acondicionados.

Lo descrito previamente, evidencia falta de control, desconocen los estudios previos del contrato y puede conllevar a la no satisfacción de la necesidad de la Entidad.

*2.3.1.13. Hallazgo administrativo, porque no se determinó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.*

En los contratos adelantados dentro del marco de las invitaciones públicas 003, 013, 012, 008 y 010, se observó que la Contraloría en la comunicación de la aceptación de la oferta no informó al contratista el nombre del supervisor, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que el contratista desconozca quien supervisará el cumplimiento del contrato.

En los contratos 018, 042 y 040 de 2017 resultado de las invitaciones públicas 003, 013 y 010 se verificó que las garantías se prestaron por el valor exigido por la Entidad y fueron aprobadas de conformidad con el procedimiento contractual.

La Entidad publicó en el SECOP los documentos expedidos en los procesos contractuales de mínima cuantía dentro de los 3 días siguientes a su expedición, es decir, en el término otorgado por la ley.

#### — Observaciones comunes

##### *2.3.1.14. Hallazgo administrativa, con connotación disciplinaria por omisión del procedimiento legal ante el incumplimiento contractual.*

En la evaluación practicada a los contratos 038 y 041 de 2017 resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017 se observó que después de comunicada la aceptación de la oferta al proponente ganador y registrado presupuestalmente el valor de la misma, los contratistas no cumplieron con el objeto contractual, argumentando para ello la no disponibilidad de los equipos ofertados por parte de los proveedores e imposibilidad de cumplir con el tiempo de entrega estipulado, así como problemas de índole personal, respectivamente.

Igualmente, en el contrato 015 de 2017 correspondiente a una prestación de servicios profesionales, la contratista después de firmado el acuerdo de voluntades y registrado presupuestalmente, no cumplió el objeto contractual indicando que renunciaba al contrato por cuanto se encontraba trabajando en la ciudad de Bogotá y le era imposible trasladarse a la ciudad de Neiva para brindar la capacitación en proceso auditor.

La jurisprudencia nacional ha sostenido que es principio general, que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico.

En el contrato de prestación de servicios 015 de 2017 así como en los contratos 038 y 041 de 2017 obtenidos como resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017 respectivamente, los contratistas no cumplieron con el objeto contractual pactado y la Contraloría no adelantó el procedimiento legal correspondiente para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que hubiere lugar, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 y 14 de la norma citada, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, la cláusula 9 y 15 del contrato 015 de 2017, numeral 20 de la invitación pública 012 de 2017 y numeral 21 de la invitación 008 de 2017, aceptados por los proponentes en su oferta. Lo anterior puede conllevar a que la Entidad no satisfaga su necesidad y se afecten los fines de la contratación pública.

El desconocimiento normativo señalado previamente, evidencia un presunto incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 015 de 2017 y los adelantados como resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017.

#### *2.3.1.15. Hallazgo administrativo, por falta de verificación documental.*

Los antecedentes disciplinarios y fiscales allegados por los proponentes en la hoja de vida y en la presentación de la oferta no fueron consultados por la Contraloría como lo ordena el artículo Vigésimo Segundo numeral 1. del Manual de Contratación de la Entidad "SUSCRIPCIÓN: ...se consultarán los antecedentes disciplinarios y fiscales por parte de la Contraloría".

En la revisión efectuada se observó que los antecedentes adjuntados se encontraban vigentes, sin embargo, es necesario señalar que el Manual de Contratación es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que participan en el proceso contractual.

Asimismo, en los contratos 002, 020, 023 y 033 se evidenció que no se anexó certificado de la vigencia de la tarjeta profesional; en el contrato 003, el paz y salvo municipal al momento de la suscripción del contrato se encontraba vencido y en el contrato 033 los antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura son del 21 de octubre de 2017 y el contrato se suscribió en noviembre.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen el Manual de Contratación de la Entidad artículos vigésimo numeral 5 literal b) y j) y vigésimo segundo numeral 1 y puede conllevar a que se contraten personas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.

### **2.4 Proceso Auditor de la Contraloría**

La Contraloría durante la vigencia 2017 programó 12 auditorías a los sujetos de control, de los cuales según la información reportada culminaron 9 ejercicios dentro de la vigencia y tres en la siguiente vigencia. Teniendo en cuenta las modalidades de auditoría ejecutadas (regular 2 y especiales 10) se revisó una muestra de 6 ejercicios auditores (dos regulares, cuatro especiales), que corresponden al 50% del total del universo, se tomó primer criterio de selección, de las auditorías la cantidad de hallazgos fiscales configurados (9) la cuantía del presunto detrimento \$466.022.968, los hallazgos disciplinarios (5) y administrativos (44) y se tomaron otros ejercicios en los que no se reportó hallazgos, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 11. Muestra de auditoría**

<b>Muestra Proceso Auditor Vigencia 2017</b>					
<b>Nro.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Cantidad Hallazgos fiscales</b>	<b>Valor hallazgos fiscales</b>	<b>Cantidad hallazgos disciplinarios</b>	<b>Cantidad hallazgos administrativos</b>
<b>Modalidad regular</b>					
<b>1</b>	Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.	4	40.178.830	1	13
<b>2</b>	Municipio de Neiva	1	141.724.138	2	21
<b>Modalidad especial</b>					
<b>3</b>	Municipio de Neiva Secretaría de Gobierno	4	284.120.000	2	10
<b>4</b>	Municipio de Neiva Medio ambiente	0	0	0	4
<b>5</b>	Concejo Municipal	0	0	0	0
<b>6</b>	Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina"	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>9</b>	<b>466.022.968</b>	<b>5</b>	<b>48</b>

Fuente: Información reportada en el Formato F-21 SIREL 2017.

#### **2.4.1 Programación de PGA de la Contraloría**

Mediante Resolución No. 036 del 31 de marzo de 2016 adoptó el Plan Estratégico "Control Fiscal con Sentido Público", en atención a este, elaboró el plan de acción, para la vigencia en evaluación.

Atendiendo los lineamientos de los planes anteriores, la Dirección Técnica de Fiscalización, para la programación del Plan General de Auditorías, partió del diligenciamiento de la Matriz de priorización por componente (o de riesgo fiscal), (código F1-F/V2/20-04-2016), así mismo aplicó el procedimiento FI – P- 01 y resultado de la evaluación se construyó el PGA 2017, fue presentado y aprobado por el Comité de Planeación y Evaluación, mediante acta del 30 de enero de 2017.

En el seguimiento al PGA, se evidenció que durante la vigencia 2017, realizaron seis modificaciones al PGA, observándose que se encuentran justificadas, revisadas por la Dirección de Fiscalización y remitidas para aprobación por parte del Contralor Municipal.

En lo que respecta al PGA 2017, se evidenció que se programó la realización de 12 auditorías, correspondiente a: 4 entidades sujetas a control y a 8 puntos de control (7 Secretarías del Municipio y al Concejo de Neiva). En el seguimiento se

evidenció cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Contraloría para su construcción.

#### **2.4.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La Contraloría reguló mediante la Resolución 224 de 2013, el proceso de rendición y revisión de la cuenta e informes para las entidades del Municipio de Neiva y sus entidades descentralizadas, la cual se realiza a través del Sistema Electrónico de Rendición de Cuenta (SIA).

Según la información reportada y lo analizado en trabajo de campo, la Contraloría realizó el análisis, de 9 cuentas rendidas en la vigencia, y de otras cuentas pendientes de vigencias anteriores, dando cumplimiento con el deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de revisar y fenecer o no las cuentas que deben llevar los responsables del erario y que fueron reportadas a la Contraloría.

En el seguimiento realizado, y lo establecido en el numeral 5.1 del Plan Estratégico, se evidenció que la Contraloría tiene sectorizados como sujetos de control las siguientes entidades:

1. Empresa Social del Estado "CARMEN EMILIA OSPINA"
2. Empresas Públicas de Neiva E.S.P
3. Personería Municipal de Neiva
4. Curador Urbano Primero
5. Curador Urbano Segundo
6. Sociedad de Economía Mixta "MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN"
7. Concejo de Neiva
8. Setp Trans Federal S.A.S. Neiva

En cuanto a los puntos de control se evidenció que la Contraloría reportó 36 de ellos, que corresponden a instituciones educativas.

En el seguimiento realizado se evidencias diferencia de criterios en el reporte de la información correspondiente a sujetos de control, frente al instructivo de la rendición de cuenta que hace parte de la resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.

#### **2.4.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

La fase de planeación de las auditorías, se realizó y en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada por la Contraloría mediante Resolución 015

del 2015, y los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad, adoptados con la Resolución 042 del 2008, procedimiento FI – P – 03.

En trabajo de campo, sobre la muestra auditada, se verificó el cumplimiento de los lineamientos para esta fase, parten de la elaboración y comunicación al grupo auditor del memorando de asignación, en el que se encuentra detallado: el objetivo general de la auditoría, el alcance en el que se identifican (componentes, factores y variables), duración, vigencia y término de aprobación del programa de auditoría.

Posterior a ello los auditores realizan la validación en el que refrendan lo asignado y queda consignado en el documento llamado plan de trabajo que contiene:

- Objetivo de la auditoría.
- Alcance
- Análisis en detalle del sujeto auditado.
- Estrategia de la auditoría: componente, factor, objetivos específicos, fuentes de criterios (normas)
- Duración.
- Y por último queda establecido los programas de auditoría (responsables, fecha de inicio y terminación).

Los auditores asignados para la auditoria realizan el análisis y estudian la cuenta rendida, informes y anexos que soportaron legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones de la entidad auditada.

#### **2.4.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Los ejercicios de auditoría son adelantados por la Dirección Técnica de Fiscalización; en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la GAT y los procedimientos, FI – P 03 y P4, tanto para las auditorias regulares como para las especiales, en el seguimiento efectuado y lo reportado, se evidenció que se ejecutaron 12 auditorías así: dos regulares y 10 especiales.

De las auditorias ejecutadas, cuatro (4) de ellas se realizaron a entidades sujetas, las otras 8 según la naturaleza se realizaron a puntos de control, lo que representa un cubrimiento en sujetos auditados del 44,44%, sobre la base de 9 sujetos. El PGA 2017 se cumplió en el 100%, sin embargo en la vigencia terminó nueve (9) auditorias, que representó el 75% y el restante, se liberaron los informes en el 2018.

En el análisis a los informes de auditoría, objeto de la muestra, se evidenció que en los informes preliminares, la Contraloría emite los pronunciamientos y deja descrito lo observado atendiendo a: condición, criterio, causa y efecto, luego en el informe final se evidenció que realiza el análisis de lo controvertido por la entidad y emiten una conclusión y en caso de continuar con lo observado se convierten en hallazgos, que se validan en mesa de trabajo y se comunican al sujeto vigilado, para la construcción del Plan de mejoramiento, todos estos pasos se aplican en cumplimiento de los lineamientos de la GAT y del procedimiento interno.

En la fase de cierre de auditoría, la Dirección Técnica de Fiscalización, realizó el traslado de los hallazgos a las entidades y dependencias competentes, luego de la comunicación del informe final a la entidad auditada, también en esta etapa se evidenció que se validaron los dos beneficios del control fiscal, cuantificados y reportados en la cuenta, los informes finales fueron publicados en la página Web de la Contraloría y por último en esta fase se concluye con la entrega por parte de los auditores de los papeles de trabajo, en los que se evidenció que se encuentran debidamente organizados, foliados y legajados en carpetas.

#### **2.4.5 Resultados de las auditorías de la muestra**

Como resultado de las auditorías, seleccionadas en el muestra (6 informes) se observó los siguientes resultados: se configuraron 68 hallazgos de carácter administrativo, de los cuales 17 se clasificaron con presunta connotación fiscal en cuantía de \$576.394.239, con posible incidencia disciplinaria 12, y 3 fueron administrativos sancionatorios, así mismo los resultados o pronunciamientos emitidos como resultado de las auditorías fueron los siguientes, de los seis ejercicios revisados, uno de ellos, el dictamen fue sin salvedades y el otro fue adverso, así mismo el pronunciamiento de las cuentas fue una con fenecimiento y la otra no se feneció.

Los informes preliminares, la contradicción, el informe final y los hallazgos, son validados en mesas de trabajo; parten de observaciones y terminan en hallazgos con las diferentes connotaciones, en los que queda descrita la condición, la causa, el efecto, el criterio.

Se evidenció que para el traslado de los hallazgos, la contraloría tiene adoptado un formato dentro del SGC, en el que se evidencian, los datos de la entidad auditada, fecha de realización de la auditoría, una descripción de la condición, el criterio incumplido, las causas, los efectos, fecha de ocurrencia de los hechos, la descripción del material probatorio, para los fiscales el valor del presunto detrimento y la relación del o los presuntos responsables (con los datos de contacto) y por último se encuentra la respuesta que dio la entidad a la observación formulada en el informe.

En el seguimiento efectuado en trabajo de campo, a la muestra seleccionada, se evidenció que la contraloría trasladó, oportunamente, los hallazgos a las autoridades competentes.

Así mismo, sobre los hallazgos con incidencia fiscal, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, se realizó verificación a la gestión sobre en el trámite de estos evidenciando el siguiente comportamiento: de los 17 hallazgos evidenciados en los informes objeto de la muestra y que fueron trasladados, como resultado de los informes analizados en la muestra, 01 de ellos se apertura una indagación preliminar, en 07 se abrió un proceso de Responsabilidad fiscal, 02 fueron archivados, 02 fueron archivados por pago y 04 fueron devueltos a la Dirección Técnica de Fiscalización para su complementación.

La Contraloría publicó en la página Web, link de transparencia, informes, informe de auditoría, los informes de auditoría una vez son comunicados al sujeto o entidad auditada, así mismo, los remitió al Concejo Municipal de Neiva para el control político en cumplimiento del artículo 123 de Ley 1474 de 2011.

#### **2.4.6 Gestión en control fiscal ambiental**

Durante la vigencia 2017, fueron evaluados 13 proyectos ambientales por valor de \$16.427.740.436, que no generaron costo de impactos ambientales y el valor de obras de mitigación de impacto ambiental fue cero.

Así mismo, practicó auditoría a la Secretaría de Medio Ambiente, en el que se evaluó el componente de gestión y los factores de gestión ambiental, gestión contractual y plan de mejoramiento, en el que se identificaron 4 hallazgos de carácter administrativo.

#### **2.4.7 Control al control de la contratación**

**Tabla nro. 12. Acción de control a la contratación**

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Valor H. Fiscales
Auditoría Regular	18	1.025.599.556	5	-	-	-	5	181.902.968
Auditoría Especial	89	3.203.461.508	15	7	-	6	10	346.342.239
Seguimiento denuncia ciudadana	-	-	-	-	-	-	2	8.130.250
Totales	107	4.229.061.064	20	7	-	6	17	536.375.457

Fuente: Formato F-21

Como resultado de los ejercicios de auditoria, seleccionados en la muestra, la Contraloría configuró 17 hallazgos de carácter fiscales, en cuantía de \$576.394.239

En los programas de auditorías se observó que la selección de la muestra para la evaluación del proceso contractual, utiliza la Matriz para muestras finitas, dando cumplimiento a los procedimientos descritos en la GAT.

En la revisión de la matriz para la selección de las muestras, se evidenció que esta solo permite la identificación del número de contratos que deben ser auditados, pero no se observó que otros criterios se aplican para determinar cuáles contratos son los que se deben auditar.

#### **2.4.8 Beneficios de auditoría de la muestra**

En desarrollo de trabajo de campo, en los ejercicios de auditoria revisados en la muestra no se evidenciaron o registraron beneficios de control fiscal, sin embargo se solicitó la información relacionada con los soporte de los dos beneficios reportados en la cuenta observando que están debidamente soportados y en los formatos establecidos por la Contraloría para tal fin.

**Tabla nro. 13. Relación de beneficios**

Origen	Sujeto Vigilado	Descripción	Fecha de comunicación	Tipo de beneficio	Valor
Proceso auditor - Hallazgos	Municipio de Neiva - Secretaria de Educación	Conforme a la relación enviada por la Secretaría de Educación al docente Cesar Augusto Sánchez	22/05/2017	Cualificable	318.540
Proceso auditor - Hallazgos	Municipio de Neiva - Medio Ambiente	Irregularidades en las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de se...	17/10/2017	Cuantificable	800.000

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

#### **2.4.9 Seguimiento al cumplimiento del Control Político**

En desarrollo del trabajo de campo, de la muestra seleccionada, se evidenció que la Contraloría, remitió mediante oficio, al Concejo Municipal de Neiva, los informes finales de las auditorías realizadas en desarrollo del PGA 2017, dando cumplimiento artículo 123 de la Ley 1474 de 2011).

## **2.5 Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **2.5.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada tramitó 40 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$875.570.035 de los cuales se evaluaron 14 expedientes por valor de \$557.091.360 que representan el 35% en cantidad y el 64% en cuantía. En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados en la revisión de la cuenta relacionados con el trámite e impulso de los procesos iniciados en el 2017 y perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos.

Las anteriores actuaciones fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2017 estuvo conformada por tres funcionarios así: un director técnico, un profesional especializado y un auxiliar administrativo, los cuales tenían bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares, los procesos fiscales (ordinarios y verbales), procesos administrativos sancionatorios y procesos coactivos.

En 10 expedientes fiscales (Tabla de Reserva Anexo 1) se observó que el término utilizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para expedir el auto de apertura del proceso en el expediente del 2017 que no tuvo indagación fue de 4 meses y en los que se adelantó diligencia preliminar fue entre 8 y 10 meses, término previsto en el Manual de Procedimientos de la Entidad.

En los procesos reportados en la cuenta y revisados en la auditoría no se presentó la caducidad de la acción fiscal.

En los expedientes del 2017 (Tabla de Reserva Anexo 1) se verificó que la citación y notificación a los implicados del auto de apertura del proceso se realizó dentro del término dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, excepto en un proceso fiscal (Tabla de Reserva Anexo 2) en el cual se presentó demora de 8 días para el envío de la citación.

#### **2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por no vinculación de la compañía aseguradora.**

En 5 procesos fiscales revisados (Tabla de Reserva Anexo 3) se observó que el

Vigilado no vinculó a la compañía aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y conlleva al no resarcimiento del daño patrimonial.

#### *2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de seguimiento de los bienes de los implicados.*

En la revisión de 9 procesos fiscales de la vigencia 2017 y en los de años anteriores (Tabla de Reserva Anexo 4) se observó que la Entidad no realizó seguimiento a los bienes de los implicados dentro del trámite del proceso fiscal, situación que desconoce lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el Procedimiento de la Entidad previsto en el numeral 6.3 Responsabilidad Fiscal Hasta la Calificación, actividad 4. Oficiar a las entidades buscando bienes de los presuntos responsables. Los hechos descritos evidencian falta de control y conllevan al no resarcimiento del daño patrimonial.

Es preciso indicar que la Dirección Técnica de Control Fiscal envió información de los bienes de los presuntos responsables fiscales individualizados en el hallazgo, sin embargo, en algunos expedientes revisados (Tabla de Reserva Anexo 5) se vinculó a otros implicados sobre los cuales no hay seguimiento de sus bienes.

En la revisión de un expediente (Tabla de Reserva Anexo 6) se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal, lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

En 5 actuaciones fiscales (Tabla de Reserva Anexo 7) se observó que el grado de consulta se decidió en el tiempo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, esto es, un mes.

#### **— Término probatorio**

En 4 procesos fiscales (Tabla de Reserva Anexo 8) se verificó que las pruebas fueron decretadas por la Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, esto es, un mes, después de vencido el término para la presentación de los descargos a la imputación fiscal.

#### **— Caducidad de la acción fiscal**

En los procesos fiscales del 2017 no se presentó la caducidad de la acción fiscal ni se observó riesgo de ella.

## — Prescripción de la responsabilidad fiscal

La Entidad durante el 2017 no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales que adelantó ni hay riesgo de ella en los que está tramitando.

### 2.6 Procesos de Jurisdicción Coactiva

#### 2.6.1 Evaluación gestión procesos coactivos 2017

La Contraloría adelantó durante la vigencia evaluada 14 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$5.218.938.137 de los cuales se evaluó un (1) expediente por valor de \$230.662.179 que representan el 7% en cantidad y el 4% en cuantía. En la actuación objeto de muestra se verificó la gestión desarrollada en la vigencia 2017 teniendo en cuenta que fue la única actuación que se inició en este período.

Es importante señalar que un proceso coactivo en cuantía de \$3.192.017.366 representa el 61% de la cuantía total por cobrar.

El expediente 001/2017 fue auditada en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el expediente. Finalizada la evaluación al expediente se obtuvo el resultado que se muestran a continuación:

##### 2.6.1.1 Hallazgo administrativo, porque el Proceso Coactivo de la vigencia 2017 no se impulsó.

En el proceso 001/2017 se observó falta de impulso procesal por cuanto ha transcurrido más de un año en que quedó ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal y la Contraloría no ha proferido mandamiento de pago en contra del responsable fiscal ni adelantado diligencias tendientes a obtener el pago de la obligación tales como cobro persuasivo y seguimiento de bienes.

En la auditoría se evidenció que la compañía aseguradora allegó recibos de pago por \$41.416.810, \$8.231.500, \$8.125.000, \$12.000.000, \$12.000.000, \$530.155 y \$530.155 y a la fecha de la auditoría, la Contraloría no se ha pronunciado sobre si lo resarcido corresponde al valor que debía pagar la garante, pese a existir solicitud de la compañía.

Las debilidades descritas en el párrafo anterior evidencian falta de control, conllevan al no resarcimiento del daño patrimonial y desconocen la Resolución 030 de 2016 por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el cobro coactivo de deudas fiscales en la Contraloría Municipal de Neiva y el

Procedimiento Interno de Recaudo de Cartera numerales 6.1 y 6.2.

## 2.7 Proceso de Talento Humano

### 2.7.1 Análisis Talento Humano

La evaluación se enfocó en la verificación de pagos de nómina de la entidad para meses seleccionados aleatoriamente, al igual que en los cálculos porcentuales legales asumidos por funcionarios y aportes patronales realizados por la entidad en los cuales se detectó la siguiente observación.

#### 2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el cálculo aporte fondo de solidaridad pensional.

Fueron verificados los descuentos por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional para los funcionarios que en el mes de diciembre de 2017 devengaron valores superiores a los 4 smmlv, sin embargo se estableció que a dos funcionarios se les calculó de forma diferente a pesar de tener condiciones similares:

**Tabla nro. 14. Comparativo liquidación Fondo de Solidaridad Pensional**

Cifras en pesos

Funcionario	Cotización
Director técnico participación ciudadana	\$10.060
Jefe oficina asesora control interno	\$0

Fuente: Nomina diciembre 2017

El Director técnico de participación ciudadana y el Jefe de oficina asesora de control interno devengaron solo 7 días con una misma remuneración sin embargo se hacen descuentos diferentes.

Situación que no es consistente con lo reglamentado en la ley 100 en su artículo 27. Lo que genera una inadecuada liquidación del aporte.

## 2.8 Control Fiscal Interno

La Contraloría cumplió con los planes de acción y el plan estratégico, plan de mejoramiento, tiene implementados los procedimientos para los procesos administrativos y misionales, de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

Sin embargo se evidenciaron debilidades en los procesos evaluados que generaron las observaciones descritas en el cuerpo de este informe. Estas deficiencias afectan el nivel de confianza en el sistema de control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **Control interno inherente a los procesos evaluados**

### **Proceso Financiero y Presupuestal**

Se cumplió con el objetivo estratégico “*Dinamizar la organización a través de la modernización, innovación y compromiso institucional*”.

Dió cumplimiento la Resolución No. 533 de octubre 8 de 2015, de la Contaduría General de la Nación, implementó las Normas Internacionales de Contabilidad en el sector público NICSP.

La Contraloría Municipal de Neiva durante la vigencia 2017, modificó la Resolución Interna No. 174 de 2016, para incluir los preparadores de la información contable en lo referente al nuevo marco normativo.

La Entidad estableció políticas contables y realizó la codificación equivalente en cumplimiento a la Resolución No. 620 de 2015, de la Contaduría General de la Nación, implementó las normas de contabilidad en el sector público y dio apertura con saldos iniciales en la vigencia 2018, ESFA conforme a la Resolución No. 620 de 2015.

### **Proceso Contractual**

La dependencia encargada del manejo contractual durante el 2017 manejo tableros de control respecto al valor ejecutado y el plazo del contrato, sin embargo, las observaciones realizadas a los contratos revisados demuestran la falta de control y seguimiento al proceso de contratación.

La auditoría interna para evaluar la gestión del 2017 determinó en el informe preliminar observaciones relacionadas con publicación en el SECOP y bajo porcentaje respecto a los documentos contractuales subidos a la plataforma SIA OBSERVA. La dependencia en el término de contradicción llevó a cabo las mejoras y por ello no hubo plan de mejoramiento.

### **Proceso de Responsabilidad Fiscal:**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2017 realizó reuniones de carácter verbal con el fin de dilucidar las dudas presentadas. El director manifestó en la dependencia solo habían 2 funcionarios, por ello, las situaciones relacionadas con el trámite de los expedientes fiscales se resolvían en forma verbal.

En el período evaluado, la dirección terminó los 2 procesos del 2013 y 1 del 2012.

Durante el segundo semestre del 2017 se radicaron 33 expedientes por valor de \$703.400.140, con un porcentaje que alcanza el 82% de la población y el 80% 81% de los procesos tramitados en la vigencia.

A la fecha de la auditoría, se observó que se había practicado auditoría interna al proceso de responsabilidad fiscal para evaluar la gestión en el 2017 y el cumplimiento de la norma técnica de calidad, sin que se determinaran observaciones.

### **Proceso de Jurisdicción Coactiva**

En la revisión del expediente radicado y tramitado en el 2017 se verificó falta de seguimiento a estas actuaciones, situación que se traduce en ausencia de control efectivo y eficaz del proceso coactivo.

No se realizó auditoría interna al proceso de cobro coactivo.

### **2.9 Peticiones Ciudadanas**

En trabajo de campo se efectuó seguimiento a 3 peticiones radicadas en la Gerencia Seccional VI, así:

**SIAATC 012018000675:** Presuntas irregularidades en contratación de la Contraloría Municipal de Neiva. En el capítulo 2.5 del presente informe se realizó evaluación a la gestión y resultados de los contratos celebrados en el 2017 por la Contraloría.

Respecto al análisis de los contratos 017 y 020 de 2017 suscritos entre la Contraloría y Juan David Gil se observó que el contratista cumplió con el objeto contractual, según los soportes obrantes en las carpetas contractuales.

La necesidad se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones, los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron previos a la suscripción del contrato, los estudios previos reúnen los elementos señalados en la ley, el contratista es idóneo y tiene la experiencia señalada en los estudios previos, el registro presupuestal se efectuó después de suscrito el contrato, el pago a seguridad social se efectuó conforme a la normatividad vigente y las publicaciones se realizaron en términos.

No obstante lo anterior, en los contratos 017 y 020 de 2017 no se verificó la idoneidad del contratista y en el acuerdo de voluntades 017 se observó que el acta de terminación se suscribió un día antes del vencimiento del plazo del contrato y en ella se señaló que se cumplió con el objeto contractual y las obligaciones, sin

embargo, el reporte de actividades entregado por el contratista fue posterior a ello. Estas observaciones quedaron planteadas en el capítulo 2.3 del presente informe y deberán ser objeto de mejora por parte de la Entidad.

**SIAATC 012018000615:** Presuntas irregularidades generadas con la suscripción de los contratos 008/2016, 012/2017, 035/2017 y 035/2018. En trabajo de campo se revisaron los contratos señalados evidenciando los siguientes resultados:

Contrato 008/2016: En la revisión de la ejecución del contrato se verificó que las obligaciones contraídas fueron cumplidas por la contratista, de acuerdo al material documental que obra en la carpeta contractual, tales como el diagnóstico por procesos del sistema de gestión de calidad, asesoría a los jefes de los procesos sobre requisitos faltantes, acta suscritas con los funcionarios de la entidad sobre sensibilización del sistema.

Contrato 012/2017: Se observó un presunto daño patrimonial en cuantía de \$7.500.000 y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otro contratista. La descripción de estas situaciones se encuentra en el numeral 2.3 del presente informe.

Contrato 035/2017: De acuerdo con la revisión efectuada y a la certificación expedida por la Secretaría General de la Entidad, el número y vigencia del contrato denunciado corresponde a una actividad de bienestar de la Contraloría durante la vigencia 2017 contratada por la modalidad de mínima cuantía y no a un contrato de prestación de servicios profesionales.

El acuerdo de voluntades al que hace relación la denuncia se celebró en el 2016 con Ruth Érica Bustamante por valor de \$3.200.000 y corresponde al contrato número 035 de 2016 cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad seminario-taller dirigido a los directivos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre actualización en gestión del riesgo, planes de mejoramiento, ISO 9001: 2015 NTC 1000.

En la revisión de la ejecución del contrato determinó que el objeto contractual se cumplió, según los soportes allegados a la carpeta contractual, tales como fotos, registro de asistencia y memorias.

Contrato 035/2018: Este contrato fue suscrito en el 2018 por valor de \$12.000.000. El objeto de este acuerdo de voluntades fue contratar los servicios profesionales como administrador público especializado en gestión pública, para brindar asesoría, apoyo, y capacitación sobre la implementación del Manual Operativo MIPG, conforme al Decreto 1499 de 2017, dirigida a las áreas de Dirección de

Fiscalización, Participación Ciudadana, Secretaría General, Control Interno de la Contraloría Municipal de Neiva.

En la revisión del contrato se observó que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se elaboró antes de los estudios previos y de suscribirse el contrato, los estudios previos contienen los elementos requeridos por la ley, sin embargo, no se publicaron en el término dispuesto por la normatividad legal vigente, es decir, dentro de los 3 días siguientes a su expedición. La contratista reúne el criterio de selección y el registro presupuestal fue efectuado una vez suscrito el acuerdo de voluntades.

El objeto contractual se ejecutó, según lo verificado en los soportes que hacen parte de la carpeta contractual (fotos, registro de asistencia, memorias y certificados).

De otra parte, se verificó que la Contraloría durante la vigencia 2017 contó con 27 funcionarios de planta y de acuerdo al Manual de Funciones de la Entidad, la asesoría, apoyo, planeación e implementación del Sistema de Gestión de Calidad y del Manual Operativo MIPG, no se encuentra asignada a ningún servidor público del Organismo de Control.

Respecto a las capacitaciones adelantadas en estos temas, se evidenció que las mismas hacen parte del plan de capacitación adoptado por la Entidad durante los años 2016 y 2017. Las capacitaciones dictadas en cumplimiento de los contratos 035 de 2016 y 035 de 2018 contaron con la concurrída participación de los funcionarios de la Contraloría según el registro de asistencia y material fotográfico allegado a la carpeta contractual.

Es importante señalar que la certificación en el Sistema de Gestión de Calidad no es obligatoria para la Contraloría, sin embargo, no existe prohibición alguna en el ordenamiento jurídico vigente de adelantar gestiones pertinentes que conlleven a obtenerla, puesto que el Sistema de Gestión de Calidad es una herramienta que orienta la organización a analizar las necesidades de sus clientes, motiva al personal, define los procesos para la prestación del servicio y los mantiene bajo control.

A la fecha de trabajo de campo, la Entidad adelanta actividades que conlleven a la implementación del Manual Operativo MIPG.

Finalmente, las observaciones evidenciadas en el contrato 012 de 2017 corresponden al incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otro contratista.

**SIAATC 012018000630:** Solicitud de información trasladada por la Auditoría General de la República el 17 de octubre de 2018 a la Contraloría. La petición fue atendida en oportunidad por el Ente de Control mediante oficio 110.07.002-511 del 30 de octubre de 2017 dirigido al peticionario e informado su trámite a nuestra Institución en la misma fecha.

## 2.10 Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.10.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Neiva en la vigencia 2016, presenta 7 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 8 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 6 tienen acciones terminadas<sup>1</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 5 hallazgos con 6 acciones, que representa el 71% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

**Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>2</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	7	6	1
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2016

### 2.10.2 Resultados de la evaluación

**Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoria	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones AGR
Auditoria regular vigencia 2016 – PGA2017	1	Hallazgo No. 1 Proceso Contable. Propiedad Planta y Equipo – Compra de Equipo de Cómputo, se evidenció que para la vigencia 2016 la Contraloría no tenía licencias del sistema operativo y de software; y las de antivirus se encuentran vencidas desde el 16 de junio de	Dotar de licencias del sistema operativo, a los computadores de la entidad y conectarlos en red.	Se verifican entradas de elementos a Almacén Nos. 201700008 y 20170005 por compra de equipos en la vigencia 2017, equipos que se encuentran en funcionamiento y poseen las características técnicas necesarias

<sup>1</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>2</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones AGR
		2017.		para prestar servicio.  <b>La acción fue efectiva y se cumplió en un 100%.</b>
Auditoría regular vigencia 2016 – PGA2017	2	Hallazgo No. 2 Proceso Contable. Propiedad Planta y Equipo – Elementos de Consumo Papelería La Contraloría para la vigencia 2016 adquirió material de consumo como, papelería, lapiceros, carpetas, tóner, cosedoras, sobres de manila entre otros.	Realizar jornada de reinducción en el puesto de trabajo a la funcionaria encargada del almacén, en la que se incluya visita a los lugares donde se encuentren inventarios y bienes a cargo de la entidad	Se realiza inventario de elementos: papel carta, resaltadores, marcadores, carpetas, encontrando los elementos físicos acordes con lo registrado en el software de inventarios.
Auditoría regular vigencia 2016 – PGA2017		Con el fin de establecer la existencia de elementos de consumo de papelería.	Ajustar el formato TH-F-08 INDUCCION AL PERSONAL incorporando en la Sección Inducción a la Empresa, el campo visita a lugares donde se encuentren inventarios y bienes a cargo de la entidad.	<b>La acción es considerada efectiva y se cumplió en un 100%</b>
Auditoría regular vigencia 2016 – PGA2017	3	Hallazgo No. 3 Proceso Contable. Pagos al Contralor – En la vigencia 2016 el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 16 de junio de 2016 decretó la medida de suspensión provisional del acto de elección como Contralor del Municipio de Neiva del Señor José Hildebran Perdomo Fernández.	Revisar y ajustar el procedimiento GR-P-07 TESORERÍA con el fin de incluir las directrices necesarias para el pago de emolumentos salariales cuando se presenten reintegros de personal, amparados en fallos judiciales de los que se deriven reconocimiento de salarios y	Mediante Acta No 004 de 22 de junio de 2018, se reúne comité de MECI - Calidad, el cual tiene por objetivo la modificación del procedimiento para proceder al pago de salarios y devengos salariales que han dejado de percibir personal que se reintegra por medio de un fallo judicial. El procedimiento se

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones AGR
			prestaciones sociales dejados de percibir.	ajusta mediante ítem: "PAGO SALARIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES" Estas situaciones no se han vuelto a presentar.  <b>La acción se ha cumplido en 100%.</b>
Auditoría regular vigencia 2016 – PGA2017	4	Hallazgo No. 4 Proceso Contable. Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – La Contraloría no registró el valor de \$12.105 miles en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros y que se encuentran reportados en el Formato 23 Controversias Judiciales.	Registrar los valores de los procesos a favor de la entidad en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de conformidad con lo señalado en el marco normativo contable Resolución No.357 del 23 de julio de 2008 y Resolución 648 de 2016.	Se verifican los datos registrados en los estados financieros y se realiza cruce con el formato 23 donde se evidencia la conciliación realizada por las áreas jurídica y financiera.  <b>La acción se encuentra cumplida 100% y fue efectiva.</b>
Auditoría regular vigencia 2016 – PGA2017	5	Hallazgo No. 5 Proceso de Contratación. Hojas de vida sin firma del Jefe de Contratos – revisadas las hojas de vida de 10 contratistas, se evidenció que el jefe el jefe de recursos humanos y/o contratos no certificó en el formato único de hoja de vida de la DAFP que la información fue constatada frente a los documentos presentados como soporte, incumpliendo lo	Incluir en la lista de chequeo (Formato GR-F-35 VERIFICACION DE DOCUMENTOS) un ítem de verificación y firma del encargado de Talento Humano, que constate la información soportada en formato único de hoja de vida del DAFP.	En el Acta N° 004 de Reunión del Comité de MECI-CALIDAD, quedó registrado que la Secretaría General presentó modificación del formato GR-F-35 Verificación de documentos incluyendo el numeral 26 denominado Verificación de información y firma del formato DAFP. En trabajo de campo se revisaron los contratos de

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones AGR
		establecido en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995.		prestación de servicios 029/2018, 035/2018 y 036/2018 en los cuales se verificó que el Formato Único de Hoja de Vida se encuentra verificado por la Secretaria General en cumplimiento de las funciones asignadas; sin embargo, en los contratos señalados se observó que en el folio 1 de la carpeta contractual, el formato anexo de Verificación de Documentos no corresponde al actualizado.  <b>La acción se encuentra cumplida en un 90% y fue efectiva.</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en la Resolución Orgánica 006 de 2018 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 98%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## **2.11 Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

### **2.11.1 Revisión de los Formatos de la cuenta**

#### **2.11.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.**

Los formatos F17, F18, F-20 y SIA Observa no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

## SIA OBSERVA VIGENCIA 2017

En la revisión efectuada se observó que la Contraloría no reportó en el SIA OBSERVA la totalidad de los contratos celebrados en la vigencia 2017, tales como los terminados porque el contratista no ejecutó el contrato y las órdenes de compra, entre otras.

Es importante señalar que se deben registrar todos los contratos celebrados por la Entidad durante la vigencia evaluada independientemente de su ejecución.

### Formato F-17

En el proceso fiscal 047-12 la fecha de ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibido del hallazgo. Asimismo, la fecha del auto de apertura es anterior a la fecha del hecho.

### Formato F-18

En el proceso 001-2011 la fecha del cobro persuasivo es anterior a la fecha en que se avocó conocimiento.

En los procesos coactivos 003-2014, 003-2016, 001-2016, 006-2013, 01-2011 no se reportó el seguimiento realizado a los bienes de los ejecutados.

### Formato F-20: "Entidades Sujetas a Control Fiscal"

En trabajo de campo se constató, que existen inconsistencias en el reporte de información sobre el número de sujetos que la Contraloría debe vigilar, teniendo en cuenta que reportó en el Formato F-20 un total de 12 sujetos de control, cuando realmente cumplen, como entidad, según el instructivo de rendición de cuenta de la AGR, con 4 de ellos, las demás corresponden al órgano de control (secretarías del Municipio), así mismo, se evidenció que la Contraloría no reportó los siguientes sujetos:

1. Curaduría Primera.
2. Curaduría Segunda.
3. Mercasur Ltda.

Respetando la autonomía de la Contraloría, en la sectorización de sus sujetos de control, para la Auditoría General de la República, el instructivo de la rendición de la cuenta de que trata la Resolución 012 de 2017, establece:

**Entidad:** órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.

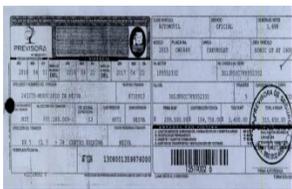
**Puntos de Control:** Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto son puntos de control las Asambleas, Concejos, Personerías, Alcaldías y Gobernaciones o sus secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.

Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control.

Es importante anotar que los Colegios Departamentales y Municipales, de conformidad con la las leyes 115, 715 y 1176, no son personas jurídicas y los recursos que manejan lo realizan a través de fondos cuenta, cuyo control y consolidación le corresponde a las Secretarías de Educación; sin perjuicio del control fiscal que deben ejercer las contralorías al respectivo Departamento o Municipio propietario de la Institución educativa, ya sea como parte de las líneas de auditoría definidas o de forma específica a través de auditorías especiales. Lo anterior constituye un nuevo criterio de la Auditoría General de la República y por tanto sustituye los anteriores”.

## 2. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 17. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.1.1 Observación administrativa y disciplinaria, por omisión en la adquisición de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vehículo asignado a la Contraloría.</b></p> <p>Revisadas las fechas límite de las pólizas de seguros de la entidad para las vigencias 2016 y 2017, se pudo establecer que el vehículo de placas OWI649 asignado a la Contraloría no contaba con seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el 23 de abril de 2016 hasta el 21 de junio de 2017 (14 meses aproximadamente), la AGR solicitó de manera reiterada la póliza y no fue allegada, tampoco se encontró el registro en el RUNT.</p> <p>Lo anterior no se ajustó a lo establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 42 y en la Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 63, situación que puso en riesgo el vehículo de la entidad al no recibir la cobertura legal en caso de un siniestro. Situación ocasionada por desatención normativa y falta de cuidado al momento de asegurar los vehículos.</p> <p>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación</p> <p>El Municipio de Neiva y la Contraloría Municipal de Neiva, suscribieron el comodato N° 1174 de 2015 a través del cual, el Municipio entregó al Ente del Control Territorial, en calidad de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO, un VEHICULO marca CHEVROLET LINEA SONIC – MODELO 2015 – con PLACAS OWI – 649. En la vigencia 2016, el Municipio tramitó la compra de la póliza de seguro (SOAT) del vehículo en mención. Se adjunta evidencia de la póliza.</p>  <p>Conforme lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa, se suprima del informe, esta observación por estar totalmente desvirtuada.</p>	<p>La Contraloría allegó la póliza N° 1308001359876000 como respuesta a la observación, lo cual soporta 12 de los 14 meses en los cuales se presumió que el vehículo no contaba con el respectivo seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) pues finaliza el 21 de abril de 2017.</p> <p>No obstante, la siguiente póliza (N° 7008001477759000) que adquiere la Entidad inicia su cobertura el 21 de junio de 2017, lo que evidencia que el vehículo permaneció sin la cobertura legal en caso de un siniestro durante 2 meses aproximadamente (de 22 de abril de 2017 hasta 20 de junio de 2017).</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>
<p><b>2.1.1.2 Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, Pago de viáticos a eventos costeados por otra entidad.</b></p> <p>De acuerdo con los comprobantes analizados, se pudo evidenciar que se realizó pago con comprobante de egreso No. 2017000120, respaldado con registro presupuestal No. 2017000039 y CDP 2017000042 por la actividad denominada “Seminario- Campamento internacional Contralorías Escolares 2017” actividad realizada por la Contraloría General de Medellín, invitación que</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>claramente expresaba “<i>Importante anotar que la contraloría General de Medellín suministrará el transporte tipo bus de ida al lugar del evento y de regreso a la estación Metro Niquia-Bello, como también el alojamiento de sábado a domingo, alimentación y el material académico y del funcionario que lo acompañará</i>” a la actividad fue asignada la secretaria general de la entidad y le fueron reconocidos viáticos por 3½ días pernoctados mediante resolución No. 070 de 2017 por valor de \$771.221 y gastos de transporte por valor de \$609.240, cuando a la funcionaria se le debían reconocer 2 días pernoctados (descontando 1½ a cargo de la Contraloría de Medellín), es decir \$440.698 y no \$771.221, generando un presunto daño patrimonial por valor de \$330.523.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</p> <p>Se adjunta copia escaneada de la consignación de la devolución de los dineros señalados en la observación. Se manifiesta que no se está aceptando ningún tipo de responsabilidad.</p> <pre> BANCO DAVIVIENDA Depositos Efectivo Fecha: 10/12/2018 Hora: 09:32:40 Jornada: Normal Oficina: 766 Terminal: CJO760W702 Usuario: 840 Tipo Producto: Cta Corriente No Cuenta: 07606995015 Vr. Efectivo: \$330.523,00 Vr. Cheque: \$ 0,00 Vr. Total: \$330.523,00 Costo Transacción: \$ 0,00 No Transacción: 398720  Quien realiza la transacción Tipo Id: No Id: Transacción exitosa en línea Por favor verifique que la información impresa es correcta. </pre> <p>Respecto al alcance disciplinario, no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance, sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Conforme lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa, se suprima del informe, esta observación.</p>	<p>La devolución realizada por \$330.523 evidencia la aceptación de la observación.</p> <p>La connotación disciplinaria se retira por cuanto no se evidencia ilicitud sustancial en la conducta, esto es, no hubo afectación a la Entidad en la medida en que fue resarcido el presunto daño patrimonial</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación para que se elimine la causa de la misma y se constituye un hallazgo administrativo al igual que un beneficio de auditoría por \$330.523.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.1.3 Observación Administrativa, por no reconocimiento de pasivos en los estados financieros.</b></p>	
<p>Analizada la resolución 212 de 2017 “constitución cuentas por pagar de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios” a diciembre 31 de 2017, los valores allí consignados fueron confrontados con los pasivos registrados en los estados financieros de la entidad, encontrando diferencias en las cuentas de: sueldo por vacaciones, prima de vacaciones, indemnización de vacaciones y bonificación por recreación. Las obligaciones se encuentran respaldadas con certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal, se encuentran plenamente identificados e individualizados sin que éstos estén reconocidos en el pasivo de la Contraloría, tampoco revelados en las notas. Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los Principios de Contabilidad Pública norma técnica relativa a los pasivos numeral 9.1.2 párrafos 202, 203, 204 y 205 y en el párrafo 122 del numeral 8</p>	

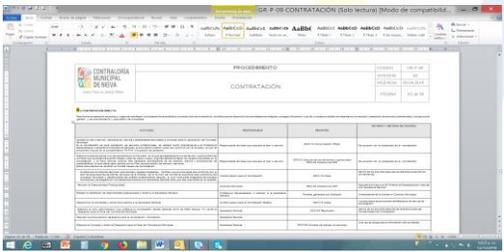
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>que señala: Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. Situación que genera incertidumbre en la información financiera y limita el acceso a la información pública, ocasionada por desatención normativa.</p>									
<p>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación. La Contraloría Municipal de Neiva estableció cuentas por pagar, teniendo en cuenta que, para la fecha de constitución de las mismas, tenía obligaciones parciales con los empleados que habían laborado durante la vigencia 2017, por concepto de vacaciones, bonificaciones y cesantías. Conforme al nuevo marco normativo NICSP, se reconocerá como beneficios a los empleados a corto plazo, aquéllos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguiente al cierre del periodo. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, prestaciones y aportes a la seguridad social. Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Se verificarán las cuentas contables de los beneficios a los empleados a corto plazo, se revisarán las causaciones realizadas por el software contable a 31 de diciembre y si da lugar ajustes se realizará mediante una nota de contabilidad.</p>	<p>La contradicción presentada por la Contraloría evidencia la aceptación de la observación.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>								
<p><i>2.2.1.1 Observación Administrativa, por excedentes no consignados al Municipio de Neiva.</i></p>									
<p>El activo corriente de la Contraloría está constituido por el disponible en bancos y una cuenta por cobrar a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades, los cuales suman \$243.024.716, el efectivo ya mencionado fue comparado con la resolución 212 de 2017 y con otras cuentas del pasivo, presentando la siguiente situación:</p>									
<p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 4. Conciliación Tesorería</b></p>									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">Cifras en pesos</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>Activo corriente</b></td> </tr> <tr> <td>Disponible cuenta corriente AV Villas</td> <td style="text-align: right;">235.140.330</td> </tr> </tbody> </table>		Cifras en pesos		Concepto	Valor	<b>Activo corriente</b>		Disponible cuenta corriente AV Villas	235.140.330
Cifras en pesos									
Concepto	Valor								
<b>Activo corriente</b>									
Disponible cuenta corriente AV Villas	235.140.330								

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
	Cuentas por cobrar		7.884.386
	<b>(1) Total activo corriente</b>		<b>243.024.716</b>
	<b>Cuentas por pagar</b>		
	Con afectación presupuestal Resolución 212 - 2017		232.488.920
	Sin afectación presupuestal		9.868.642
	Recaudo a favor de terceros		474.547
	<b>(2) Total cuentas por pagar</b>		<b>242.832.109</b>
	Diferencia (1)-(2)		192.607
Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2017 y Resolución 212 de 2017			
<p><i>Como se muestra en la tabla, las cuentas por pagar son inferiores en \$192.607, incumpliendo con el artículo 14 principio de anualidad “El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra...” del Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto. Situación que denota falta de conciliación de tesorería.</i></p>			
<p>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</p> <p>En el año 2016 se realizó una devolución al Municipio de Neiva por valor \$404.320.27 correspondiente a un saldo no ejecutado de la vigencia 2015, tal como se le evidenció a la auditora.</p> <p>En las vigencias 2016 y 2017 han sido ejecutados en un 100% el presupuesto de la entidad, tal como lo muestran las ejecuciones presupuestales, al igual que las cuentas por pagar, han sido canceladas oportunamente sin que hayan presentado fenecimientos de las mismas, por lo anterior la Contraloría Municipal de Neiva cumple con el principio de anualidad.</p> <p>El área de presupuesto por control, elabora las conciliaciones de presupuesto y contabilidad mes a mes, pero dejando constancia de forma trimestral, al igual que las conciliaciones bancarias mensuales.</p> <p>La diferencia de \$192.607 correspondiente a la conciliación de Tesorería, no se tiene claridad del concepto. La entidad iniciará la respectiva revisión para determinar ese disponible a que corresponde y posteriormente realizar la respectiva devolución al Municipio de Neiva.</p>		<p>La contradicción presentada por la Contraloría evidencia la aceptación de la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>	
<p><b>2.3.1.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria porque la Contraloría compró elementos, útiles, papelería, equipos de oficina e insumos de impresión que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones de la vigencia 2017.</b></p> <p>La Contraloría compró el 27 de diciembre de 2017 mediante invitación pública 012 de 2017</p>			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>elementos, útiles, papelería, equipos de oficina e insumos de impresión por valor de \$16.400.738, que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones de la vigencia 2017, según lo verificado en el plan inicial, en la modificación realizada en el mes de junio y en el ejecutado al finalizar la vigencia evaluada. Es preciso indicar que el contrato contó con disponibilidad presupuestal N° 2017000149 del 19 de diciembre de 2017 y registro presupuestal 2017000152 del 27 de diciembre del 2017. La falta de control, articulación y seguimiento al plan de adquisiciones, desconoce los principios de planeación y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y podría conllevar a que no se satisfaga el interés público y que los particulares no participen en los procesos contractuales que adelante la Entidad.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> No compartimos el alcance de esta observación por lo siguiente:</p> <p>El Decreto 1082 de 2015, señala:</p> <p><b>Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.:</b></p> <p><i>“Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.”</i></p> <p><b>“Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.</b> Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.”</p> <p><b>“Artículo 2.2.1.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones.</b> El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo expresado en estos</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos o prueba alguna que demuestre que los elementos de papelería adquiridos en el 2017 se encontraban incluidos en el plan de adquisiciones de la citada vigencia.</p> <p>La Entidad luego de transcribir lo dispuesto respecto al plan de adquisiciones en la normatividad vigente indicó que no es obligatorio adquirir los bienes que se encuentren señalados en el documento mencionado y que éste es de naturaleza informativa y no representa una atadura, afirmaciones que son ciertas y sobre las cuales no existe reparo alguno.</p> <p>La observación presentada por la Auditoría General de la República en forma clara y concreta corresponde a la adquisición de bienes que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones, situación que desconoce la planeación que debe imperar en una Entidad Pública, como lo es la Contraloría Municipal de Neiva.</p> <p>Es importante mencionar que en la Página de Colombia Compra Eficiente no solo se da respuesta a la obligatoriedad de comprar los bienes que se establecen en el plan de adquisiciones, también aparece publicada la respuesta a la siguiente pregunta</p> <p>¿En qué incurre una Entidad si contrata un bien o servicio que no estaba contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones?</p> <p>El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar. La Entidad Estatal puede incluir bienes, obras y servicios que requiera en cualquier momento del año; de esta manera, <b>si la Entidad Estatal contrata bienes o servicios que no estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, el funcionario a cargo puede ser sujeto de responsabilidad disciplinaria, civil y/o</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículos, y que Colombia Compra Eficiente es la Entidad Estatal encargada de establecer los lineamientos respecto al Plan Anual de Adquisiciones, se trae a colación el siguiente link, donde se da respuesta a las preguntas frecuentes frente a éste tema: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf">https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf</a>.</p> <p>En la pregunta 17, Colombia Compra Eficiente, responde:</p> <p><b>“17. ¿Es obligatorio comprar los bienes y servicios que establezca en el Plan Anual de Adquisiciones?”</b></p> <p><i>El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.”</i></p> <p>Tal como se puede apreciar en el artículo 2.2.1.1.1.4.2 citado y en lo señalado por Colombia Compra Eficiente, El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa, y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.</p> <p>En otros términos, el PAA no es una atadura para la Entidad, por lo tanto, no resultan ciertos los argumentos expuestos en el informe auditor cuando indican que el hecho de haber contratado la compra de bienes que no se encontraban incluidos en el mismo, denota desconocimiento de los principios de planeación y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y una posible insatisfacción del interés público y de los particulares por no participar en los procesos contractuales que adelante la Entidad.</p>	<p><b>penal por incumplimiento de sus deberes como servidor público”</b>. (negritas fuera del texto).</p> <p>Finalmente, respecto a la connotación disciplinaria es importante señalar que el incumplimiento normativo descrito en la observación 2.3.1.1. conlleva no solo el desconocimiento de la ley sino el incumplimiento del principio de planeación, pilar fundamental en la contratación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se reitera, el Plan Anual de Adquisiciones, es de naturaleza informativa y además, no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.</p> <p>Si la Contraloría Municipal de Neiva, adquirió esos bienes, fue porque hubo la necesidad y existía disponibilidad presupuestal para ello, no haber cubierto esa necesidad, si hubiese atentado contra el interés público, teniendo en cuenta que sin esos insumos es posible prestar nuestro servicio de manera eficiente y efectiva.</p> <p>Resulta preciso determinar, que no es prudente ni responsable endilgar a esta observación un alcance disciplinario acudiendo al solo desconocimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Atendiendo estas consideraciones, es claro que no se ha vulnerado precepto constitucional y legal alguno, razón por la cual solicitamos se retire esta observación del informe.</p>	
<p><i>2.3.1.2 Observación administrativa, porque la certificación sobre la existencia o no de personal de planta para desarrollar el contrato se expidió por funcionario diferente al asignado en el procedimiento de la Entidad.</i></p> <p>En los contratos 002, 003, 009, 012, 014, 015, 017 y 020 de 2017 la certificación donde consta que no existe personal en planta que pueda desarrollar las actividades que se pretenden contratar o que el personal no es suficiente para desarrollar la labor a contratar fue expedida por la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaria General, funcionaria que no le corresponde emitir este documento, según lo señalado en el Procedimiento TH-P-01 Vinculación de Personal, donde se determina que la responsable de esta actividad es la Secretaria General.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo normado en el Procedimiento TH-P-01 Vinculación de Personal numeral 6.6 Actividad 3 y puede conllevar a duplicidad de funciones en la vinculación de contratistas.</p>	

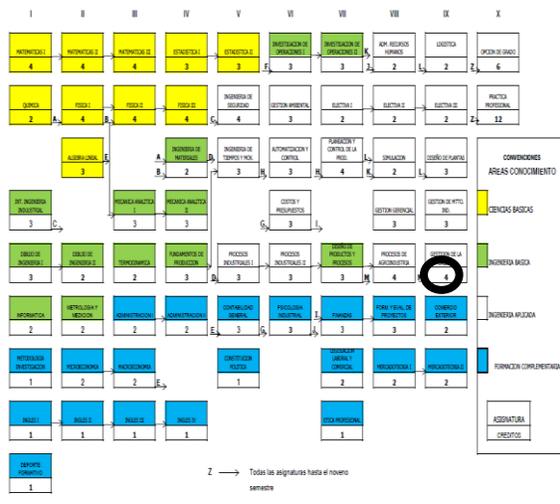
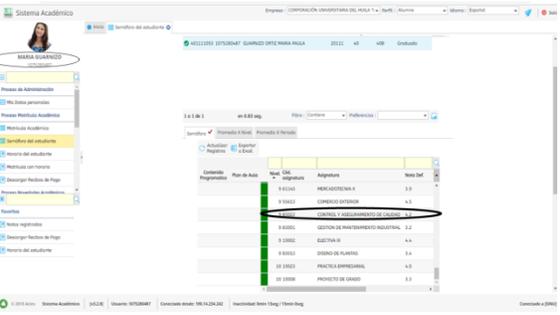
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>RESPUESTA:</b> La Contraloría Municipal de Neiva, dentro de su Sistema de Gestión de Calidad para la vigencia 2017, contaba con los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ COMUNICACION PUBLICA</li> <li>■ DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</li> <li>■ FISCALIZACION</li> <li>■ GESTION DE CONTROL</li> <li>■ GESTIÓN DE RECURSOS FISICOS Y FROS</li> <li>■ GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</li> <li>■ GESTION DOCUMENTAL</li> <li>■ GESTION JURIDICA</li> <li>■ MEJORAMIENTO CONTINUO</li> <li>■ PARTICIPACIÓN CIUDADANA</li> <li>■ RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</li> </ul> <p>Dentro de estos, el proceso de Gestión del Talento Humano, cuenta con los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ TH-P-01 VINCULACIÓN DE PERSONAL</li> <li>■ TH-P-02 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO</li> <li>■ TH-P-03 RETIRO DE PERSONAL</li> <li>■ TH-P-04 RECONOCIMIENTO DE DERECHO E.L.</li> <li>■ TH-P-05 CERTIFICACIONES</li> <li>■ TH-P-06 RETIRO DE CESANTIAS</li> <li>■ TH-P-07 AUTORIZACIONES DE COMISIONES</li> <li>■ TH-P-08 CAPACITACIÓN</li> <li>■ TH-P-09 BIENESTAR Y ESTIMULOS</li> </ul> </li> </ul> <p>El procedimiento TH-P- 01 del que se hace alusión en la observación, tiene que ver con selección, provisión, posesión, requisitos y registros para la vinculación de personal (funcionarios) en la Contraloría Municipal.</p> <p>Ahora bien, el proceso de Gestión de Recursos Físicos y Financieros, dentro de sus procedimientos trae el de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>GESTIÓN DE RECURSOS FISICOS Y FROS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ GR-P-01 PROCEDIMIENTO PRESUPUESTAL</li> <li>■ GR-P-02 PROCEDIMIENTO CONTABLE</li> <li>■ GR-P-03 PLAN DE ADQUISICIONES</li> <li>■ GR-P-04 ADMINISTRACION DE TECNOLOGÍA</li> <li>■ GR-P-05 ADMINSTRACION DE BIENES Y SERVICIOS</li> <li>■ GR-P-07 TESORERÍA</li> <li>■ GR-P-08 CAJA MENOR</li> <li>■ GR-P-09 CONTRATACIÓN</li> </ul> </li> </ul> <p>El procedimiento de Contratación GR-P-09, señala</p>	<p>El Organismo de Control no desvirtuó la observación administrativa por cuanto no allegó prueba o documento alguno que demostrara que la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General se encontraba facultada para expedir las certificaciones sobre la existencia o no de personal de planta.</p> <p>El procedimiento al que hace mención la Contraloría, GR-P-09 Versión 8.0 del 20 de abril de 2016 página 24 de 41 no fue remitido a la Auditoría General de la República en el derecho de contradicción; no obstante lo anterior, en trabajo de campo, la profesional encargada del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría suministró a la Auditoría General de la República copia del procedimiento al que se hace alusión en la controversia.</p> <p>Revisada la versión 8.0 del 20 de abril de 2016 en lo relacionado con el procedimiento de Contratación numeral 6.5, se observó que la información que pretende hacer valer la Contraloría a través de la copia del pantallazo en la cual se asigna como responsable de la actividad “Expedición del certificado de falta de disponibilidad de personal” a la “Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General o Secretaria General” difiere de la que fue entregada en trabajo de campo a la Auditoría General de la República, tratándose de la misma versión, esto es, V.8.0, pues en ella ni siquiera se determina esta actividad y menos aún el responsable, como se ilustra a continuación:</p>  <p>Finalmente y para claridad del Vigilado, el procedimiento TH-P-01 Vinculación de Personal numeral 6.6. Actividad 3 citado como criterio en la presente observación por estar vigente en el 2017, no solo hace referencia a la vinculación de funcionarios</p>

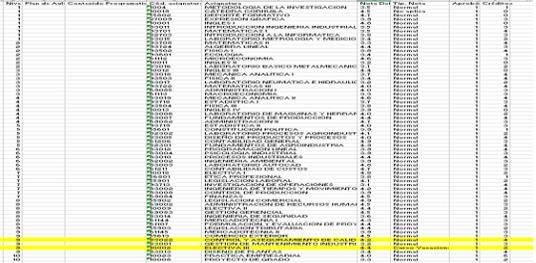
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																					
<p>que la expedición del certificado de disponibilidad de personal, está a cargo tanto de la Secretaria General como de la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General.</p> <table border="1" data-bbox="219 472 803 567"> <tr> <td rowspan="3">  </td> <td>PROCEDIMIENTO</td> <td>CODIGO</td> <td>GR-P-09</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">CONTRATACIÓN</td> <td>VERSION</td> <td>V8</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA</td> <td>20-04-2016</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PÁGINA</td> <td>24 de 41</td> <td></td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="219 577 803 714"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>REGISTRO</th> <th>CRITERIO Y METODO DE CONTROL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal</td> <td>Contralor</td> <td>GR-F-03 Solicitud de CDP</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal</td> <td>Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General o Secretaria General</td> <td>Formato del sistema HAS SQL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Expedición del certificado de falta de disponibilidad de personal</td> <td>General</td> <td>TH-F-01 CERTIFICACIÓN</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>De igual forma el Manual de Contratación de la entidad GR-D- 02, estipula:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Certificado de Disponibilidad de personal: En los Contratos de Prestación de Servicios es necesario que se expida Certificado de Disponibilidad de Personal, por parte del servidor público que desarrolle funciones de talento humano, para establecer si existe o no personal que pueda desarrollar las actividades que se pretenden contratar, o cuando la ejecución de la labor amerita un grado de especialización que impone la obligación de contratar el servicio en mención, o cuando existiendo personal éste no es suficiente, para el desarrollo de la labor a contratar... “</i></p> <p>Así mismo, el Acuerdo 012 de 2002 “por el cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva – Huila”, establece para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO II adscrito a la Secretaria General” entre otras, la siguiente función:</p> <table border="1" data-bbox="243 1480 803 1711"> <thead> <tr> <th colspan="4">I. IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</td> <td colspan="2">NIVEL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PROFESIONAL ESPECIALIZADO II</td> <td colspan="2">PROFESIONAL</td> </tr> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>GRADO</td> <td>CARÁCTER DEL EMPLEO</td> <td>No de CARGOS</td> </tr> <tr> <td>222</td> <td>12</td> <td>CARRERA ADMINISTRATIVA</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEPENDENCIA</td> <td colspan="2">CARGO DEL JEFE INMEDIATO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SECRETARIA GENERAL</td> <td colspan="2">SECRETARIO GENERAL</td> </tr> <tr> <th colspan="4">II. PROPÓSITO PRINCIPAL</th> </tr> <tr> <td colspan="4">Corresponde al cargo las funciones de ejecución de las actividades de los procedimientos contables y presupuestales de la Entidad, así mismo, apoyar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de Talento Humano.</td> </tr> <tr> <th colspan="4">III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</th> </tr> </tbody> </table> <p>19. Ejecutar todas las actividades relacionadas con el proceso de gestión de talento humano de la Contraloría.</p>		PROCEDIMIENTO	CODIGO	GR-P-09	CONTRATACIÓN	VERSION	V8	VIGENCIA	20-04-2016		PÁGINA	24 de 41		ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	CRITERIO Y METODO DE CONTROL	Solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal	Contralor	GR-F-03 Solicitud de CDP		Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal	Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General o Secretaria General	Formato del sistema HAS SQL		Expedición del certificado de falta de disponibilidad de personal	General	TH-F-01 CERTIFICACIÓN		I. IDENTIFICACIÓN				DENOMINACIÓN DEL EMPLEO		NIVEL		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		PROFESIONAL		CÓDIGO	GRADO	CARÁCTER DEL EMPLEO	No de CARGOS	222	12	CARRERA ADMINISTRATIVA	01	DEPENDENCIA		CARGO DEL JEFE INMEDIATO		SECRETARIA GENERAL		SECRETARIO GENERAL		II. PROPÓSITO PRINCIPAL				Corresponde al cargo las funciones de ejecución de las actividades de los procedimientos contables y presupuestales de la Entidad, así mismo, apoyar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de Talento Humano.				III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES				<p>sino también de contratistas y supernumerarios, entre otros.</p> <p>Con relación a las funciones del cargo de la Profesional Especializada II, es importante señalar que como bien lo cita el Vigilado le corresponde “Ejecutar los procesos y procedimientos de su dependencia”, razón por la cual no le era viable expedir estas certificaciones, pues según el procedimiento TH-P-01 esta responsabilidad se encuentra asignada a la Secretaria General.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
		PROCEDIMIENTO	CODIGO	GR-P-09																																																																		
		CONTRATACIÓN	VERSION	V8																																																																		
	VIGENCIA		20-04-2016																																																																			
	PÁGINA	24 de 41																																																																				
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	CRITERIO Y METODO DE CONTROL																																																																			
Solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal	Contralor	GR-F-03 Solicitud de CDP																																																																				
Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal	Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General o Secretaria General	Formato del sistema HAS SQL																																																																				
Expedición del certificado de falta de disponibilidad de personal	General	TH-F-01 CERTIFICACIÓN																																																																				
I. IDENTIFICACIÓN																																																																						
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO		NIVEL																																																																				
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		PROFESIONAL																																																																				
CÓDIGO	GRADO	CARÁCTER DEL EMPLEO	No de CARGOS																																																																			
222	12	CARRERA ADMINISTRATIVA	01																																																																			
DEPENDENCIA		CARGO DEL JEFE INMEDIATO																																																																				
SECRETARIA GENERAL		SECRETARIO GENERAL																																																																				
II. PROPÓSITO PRINCIPAL																																																																						
Corresponde al cargo las funciones de ejecución de las actividades de los procedimientos contables y presupuestales de la Entidad, así mismo, apoyar las actividades relacionadas con el proceso de gestión de Talento Humano.																																																																						
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES																																																																						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>24. Ejecutar los procesos y procedimientos de su dependencia.</b></p> <p>Conforme lo anterior, se evidencia que la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General, está facultada para expedir los certificados de disponibilidad de personal para los procesos de contratación estatal que adelante la entidad.</p> <p>Con fundamento en lo antes expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, se suprima del informe, esta observación por estar totalmente desvirtuada.</p>	
<p><b>2.3.1.3 Observación administrativa, porque la Contraloría no verificó la idoneidad o experiencia del contratista.</b></p> <p>En los 14 contratos de prestación de servicios profesionales revisados 002, 003, 009, 012, 014, 017, 020, 022, 023, 024, 033, 031, 036 y 015 de 2017, se observó que la Entidad no verificó la idoneidad o experiencia del contratista, esto es, en las carpetas contractuales auditadas no se encontró documento alguno que lo demuestre. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y podría afectar la calidad del servicio prestado e incumplimientos contractuales.</p> <p>En 13 de los 14 contratos auditados se verificó que los contratistas reúnen los criterios de selección señalados en los estudios previos, sin embargo, en el contrato 012 de 2017 la contratista no es idónea ni tiene la experiencia requerida en el desarrollo del objeto contractual, como se explicará a continuación.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Respeto de esta observación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El Decreto 1082 de 2015 señala:</p> <p><small>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</small></p> <p><small>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</small></p> <p><small>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</small></p> <p>Teniendo como soporte este precepto legal, el ente de Control Fiscal Territorial, señala en sus estudios previo de contratación de apoyo a la gestión, lo siguiente:</p>	<p>La Entidad no allegó documento o prueba que demuestre la verificación de la idoneidad de los profesionales vinculados a la Entidad mediante contratos de prestación de servicios 002, 003, 009, 012, 014, 017, 020, 022, 023, 024, 033, 031, 036 y 015 de 2017.</p> <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la presente observación, puesto que la verificación de la información reportada en el Formato Único de Hoja de Vida solo da cuenta que lo registrado en el formato se constató con los documentos soportes allegados pero esto no garantiza ni suple la verificación sobre la idoneidad y experiencia del futuro contratista. Lo relacionado con la falta de idoneidad y experiencia de la profesional contratada a través del contrato 012 de 2017 se tratará en la observación siguiente.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b><u>IV MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN</u></b></p> <p>La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".</p> <p>Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate; entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>Posteriormente, se describe el perfil del profesional de apoyo requerido por la entidad para suplir una necesidad y se consolida el documento de estudio previo de conformidad al marco normativo.</p> <p>Una vez se cuente con la propuesta y los soportes (Hoja de vida) del profesional postulado, la Contraloría realiza la verificación, revisando la información reportada en el SIGEP administrado por el Departamento de la Función Pública, verificando que acredite la capacidad jurídica que corresponde a la profesión o grado académico y la experiencia conforme los certificados allegados, trámite señalado en el proceso de Contratación-Formato GR-F. 035. Al cumplir con el perfil, es firmado el Formato Único de Hoja de vida para Persona Natural que entrega el contratista, por el funcionario de la Secretaria General, validando la verificación de idoneidad y experiencia del contratista.</p> <p>Ahora bien; para el caso particular del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2017 suscrito con la ingeniera MARÍA PAULA GUARNIZO, la contratista cumplió con el perfil requerido por la entidad, consignado en el estudio previo de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde el criterio de selección fue:</p> <p><b><u>VI CRITERIOS DE SELECCIÓN</u></b></p> <p>El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y</p>	

<b>Argumentos del auditado</b>	<b>Conclusiones del equipo auditor</b>
<p>el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.</p> <p>De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, <i>"por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas"</i>.</p> <p>En la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, la Contraloría Municipal de Neiva para el desarrollo de su gestión requiere contratar los servicios de una persona natural con formación profesional en el área de ingeniería industrial, la cual ejecutará el contrato conforme al marco normativo que rige el sistema de gestión de calidad.</p> <p>La persona natural que se contrate debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato por tener los conocimientos en la normatividad vigente en norma técnicas de calidad, además buen manejo de relaciones interpersonales, iniciativa, trabajo en equipo y liderazgo.</p> <p>Así las cosas, la señora María Paula Guarnizo allegó propuesta con radicación No. 251 del 25 de abril de 2017, en la cual estableció</p> <p><b>PERFIL.</b></p> <p>Considero que cumplo a cabalidad con el perfil, al contar con título profesional como Ingeniera Industrial, portadora de tarjeta profesional n° 70228-343498, en cuanto a implementación de sistemas de gestión me considero idónea debido a la formación académica que obtuve en el proceso de formación profesional.</p> <p>La Contraloría Municipal de Neiva, realizó la verificación de la idoneidad de la contratista conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.</p> <p>El Ente de Control Territorial identificó que la profesional en ingeniera industrial cumplió con la capacidad para ejecutar el objeto y obligaciones estipuladas en el CPS_012_2017, por cuanto acredita la capacidad jurídica con el título y tarjeta de ingeniera industrial, lo cual se puede verificar en la carpeta del proceso contractual; de igual forma, cuenta con los conocimientos en la normatividad de gestión de calidad debido a que en la carrera de pregrado dentro de la malla curricular del programa de ingeniería industrial de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, en el noveno semestre, en el área de conocimiento de ingeniería aplicada, se obtiene formación en gestión de la calidad, materia que cuenta con 4 créditos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p style="text-align: center;">CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORRHULA FACULTAD DE INGENIERÍA PROGRAMA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL PLAN DE ESTUDIOS</p> 	
<p>Así mismo, el Sistema de Gestión de Calidad se encuentra en la norma técnica colombiana ISO 9001:2015, norma que se desarrolla en la materia gestión de calidad; por lo anterior, se logra verificar que la ingeniera María Paula Guarino cuenta con la capacidad, los conocimientos técnicos de calidad para la ejecución del contrato.</p> <p>Es importante señalar, que antes de suscribir el Formato Único de Hoja de Vida para persona Natural emitido por el Departamento de la Función Pública, se verificó la malla curricular y se solicitó dentro del proceso contractual, pantallazo del semáforo cursado por la ingeniera, lo que dio lugar a contar con plena seguridad de que la futura contratista contara con los conocimientos exigidos sobre el Sistema de Gestión de Calidad.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>La anterior información fue verificada en forma virtual, situación que dio lugar a que el día 07 de diciembre de 2018, se requiriera a la ingeniera María Paula Guarnizo para que aportara estos documentos.</p> <p>En estos términos, y conforme la argumentación expuesta, aportando las evidencias que soportan que la contratista cumplió con el perfil requerido por la entidad, para satisfacer una necesidad determinada, dando cumplimiento a la normatividad en materia de Contratación Estatal y al procedimiento interno de la entidad, solicitamos de la manera más respetuosa, se suprima la observación del informe por estar desvirtuada.</p>	

**2.3.1.4 Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$7.500.000 y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de**

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 012 de 2017/ Contratación directa.
Objeto	"Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero industrial para realizar la planeación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal de Neiva para lograr la certificación en la NTC ISO 9001 2015 y NTC GP 1000, basados en el ciclo PHVA"
Valor	\$7.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	28/04/2017
Plazo	3 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 02/05/2017
Fecha de Terminación	01/08/2017
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	14/08/2017

*algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otro contratista.*

En la auditoría se verificó que la obligación contractual 1. "Realizar seguimiento de las tareas establecidas en cada proceso en el diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad", no se cumplió, esto es, no obra en los soportes allegados a la carpeta contractual documento que demuestre el "seguimiento efectuado a las tareas establecidas en el diagnóstico inicial" ni se hace mención de esta labor en los Informes de Actividades presentados por la contratista. Es preciso indicar que el diagnóstico en mención fue elaborado por María Mónica Davidson Castrillón a través del Contrato 008 de 2016.

Asimismo, respecto a la obligación 16. "Entregar informe final consolidado, sobre la totalidad del trabajo desarrollado", no se cumplió, esto es, en la carpeta contractual y en el disco compacto,

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>soporte de la ejecución, no obra documento consolidado en el cual se establezcan las mejoras y ajustes propuestos por la contratista a la caracterización de cada uno de los procesos y a los procedimientos de la Entidad. Es necesario señalar que la Contraloría al momento de suscribir el contrato cuenta con un sistema de gestión de calidad.</p> <p>Respecto al cumplimiento de las obligaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 relacionadas con la caracterización de los procesos de Direccionamiento Estratégico, Comunicación Pública, Participación Ciudadana, Fiscalización, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y con la revisión y ajuste de los procedimientos de Comunicación Pública, Direccionamiento Estratégico, Participación Ciudadana y Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se observó que los aportes y ajustes realizados por la contratista a las caracterizaciones y procedimientos no fueron incorporados en el Sistema de Gestión de Calidad, tal y como se verificó en la comparación efectuada entre el material allegado por la contratista con la versión de las caracterizaciones y procedimientos publicados por la Entidad, vigentes a la fecha del contrato y en Listado Maestro – Control de Documentos Internos del S.G.C de la Contraloría, en el cual se evidenció que desde el 2016 no se realizan modificaciones a los procesos, excepto en lo relacionado con el cambio de logo y slogan de la Entidad.</p> <p>De otra parte, en la revisión del disco compacto que contiene los soportes de la ejecución contractual, se verificó que las fechas de elaboración, de revisión y de aprobación de la caracterización y de los procedimientos de los procesos de Direccionamiento Estratégico, Participación Ciudadana, Fiscalización, Responsabilidad Fiscal y Comunicación Pública, corresponden a años anteriores al período de ejecución del contrato y algunos fueron elaborados por servidores de la Entidad.</p> <p>Lo anterior lleva a la conclusión que la Entidad con la suscripción del contrato 012 de 2017 llevó a cabo una gestión anti económica que no se aplica al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, por cuanto no se generó mejoramiento de los procesos de la Contraloría.</p> <p>De otra parte, se observó que la Entidad en los estudios previos estableció como criterio de selección que “La persona natural que se contrate debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato por tener conocimientos en la normatividad vigente en normas técnicas de calidad, además de buen manejo de relaciones interpersonales, iniciativa, trabajo en equipo y liderazgo” y en la invitación a presentar propuesta, indicó en el numeral 9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA que el factor de selección del contratista sería la idoneidad, debiendo demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.</p> <p>En la revisión de los documentos allegados con la hoja de vida, se verificó que la profesional contratada no registra conocimientos en el Sistema de Gestión de Calidad ni experiencia en el desarrollo de esta actividad. Las certificaciones anexadas evidencian que la contratista tenía conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, según certificaciones otorgadas por la CORHUILA y el SENA; en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único del Sector Trabajo, en rescate técnico en alturas, trabajo seguro en alturas y trabajo en espacios confinados. La experiencia laboral según la información relacionada en el Formato Único de Hoja de Vida corresponde a trabajos en los temas señalados previamente. Lo expuesto conlleva a concluir que la contratista no era idónea ni tenía experiencia en normas técnicas de calidad.</p> <p>Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$7.500.000, desconocen la cláusula 5 del contrato relacionada con las obligaciones del contratista, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 012 de 2017.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Se indica en el informe preliminar lo siguiente:</p> <p><i>“Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$7.500.000 y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento parcial de las</i></p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria presentada por la Auditoría General de la República por cuanto:</p> <p>En la observación se encuentra plenamente</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otro contratista.</i> (...)</p> <p><i>Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$7.500.000, desconocen la cláusula 5 del contrato relacionada con las obligaciones del contratista, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 012 de 2017.”</i></p> <p>Como se puede evidenciar, en el primer párrafo, se indica que la observación tiene una connotación fiscal por cuantía de \$7.500.000, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas.</p> <p>Resulta equivocada esta aseveración, primero, porque si se aceptó que hubo un incumplimiento parcial de las obligaciones, es porque hubo algunas que, si se cumplieron, y segundo, si hubo cumplimiento parcial de las obligaciones, es errado determinar que el daño sea por la suma de \$7.500.000, es decir, por la totalidad de la obligación.</p> <p>Lo anterior conlleva a que no sea posible realizar una adecuada defensa, ya que no hay una debida cuantificación del daño, si es que lo hay.</p> <p>Resulta temerario determinar que se haya configurado un posible detrimento patrimonial, cuando el hallazgo carece del mínimo estudio sobre la materia, desconociendo por completo los postulados de Ley 610 de 2000, que en ningún momento citan.</p> <p>La Ley 610 de 200, en su artículo 5, reza:</p> <p><b>“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.”</b></p> <p>Es imposible establecer una defensa frente a las</p>	<p>identificado cuales obligaciones del contrato 012 de 2017 no se cumplieron y en qué consistió el incumplimiento, garantizando de esta forma el derecho de defensa que le asiste al Vigilado.</p> <p>Respecto a la determinación de la cuantía del daño patrimonial, es preciso indicar que el valor del presunto detrimento generado con ocasión del contrato 012 de 2017 se encuentra fijado, explicado y cuantificado en la observación y el mismo obedece no solo al incumplimiento de las obligaciones 1 y 16 sino a que el contrato no generó mejoramiento de los procesos de la Contraloría, razón por la cual no le asiste asidero legal a la Entidad argumentar que no es posible ejercer una adecuada defensa porque no hay una “debida cuantificación del daño”.</p> <p>Es necesario manifestar que en la observación 2.3.1.4. se cumplió con lo normado por la Auditoría General de la República a través del Manual del Proceso Auditor Versión 9.0 para tipificar una situación presuntamente irregular, es decir, en la observación se encuentra descrita la condición o hecho presentado; el criterio, que corresponde a las normas vulneradas; la causa, que es el por qué se presentó la situación y el efecto o consecuencia que se produce con el hecho. Lo anterior, para garantizar el derecho de defensa de la Contraloría.</p> <p>Es importante señalar que el juicio de responsabilidad fiscal reclamado por la Entidad corresponde a una instancia diferente a la del proceso auditor, aquí lo importante es determinar la ocurrencia del hecho irregular y su consecuencia dañina al erario del Organismo de Control, circunstancias que están determinadas en el acápite correspondiente a la observación.</p> <p>Referente a la connotación disciplinaria de la observación conviene señalar que en la evaluación realizada se observó no solo el incumplimiento normativo sino que la finalidad buscada con la suscripción del objeto contractual no se logró, pues, el mejoramiento de los procesos y procedimientos que llevarían a la Entidad a lograr la certificación en la NTC ISO 9001</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>afirmaciones del hallazgo, cuando no se han determinado ni medianamente los elementos de la responsabilidad fiscal. No solo el elemento del daño está mal cuantificado, sino que tampoco hay un análisis de quienes son los gestores fiscales que con su conducta culposa o dolosa determinaron la causación del presunto detrimento.</p> <p>De igual manera, se señala que se ha desconocido el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación, situación de la cual también resulta imposible ejercer contradicción, considerando que en dicho precepto normativo se hace alusión a varios fines (el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines). Para ejercer una adecuada defensa y contradicción, debe el informe formular detalladamente lo que se desconoce de la norma y en qué forma se ha hecho. No basta con indicar el criterio normativo, se debe conceptuar sobre su vulneración y afectación.</p> <p>De la misma forma, narra el informe que se desconocieron las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 012 de 2017, sin hacer pronunciamiento sobre cuales cargos y cuales funciones, haciendo imposible ejercer una verdadera defensa.</p> <p>Ahora, respecto al alcance disciplinario, no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo desconocimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Por otra parte, nos permitimos señalar:</p> <p>El CPS No. 008 de 2016 suscrito con la ingeniera Mónica Davidson Castrillón tuvo por objeto:</p>	<p>2015 y NTC GP 1000, basados en el ciclo PHVA no se obtuvo, comoquiera que las mejoras propuestas no han sido revisadas e incorporadas, si a ello hay lugar, al Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría.</p> <p>Al revisar los documentos allegados por el Vigilado es pertinente señalar:</p> <p>Respecto al incumplimiento de las obligaciones, el Órgano de Control inició su contradicción indicando que al realizar la comparación entre los contratos 008 de 2016 y 012 de 2017 se evidencia que la obligación 1 del acuerdo de voluntades 012 de 2017 da continuidad al objeto del contrato 008 de 2016 y que las obligaciones no son iguales, como se quiere presentar en el informe.</p> <p>Para la Auditoría General de la República se trata de obligaciones diferentes las pactadas en los dos contratos, en el 008 de 2016 se obtuvo como resultado el diagnóstico del Sistema de Gestión de Calidad en cada proceso y en el 012 de 2017 se pactó el seguimiento a las tareas establecidas en el citado diagnóstico, obligación de la cual no se encontró reporte en la carpeta contractual ni en el CD entregado por la contratista, sin embargo fue allegado por la Entidad en el derecho de defensa.</p> <p>Con relación a la obligación 16 referente a entregar un informe final consolidado sobre la totalidad del trabajo desarrollado, es preciso indicar que en la carpeta contractual no obraba copia escrita ni en medio magnético del informe final; sin embargo, embargo, en el derecho de contradicción se allegó el documento en mención de fecha 8 de agosto de 2017.</p> <p>Conforme lo expuesto, las obligaciones 1 y 16 fueron cumplidas por la contratista y se retirarán de la observación, no sin antes precisar que la totalidad de los documentos que dan cuenta del cumplimiento de un contrato, deben reposar en la carpeta contractual del mismo.</p> <p>Respecto a las observaciones 2,3,4,5,6 y 7, es oportuno reiterarle al Ente de Control que en ningún momento se manifestó que la contratista las incumplió; el reparo obedece a que se suscribió un contrato con unas tareas que no generaron ningún valor agregado y/o resultado a la Entidad, pues la finalidad</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR PARA QUE ELABORE EL DIAGNÓSTICO Y REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EXISTENTE Y DETERMINE LOS REQUISITOS PARA CERTIFICARNOS EN LA NTC ISO 9001 2015 Y NTC GP 1000 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA"</b></p> <p>Las obligaciones establecidas en este contrato fueron:</p> <p><b>Clausula 5 – Obligaciones del Contratista</b></p> <p>El contratista deberá cumplir además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar los servicios según el objeto contratado de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.</li> <li>2. Realizar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Contraloría Municipal de Neiva, con los requisitos aplicables y los procedimientos para NTC GP 1000 y NTC ISO 9001, para establecer las tareas, responsables, tiempo requerido para su actualización.</li> <li>3. Establecer los requisitos faltantes en cada uno de los procesos de cumplimiento de la norma NTC ISO9001 2015 y NTC GP 1000 2009 articulada con MECI-2014 y conciliar con cada uno de los coordinadores de los procesos las actividades y el tiempo para realizarlas.</li> <li>4. Motivar y sensibilizar a los servidores públicos y en especial a los diseñadores del proceso acorde con la importancia y beneficios de contar con un sistema de Gestión de Calidad.</li> <li>5. Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del supervisor designado para el efecto.</li> <li>6. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.</li> <li>7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y riesgos profesionales so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.</li> <li>8. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribira.</li> <li>9. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.</li> <li>10. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad.</li> <li>11. Suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo público en Colombia-SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato.</li> <li>12. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.</li> <li>13. Entregar informe final consolidado, sobre la totalidad del trabajo desarrollado en CD.</li> <li>14. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.</li> <li>15. Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato.</li> </ol> <p>De igual forma, el CPS No. 012 de 2017 suscrito con la ingeniera María Paula Guarizo tuvo por objeto:</p> <p><b>"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA REALIZAR LA PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, PARA LOGRAR LA CERTIFICACIÓN EN LA NTC ISO 9001 2015 Y NTC GP 1000, BASADOS EN EL CICLO PHVA"</b></p> <p>Las obligaciones establecidas en este contrato fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar seguimiento de las tareas establecidas en cada proceso en el diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.</li> <li>2. Caracterizar el proceso "Direccionamiento Estratégico"</li> <li>3. Caracterizar el proceso "Comunicación Pública"</li> <li>4. Caracterizar el proceso "Participación Ciudadana"</li> <li>5. Caracterizar el proceso "Fiscalización"</li> <li>6. Caracterizar el proceso "Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva"</li> <li>7. Revisión y ajustes de procedimientos de Comunicación Pública, Direccionamiento Estratégico, Participación Ciudadana y Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</li> <li>8. Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del supervisor designado para el efecto.</li> <li>9. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.</li> <li>10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y riesgos profesionales so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.</li> <li>11. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribira.</li> <li>12. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.</li> <li>13. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad.</li> <li>14. Suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo público en Colombia-SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato.</li> <li>15. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.</li> <li>16. Entregar informe final consolidado, sobre la totalidad del trabajo desarrollado.</li> <li>17. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.</li> <li>18. El contratista deberá adjuntar certificación de exámenes médicos de ingreso.</li> <li>19. Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato.</li> </ol> <p>Realizando comparación entre los contratos, se evidencia que la obligación No. 1 del contrato No. 012 de 2017 (materia de esta observación) da continuidad con el objeto contractual señalado en el contrato No. 008 de 2016, y no son obligaciones iguales, como se quiere presentar en el informe.</p> <p>Por otra parte, no es cierto que la contratista no haya dado cumplimiento a las obligaciones No. 1 y 16, teniendo en cuenta el CD entregado por la contratista contiene los mismos, donde se evidencia el seguimiento realizado a las tareas</p>	<p>buscada, de mejorar sus procesos y procedimientos no se logró, puesto que las mejoras propuestas por la contratista, a la fecha de la auditoría, no habían surtido el procedimiento establecido por la Contraloría para determinar si se incorporaban o no al Sistema de Gestión de Calidad. El contrato no tuvo ningún impacto y por consiguiente no era necesario pues el resultado del mismo no contribuyó a mejorar los procesos y procedimientos de la Contraloría, como se manifestó en el Informe Preliminar.</p> <p>De otra parte, con relación a la idoneidad y experiencia de la contratista, la Entidad centró su defensa en manifestar que la misma obtuvo formación en gestión de la calidad en sus estudios de pregrado, sin embargo, esta afirmación no se acreditó con certificación de la universidad en la cual cursó los estudios la contratista, documento idóneo para ello.</p> <p>Por último, no se arrimó prueba que demuestre experiencia de la contratista en el Sistema de Gestión de Calidad, pues como quedó claramente señalado en el acápite correspondiente a esta observación, los trabajos realizados por Maria Paula Guarizo corresponden a actividades diferentes a planear un Sistema de Gestión de Calidad en una Entidad Pública.</p> <p>Conforme lo expuesto, luego de analizados los argumentos de contradicción, se tiene que las obligaciones 1 y 16 se cumplieron, sin embargo, al evaluar el resultado del contrato 012 de 2017 se tiene que el mismo no tuvo impacto ni generó resultado alguno, lo cual genera detrimento patrimonial en cuantía total del contrato pues las obligaciones esenciales del mismo no contribuyeron a la mejora buscada por la Entidad.</p> <p>La observación quedará por la gestión antieconómica por la suscripción del contrato 012 de 2017 y se retirará lo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones 1 y 16.</p> <p><b>La observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																														
<p>establecidas en cada proceso en el diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad y los informes parciales y final consolidado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>COMUNICACION PUBLICA</li> <li>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</li> <li>FISCALIZACION</li> <li>PARTICIPACION CIUDADANA</li> <li>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</li> <li>Acta Comité de Calidad 19-07-2017</li> <li>Evidencias.</li> <li>GD-F-22 LISTADO MAESTRO CONTROL DE DOCUMENTOS INTERNOS DEL SGC</li> <li>INDUCCION Y REINDUCCION CMN</li> <li>Informes parciales y finales</li> <li>ISO 9001</li> <li>MANUAL TECNICO MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</li> <li>PHVA</li> <li>TH-D-01GUIA DE INDUCCION Y REINDUCCION AJUSTADA 1</li> <li>TH-D-01GUIA DE INDUCCION Y REINDUCCION AJUSTADA</li> </ul> <div data-bbox="357 703 682 745"> <p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</b> - FORMATO REPORTE DE ACTIVIDADES</p> </div> <p>Neiva, 08 de agosto de 2017</p> <p>Docente <b>BRENDA LILIANA REJAS CHAVARRO</b> Secretaría de Planeación Contraloría Municipal</p> <p>Asunto: REPORTE DE ACTIVIDADES</p> <p>Constar sobre,</p> <p>Presentación de los parciales, presentar los documentos generados y validar en relación al cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios en el proceso N°012-2017, artículo 52 de la ley 843 de 2003.</p> <table border="1" data-bbox="357 829 682 976"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>VAL</th> <th>ACTIVIDADES</th> <th>FECHA INICIO</th> <th>FECHA FIN</th> <th>ESTAD. INICIAL</th> <th>ESTAD. FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Las metas que se han alcanzado desde el inicio del contrato</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> </tbody> </table> <div data-bbox="357 997 682 1039"> <p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</b> - FORMATO REPORTE DE ACTIVIDADES</p> </div> <table border="1" data-bbox="357 1039 682 1249"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>VAL</th> <th>ACTIVIDADES</th> <th>FECHA INICIO</th> <th>FECHA FIN</th> <th>ESTAD. INICIAL</th> <th>ESTAD. FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> </tbody> </table> <div data-bbox="357 1270 682 1312"> <p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</b> - FORMATO REPORTE DE ACTIVIDADES</p> </div> <table border="1" data-bbox="357 1312 682 1522"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>VAL</th> <th>ACTIVIDADES</th> <th>FECHA INICIO</th> <th>FECHA FIN</th> <th>ESTAD. INICIAL</th> <th>ESTAD. FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> <tr> <td>Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva</td> <td>10</td> <td>Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva</td> <td>10/08/2017</td> <td>10/08/2017</td> <td>COMENZADO</td> <td>COMPLETADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Atentamente,</p> <p> <b>MARÍA PÁEZ GUARNIZO ORTIZ</b> Contraloría Municipal de Neiva</p> <p>"Control Fiscal Con Sentido Público"</p>	INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL	Las metas que se han alcanzado desde el inicio del contrato	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO	
INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL																																																																																																																									
Las metas que se han alcanzado desde el inicio del contrato	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
INDICADOR	VAL	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTAD. INICIAL	ESTAD. FINAL																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									
Completar el proceso de Planeación y Administración Pública y Administración Coactiva	10	Inducción de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Neiva	10/08/2017	10/08/2017	COMENZADO	COMPLETADO																																																																																																																									

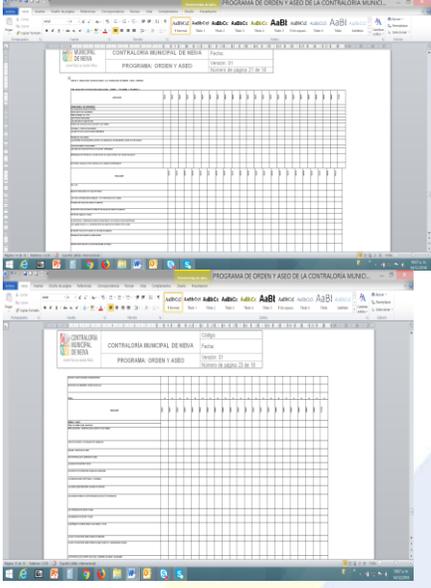
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>FORMATO</b> <b>INFORME CONTRATISTA</b></p> <p>Neiva, 08 de agosto de 2017</p> <p>Asunto: <b>INFORME ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Yo, María Paula Guarnizo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 1.071.260.487 de Neiva, en calidad de contratista de la Contraloría Municipal de Neiva, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios 072 de 2017, me permito presentar el informe de las actividades de seguimiento a las tareas contractuales en el marco del diagnóstico inicial del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.</p> <p>El día 12 de mayo de 2017, se realizó la primera reunión con el Director Técnico del proceso de Responsabilidad Fiscal y actividades contractuales, en el cual se inicia con la revisión del cumplimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson encontrando los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El formato PC-F-16 Planilla de Examen de Documentos del procedimiento Seguimiento Seguimiento de Cartera PC-F-02 sigue sin tener evidencia del cumplimiento.</li> <li>2. La Ing. María Mónica debió especificar que el formato PC-F-16 Planilla de Examen de Documentos, debía incluir la firma del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y justificación coactiva, al momento de revisar el formato se evidenció que no se ha realizado dicha modificación en el formato.</li> <li>3. Se evidencia que el procedimiento Seguimiento de Cartera PC-F-02 no se ha cumplido en todas las actividades, se evidencia que el procedimiento no se ha cumplido en todas las actividades, se evidencia que el procedimiento no se ha cumplido en todas las actividades.</li> <li>4. Con el procedimiento de Seguimiento de Cartera conforme a la resolución 030 de 2017, se evidencia que el procedimiento no se ha cumplido en todas las actividades en la resolución.</li> </ol> <p>El día 18 de mayo de 2017, se hicieron las reuniones con la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en dicha reunión se realiza la revisión del cumplimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson, encontrando los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia que no se realizó el cambio de logo y slogan al formato PC-F-15, así como lo había estipulado la Ing.</li> </ol> <p><b>FORMATO</b> <b>INFORME CONTRATISTA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. A la fecha no se ha elaborado un cronograma entre las actividades de seguimiento al programa de control y control coactivo.</li> <li>3. No se evidencia la actualización del formato PC-F-01 Tarea de control y seguimiento a la ejecución de actividades de seguimiento al programa de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>4. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-02 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>5. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-03 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>6. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-04 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> </ol> <p>El día 19 de mayo de 2017 se asignan actividades a la dirección de participación ciudadana para el cumplimiento de los documentos que presenta en la caracterización del proceso PC-C-01 Participación Ciudadana</p> <p>El día 26 de mayo de 2017 se hace a cargo la primera reunión con la Dirección Técnica del proceso de Participación Ciudadana para realizar el seguimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson, encontrando los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-01 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>2. No se han cumplido las modificaciones a los procedimientos PC-F-01 Caracterización interna y PC-F-02 Caracterización organizacional.</li> <li>3. No se evidencia fecha de modificación al formato PC-F-09</li> </ol> <p>El día 08 de junio de 2017, se realiza la primera reunión con la Dirección Técnica del proceso de Responsabilidad Fiscal y actividades contractuales, en el cual se inicia con la revisión del cumplimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson, encontrando los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la actualización de formatos PC-F-01 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>2. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-02 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>3. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-03 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>4. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-04 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> </ol> <p>El día 27 de junio de 2017, se realiza nuevamente reunión con la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en dicha reunión se realiza la revisión del cumplimiento a las actividades asignadas para la caracterización del proceso de PC-C-01</p> <p><b>FORMATO</b> <b>INFORME CONTRATISTA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizan las modificaciones a los procedimientos PC-F-01 y PC-F-02 de acuerdo con lo establecido por la Ing. María Mónica Davidson.</li> </ol> <p>El día 07 de julio de 2017, se realiza la primera reunión con la Dirección Técnica del proceso de Participación Ciudadana, en el cual se inicia con la revisión del cumplimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson, encontrando los siguientes hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia que no se ha creado la lista de verificación (check list) para el seguimiento a las actividades asignadas por la Ing. María Mónica Davidson.</li> <li>2. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-01 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>3. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-02 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>4. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-03 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> <li>5. No se evidencia la actualización de formatos PC-F-04 Tarea de control y seguimiento a los recursos y recursos de gestión.</li> </ol> <p>Concluyendo,</p> <p><b>MARCELA GUARNIZO</b> C.C. 1.071.260.487 de Neiva Año: 2017</p>	<p><b>Conclusiones del equipo auditor</b></p> <p>De igual forma, respecto de las obligaciones 2,3,4,5,6 y 7 contractuales, el informe preliminar indica que los ajustes realizados por la contratista, no fueron incorporados al sistema de gestión de la calidad, es decir, que el reproche no es por incumplimiento de tales obligaciones, sino por actuaciones posteriores que la contratista no tenía a su cargo, de lo que se concluye que no existió <b>“incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otro contratista”</b>.</p> <p>Asimismo, se reitera, que la contratista María Paula Guarnizo, cumplió con el perfil requerido por la entidad, teniendo en cuenta las necesidades de apoyo a la gestión profesional, tal como se sustenta en la respuesta entregada a la observación No. 7 del presente documento.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, solicitamos de</p>

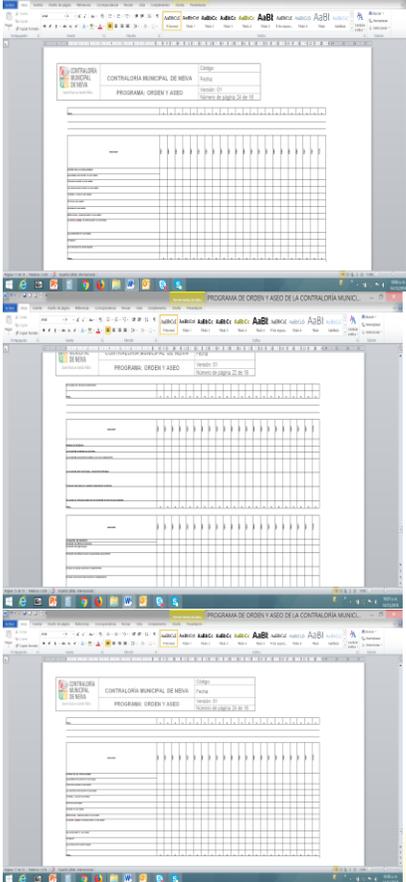
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
la manera más respetuosa, se retire esta observación del informe.																			
<p><b>2.3.1.5 Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$4.000.000 y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otros contratistas.</b></p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 022 de 2017/ Contratación directa.</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial para que apoye en la continuidad de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la Contraloría Municipal de Neiva.</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$4.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>15/09/2017</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 25/09/2017</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>24/11/2017</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>31/01/2018</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 022 de 2017/ Contratación directa.	Objeto	Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial para que apoye en la continuidad de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la Contraloría Municipal de Neiva.	Valor	\$4.000.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	15/09/2017	Plazo	2 meses	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/09/2017	Fecha de Terminación	24/11/2017	Estado Actual	Liquidado	Liquidación (fecha)	31/01/2018	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 022 de 2017/ Contratación directa.																		
Objeto	Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial para que apoye en la continuidad de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la Contraloría Municipal de Neiva.																		
Valor	\$4.000.000																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	15/09/2017																		
Plazo	2 meses																		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/09/2017																		
Fecha de Terminación	24/11/2017																		
Estado Actual	Liquidado																		
Liquidación (fecha)	31/01/2018																		
<p>En la evaluación practicada al contrato se verificó que la obligación 1. “Alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST”, no se cumplió; los indicadores no fueron alimentados ni actualizados por la contratista, los allegados a la carpeta contractual corresponden a los diseñados en el contrato 009 de 2017 suscrito con Jorge González Aguirre, según verificación efectuada en trabajo de campo.</p> <p>Con relación a la obligación 2. “Revisión, actualización y ejecución del programa de orden y aseo”, se observó que en los documentos soportes del contrato no existe evidencia de la revisión y actualización del programa de orden y aseo. El programa anexo a la carpeta contractual corresponde al diseñado por Jorge González Aguirre en cumplimiento del contrato 009 de 2017, según verificación efectuada en trabajo de campo. Respecto a la ejecución del programa, la contratista aplicó la encuesta (la cual se encontraba diseñada) en las áreas de Talento Humano – Financiera y Participación Ciudadana sin que haya tabulación de la encuesta o informe alguno sobre los resultados obtenidos, pese a encontrarse diseñado el formato establecido para ello y hacer parte de esta actividad. Es más, el formato de observaciones del programa orden, aseo y limpieza aplicado en participación ciudadana no se encuentra totalmente diligenciado; los ítems de “utilización de recursos, Orden y aseo y Estado de las instalaciones” no tienen ningún reporte. Igualmente, el formato de Recomendaciones para esta dirección tampoco tiene información.</p> <p>En las otras áreas no se aplicó la encuesta, por cuanto en la carpeta contractual no obra registro alguno.</p> <p>En la obligación 3. “Elaborar el procedimiento de diagnóstico de condiciones de trabajo”, se verificó que esta obligación había sido pactada en el contrato 014 de 2016 con Jorge Gonzalez Aguirre y fue elaborada por el citado contratista bajo la denominación de IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS. La contratista anexó el documento DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE TRABAJO el cual contiene la misma información del presentado por González Aguirre.</p> <p>Respecto a la obligación 4 relacionada con elaborar el programa de vigilancia epidemiológica, se evidenció que este documento ya se encontraba elaborado por el contratista Jorge Gonzalez como resultado del contrato 009 de 2017. La contratista allegó el documento bajo la denominación Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la prevención de lesiones osteomusculares.</p> <p>La obligación 5 realizar y aplicar la encuesta de morbilidad a los funcionarios se realizó, sin embargo, no se presentaron los resultados de la encuesta, es decir, no tuvo impacto alguno en el Organismo de Control comoquiera que no hay análisis ni resultado sobre la medición efectuada,</p>																			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actividad implícita en la obligación. Como se observa, las obligaciones 1 y 2 no fueron cumplidas por la contratista, las tareas 3 y 4 ya habían sido desarrolladas a través de los contratos 014 de 2016 y 009 de 2017 y la actividad 5 fue cumplida parcialmente. Los hechos señalados evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$4.000.000 y desconocen la cláusula 5 del contrato relacionada con las obligaciones del contratista, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 022 de 2017.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Se indica en el informe preliminar lo siguiente:</p> <p><i>“Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$4.000.000 y presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otros contratistas.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los hechos señalados evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$4.000.000 y desconocen la cláusula 5 del contrato relacionada con las obligaciones del contratista, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la contratación y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 022 de 2017.”</i></p> <p>Como se puede evidenciar, en el primer párrafo, se indica que la observación tiene una connotación fiscal por cuantía de \$4.000.000, por incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas.</p> <p>Resulta equivocada esta aseveración, primero, porque si se aceptó que hubo un incumplimiento parcial de las obligaciones, es porque hubo algunas que, si se cumplieron, y segundo, si hubo cumplimiento parcial de las obligaciones, es errado determinar que el daño sea por la suma de \$4.000.000, es decir, por la totalidad de la obligación.</p> <p>Lo anterior conlleva a que no sea posible realizar una adecuada defensa, ya que no hay una debida cuantificación del daño, si es que lo hay.</p> <p>Resulta temerario determinar que se haya</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria presentada por la Auditoría General de la República teniendo en cuenta que:</p> <p>En la observación se encuentra plenamente identificado cuales obligaciones del contrato 022 de 2017 no se cumplieron y en qué consistió el incumplimiento, garantizando de esta forma el derecho de defensa que le asiste al Vigilado.</p> <p>Respecto a la determinación de la cuantía del daño patrimonial, es preciso indicar que el valor del presunto detrimento generado con ocasión del contrato 022 de 2017 se encuentra fijado, explicado y cuantificado en la observación y el mismo obedece al incumplimiento de las obligaciones 1 y 2, a que las tareas 3 y 4 ya habían sido desarrolladas a través de los contratos 014 de 2016 y 009 de 2017 y al cumplimiento parcial de la actividad 5, razón por la cual no le asiste asidero a la Entidad manifestar que no es posible ejercer una adecuada defensa porque no hay una “debida cuantificación del daño”.</p> <p>Es necesario precisar que en la observación 2.3.1.5. se cumplió con lo normado por la Auditoría General de la República a través del Manual del Proceso Auditor Versión 9.0 para tipificar una situación presuntamente irregular, es decir, en la observación se encuentra descrita la condición o hecho presentado; el criterio, que corresponde a las normas vulneradas; la causa, que es el por qué se presentó la situación y el efecto o consecuencia que se produce con el hecho. Lo anterior, para garantizar la defensa que le asiste al Vigilado.</p> <p>Asimismo, el juicio de responsabilidad fiscal reclamado por la Entidad corresponde a una</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>configurado un posible detrimento patrimonial, cuando el hallazgo carece del mínimo estudio sobre la materia, desconociendo por completo los postulados de Ley 610 de 2000, que en ningún momento citan.</p> <p>La Ley 610 de 200, en su artículo 5, reza:</p> <p><b>“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”</b></p> <p>Es imposible establecer una defensa frente a las afirmaciones del hallazgo, cuando no se han determinado ni medianamente los elementos de la responsabilidad fiscal. No solo el elemento del daño está mal cuantificado, sino que tampoco hay un análisis de quienes son los gestores fiscales que con su conducta culposa o dolosa determinaron la causación del presunto detrimento.</p> <p>De igual manera, se señala que se ha desconocido el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación, situación de la cual también resulta imposible ejercer contradicción, considerando que en dicho precepto normativo se hace alusión a varios fines (el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines). Para ejercer una adecuada defensa y contradicción, debe el informe formular detalladamente lo que se desconoce de la norma y en qué forma se ha hecho. No basta con indicar el criterio normativo, se debe conceptuar sobre su vulneración y afectación.</p> <p>De la misma forma, narra el informe que se desconocieron las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 022 de 2017, sin hacer pronunciamiento sobre cuales cargos y cuales funciones, haciendo imposible ejercer una verdadera defensa.</p> <p>Ahora, respecto al alcance disciplinario, no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo</p>	<p>instancia diferente a la del proceso auditor, aquí lo importante es determinar la ocurrencia del hecho irregular y su consecuencia dañina al erario de la Contraloría, circunstancias que están determinadas en el acápite correspondiente a la observación.</p> <p>Referente a la connotación disciplinaria de la observación conviene señalar que en la evaluación realizada se observó no solo el incumplimiento normativo sino la afectación a la Contraloría en la medida en que se realizaron pagos por obligaciones incumplidas y por tareas que ya habían ejecutado otros contratistas.</p> <p>Con relación a la obligación 1 “Alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST”, la Contraloría manifestó que “se realizó la alimentación de los indicadores respecto a los soportes existentes en la carpeta del COPASSST; allí se encontraban los registros, los cuales fueron utilizados para realizar la respectiva actualización” y allegó copia del documento mencionado.</p> <p>En la carpeta contractual 022 de 2017 obra el documento INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual contiene la misma información y porcentaje de meta del elaborado por Jorge González Aguirre a través del contrato 009 de 2017, lo que nos lleva a concluir que no se realizó alimentación y menos aún actualización de los indicadores.</p> <p>En visita realizada a la Contraloría Municipal de Neiva con el fin de verificar el documento allegado en la contradicción por cuanto el evidenciado en trabajo de campo y obrante en la carpeta no tenía medición alguna en la vigencia 2017, la Secretaria General manifestó que los indicadores que se actualizaron son los que tienen frecuencia de medición mensual, por cuanto el plazo de ejecución del contrato 022 era de dos meses; que el documento allegado en la contradicción se encontraba en la carpeta del COPASSST y correspondía al resultado obtenido como resultado del documento elaborado por la contratista y que el día 24 de octubre de 2017 se realizó una</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>desconocimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo lo señalado en la observación, no estamos de acuerdo con lo establecido frente al presunto incumplimiento parcial de las obligaciones, por cuanto:</p> <p>Con respecto de la obligación contractual No. 1 "Alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST", se realizó la alimentación de los indicadores respecto a los soportes existentes en la carpeta del COPASST; allí se encontraban los registros, los cuales fueron utilizados para realizar la respectiva actualización.</p>	<p>capacitación en simulacros.</p> <p>Conforme lo aclarado por la Entidad, debemos precisar:</p> <p>La Contraloría no allegó ningún documento que evidencie la alimentación y actualización de los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST diferente al verificado por la Auditoría General de la República en trabajo de campo.</p> <p>El documento allegado en la controversia no fue elaborado por la contratista, según manifestación de la Secretaria General, el reporte corresponde a la conclusión sobre la ejecución de los indicadores en el 2017 realizado por la Entidad, de ahí su ubicación en la carpeta del COPASST.</p> <p>La información y meta de los documentos elaborados por Maria Paula Guarnizo como por Jorge Gonzalez en lo que respecta a los indicadores con frecuencia mensual es la misma. Con relación al avance mes por mes de los indicadores, la contratista no reportó modificación alguna durante el plazo del contrato, pese a que el día 24 de octubre de 2017 se llevó a cabo capacitación en simulacro de emergencia, actividad que al menos implicaría que la contratista Guarnizo hubiese reportado modificación en la ejecución y/o avance del mes de octubre en el indicador de estructura denominado Cobertura del Programa de Capacitaciones en SST, lo cual no aconteció.</p> <p>Respecto a lo afirmado por el Vigilado "Es importante tener en cuenta que, para poder obtener un porcentaje de resultado en ciertos indicadores es necesario tener la información de todo el año, de acuerdo a la frecuencia de medición que establece el indicador, como por ejemplo...", corresponde indicar que estos análisis y precisiones deben realizarse previamente a la suscripción del contrato y no con posterioridad a él, cuando se advierte su incumplimiento.</p> <p>Es sano precisar que la obligación pactada no establece ni determina cuántos ni cuales indicadores deberán alimentarse teniendo en cuenta su periodicidad, contrario a ello, en el contrato se acordó alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST, es decir, todos, sin excepción alguna y sin tener en cuenta el</p>
<p>Es importante tener en cuenta que, para poder obtener un porcentaje de resultado en ciertos indicadores, es necesario tener la información de todo el año, de acuerdo a la frecuencia de medición que establece el indicador, como, por ejemplo:</p> <p>-Índice de frecuencia de accidentes de trabajo: Expresa el total de AT (Accidente de Trabajo) incapacitantes ocurridos durante la vigencia</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>evaluada, por cada 100 (la constante de medición-formula estándar) trabajadores de tiempo completo.</p> <p>-Índice de Severidad de Accidentes de Trabajo: Es la relación entre el número de días perdidos por Accidentes de Trabajo (AT), durante la vigencia evaluada y el total de HHT (Hora- Hombre Trabajada) durante la vigencia evaluada y multiplicado por K (constante que es número de trabajadores de entidad, en la vigencia evaluada).</p> <p>-Índice de Severidad de Ausentismo: Es la relación entre los días de incapacidad y el total de HHT (Hora- Hombre Trabajada), multiplicado por 240.000</p> <p>De acuerdo a la realidad de la Contraloría Municipal de Neiva, basado en un análisis de riesgos del profesional competente, se definió que algunos indicadores tendrían una frecuencia de medición anual, es decir, se evalúa al finalizar la vigencia, época en la que se cuenta con toda la información soporte para el diligenciamiento del indicador.</p> <p>Cabe resalta, que el contrato No. 022 de 2017 suscrito con la ingeniera María Paula Guarnizo, tuvo un plazo de ejecución de dos meses (25 de septiembre al 24 de noviembre de 2017), razón por la cual solo diligenció los indicadores que tenían frecuencia de medición mensual, conforme a la obligación del contrato.</p> <p>Por otra parte, frente al Programa de Orden y Aseo es importante señalar que conforme a la normatividad sobre el SG-SST, las (Aseguradora de Riesgos Laborales ARL- que, para la Contraloría Municipal de Neiva, es Positiva Compañía de Seguros), elaboran las guías estándar que se deben ajustar de acuerdo a las necesidades y riesgos de cada entidad.</p> <p>Así las cosas, el formato del Programa de Orden y Aseo del SG-SST de este de Control Territorial, fue tomada de la Guía suministrada por la ARL Positiva y ajustada por el contratista Jorge Eduardo González.</p> <p>La contratista María Paula Guarnizo, continúa durante el plazo de ejecución de su contrato, es decir, dos meses, revisando, actualizando y ejecutando este programa; cuyo producto dio lugar a la modificación de los anexos. Sobre el punto de</p>	<p>período de ejecución del contrato.</p> <p>Conforme lo anterior, la Contraloría no allegó prueba alguna que evidencie el cumplimiento de la obligación 1 pactada en el contrato 022 de 2017.</p> <p>Respecto a la obligación 2, la Entidad señaló que la contratista después de efectuar la revisión al Programa Orden y Aseo presentó como valor agregado que al anexo 4 "Tabulación de resultados de la inspección" se le adicionó una asignación porcentual por ítem; documento que no fue allegado por la Entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, en la revisión efectuada a este anexo se identificó que la asignación porcentual ya había sido elaborada por el contratista González Aguirre mediante contrato 009 de 2017, según se verificó en el CD que obra en la carpeta contractual del citado contratista, como se ilustra en las páginas 22, 23, 24 y 25 del Programa orden y aseo.</p> 

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>inspección, cabe señalar, que el anexo 4 “<i>Tabulación de resultados de la inspección</i>”, no contaba con una asignación porcentual por ítem, el cual fue agregado.</p> <p>Respecto de la obligación 3 “<i>Elaborar el procedimiento de diagnóstico de condiciones de trabajo</i>” la contratista María Paula Guarnizo, de acuerdo a la implementación del SG-SST realizada por el ingeniero Jorge Eduardo Gonzalez, continuó con los ajustes y actualizaciones del mismo, elaborando el procedimiento de diagnóstico de condiciones de trabajo e inspecciones de seguridad, añadiendo un valor agregado a la obligación contractual antes señalada (se anexan documentos en 19 folios).</p> <p>Es importante resalta, que gracias a la implementación y actualizaciones realizadas al SG-SST por los contratistas antes señalados, a la fecha no se ha presentado ATEL (Accidente de trabajo, enfermedad laboral), con esto se da cumplimiento al decreto ley obligatorio 1072 de 2015</p> <p>Obligación 4 Elaborar el programa de vigilancia epidemiológica. Atendiendo lo señalado en la observación, debemos indicar: El contrato suscrito con el ingeniero Jorge González Aguirre estableció entre otras obligaciones la de “<i>Crear los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo a el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores</i>”; cabe resaltar, que para la vigencia de este contrato, La contraloría Municipal de Neiva, no pudo adelantar proceso de contratación de toma de exámenes periódicos para sus funcionarios, por falta de presupuesto. Los resultados de los exámenes médicos, son importante para el desarrollo de dichos programas, ya que esto se lleva a cabo con las recomendaciones del médico laboral. Sin embargo, el contratista, elaboró un programa de vigilancia epidemiológica, que contiene la estructura del mismo. (se anexa en 20 folios)</p> <p>Por otra parte, el contrato suscrito con la ingeniera María Paula Guarnizo estableció entre otras, la obligación de “<i>Elaborar el programa de vigilancia epidemiológica</i>”. Este documento fue elaborado teniendo en cuenta la estructura del programa realizado por el contratista Jorge González Aguirre, la encuesta de morbilidad sentida realizada por la contratista María Paula Guarnizo a los funcionarios y</p>	 <p>Con relación a la obligación 3, la Contraloría se limitó a señalar que la contratista añadió un valor agregado, sin especificar cuál. El documento allegado corresponde al que fue verificado en trabajo de campo, el cual contiene la misma información del diseñado por González Aguirre mediante contrato 014 de 2016 denominado IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS.</p> <p>Respecto a la obligación 4 relacionada con la elaboración del programa de vigilancia epidemiológica, la Contraloría argumentó que el programa realizado por la contratista fue construido teniendo en cuenta la estructura del elaborado por González Aguirre, los resultados de los exámenes médicos practicados por CLIPSALUD y la encuesta de morbilidad realizada por la contratista.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																												
<p>el resultado de los exámenes médicos periodos realizados a los funcionarios de la entidad, a través del contrato No. 021 de 2017 suscrito con CLIPSALUD, cuyo objeto fue:</p> <p>IP-004-2017, CONTRATO N° 021 DE 2017, CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."</p> <p>La elaboración del programa de vigilancia epidemiológica, está dirigido a la prevención de lesiones osteomusculares (se anexa documento en 9 folios) , ya que el resultado de los exámenes periódicos realizados a los funcionarios de la entidad (que se anexa al presente documento en 25 folios), así como al informe de evaluaciones ocupacionales de control DX de condiciones de salud suscrito por la médico especialista en salud ocupacional de la contratista CLIPSALUD, arrojaron como resultado sintomatología con problemas musculares.</p>  <p><b>1.4. SINTOMATOLOGÍA:</b> Se refiere a la descripción de síntomas reportados por el trabajador durante la evaluación médica. El objetivo de esta información es indagar sobre posibles enfermedades tanto de origen común como laboral.</p> <p>A continuación se relaciona la sintomatología reportada por los trabajadores.</p> <table border="1" data-bbox="300 1102 738 1291"> <thead> <tr> <th>SINTOMATOLOGÍA</th> <th>ESCALA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Musculoesqueléticas: DOLOR EN EL 2ºD Y 3ER DEDO DE MANO DERECHA, IZQUIERDA</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Musculoesqueléticas: REFIERE DOLOR LUMBAR OCASIONAL, RIEGA TRADURA, EN EL TUBERO SACRO, EN LOS OMBROS</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Sistema nervioso: REFIERE DOLOR, FRECUENTE, MANEJA STRESS Y CARGA LABORAL, EN TRATAMIENTO SINTOMÁTICO.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cardíaco: POR OBESIDAD</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Piel y fango: LESION EQUIMOTICA GLETA IZQUIERDA.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Sistema nervioso: MIEGRAÑA OCASIONAL</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Digestivo: REFIERE DOLOR EPIGASTRICO OCASIONAL.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Digestivo: HC SII EN TRATAMIENTO DIETA.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Tensión muscular: CERVICALGIA</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Respiratorio: REFIERE DIFICULTAD RESPIRATORIA OCASIONAL, EN ESTUDIO EPS, ENDELENTE VALORACION CON RESULTADOS.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Sistema nervioso: REFIERE CEFALIA DE SISTEMA FRONTAL PULSATIL, NO EN ESTUDIO</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cardíaco: HTA EN TRATAMIENTO MEDICO</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>NO REFIERE NINGUNA SINTOMATOLOGÍA DE ENFERMEDAD ACTUALMENTE</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>El CPS No. 022 de 2017 suscrito con la ingeniera María Paula Guarnizo, señaló las siguientes obligaciones para la contratista:</p> <p><b>Cláusula 5 – Obligaciones del Contratista</b></p> <p>La contratista deberá cumplir además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alimentar y actualizar los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST.</li> <li>2. Revisión, actualización y ejecución del programa de orden y aseo.</li> <li>3. Elaborar el procedimiento del diagnóstico de condiciones de trabajo.</li> <li>4. Elaborar el Programa de Vigilancia Epidemiológica.</li> <li>5. Realizar y aplicar la encuesta de morbilidad sentida a los funcionarios de la CMN.</li> <li>6. Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del supervisor designado para el efecto.</li> <li>7. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.</li> <li>8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y riesgos profesionales so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.</li> </ol> <p>Como se puede evidenciar, la obligación No. 5 estableció la realización, y aplicación de una encuesta de morbilidad sentida a los funcionarios CMN, la cual fue cumplida por la contratista, tal</p>	SINTOMATOLOGÍA	ESCALA	Musculoesqueléticas: DOLOR EN EL 2ºD Y 3ER DEDO DE MANO DERECHA, IZQUIERDA	3	Musculoesqueléticas: REFIERE DOLOR LUMBAR OCASIONAL, RIEGA TRADURA, EN EL TUBERO SACRO, EN LOS OMBROS	3	Sistema nervioso: REFIERE DOLOR, FRECUENTE, MANEJA STRESS Y CARGA LABORAL, EN TRATAMIENTO SINTOMÁTICO.	3	Cardíaco: POR OBESIDAD	3	Piel y fango: LESION EQUIMOTICA GLETA IZQUIERDA.	3	Sistema nervioso: MIEGRAÑA OCASIONAL	3	Digestivo: REFIERE DOLOR EPIGASTRICO OCASIONAL.	3	Digestivo: HC SII EN TRATAMIENTO DIETA.	3	Tensión muscular: CERVICALGIA	3	Respiratorio: REFIERE DIFICULTAD RESPIRATORIA OCASIONAL, EN ESTUDIO EPS, ENDELENTE VALORACION CON RESULTADOS.	3	Sistema nervioso: REFIERE CEFALIA DE SISTEMA FRONTAL PULSATIL, NO EN ESTUDIO	3	Cardíaco: HTA EN TRATAMIENTO MEDICO	3	NO REFIERE NINGUNA SINTOMATOLOGÍA DE ENFERMEDAD ACTUALMENTE	12	<p>Los argumentos presentados no justifican la contratación de una actividad que previamente había sido realizada y recibida de conformidad por la Entidad, según certificación de la supervisora y acta de liquidación del contrato 009 de 2017. Adicionalmente causa extrañeza lo indicado por el Vigilado respecto a que la contratista tuvo en cuenta en la elaboración del programa la encuesta de morbilidad realizada a los funcionarios, puesto que, la Auditoría General de la República en trabajo de campo verificó que precisamente respecto a esta obligación no se presentaron los resultados de la encuesta, es decir, no hubo impacto alguno en el Organismo de Control comoquiera que no hay análisis ni resultado sobre la medición efectuada.</p> <p>Es oportuno mencionar que cuando se diseña un programa, se determinan las bases y estructuras generales que permiten llevar a cabo las actividades comprendidas dentro del desarrollo del mismo sin que esto implique nuevas elaboraciones cada vez que se ejecuta una de las actividades.</p> <p>Con relación a la obligación 5 la Entidad allegó copia de las encuestas realizadas, sin embargo, como se indicó en el Informe Preliminar ésta no generó ningún resultado en la Entidad por falta de evaluación y resultados.</p> <p><b>La observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.</b></p>
SINTOMATOLOGÍA	ESCALA																												
Musculoesqueléticas: DOLOR EN EL 2ºD Y 3ER DEDO DE MANO DERECHA, IZQUIERDA	3																												
Musculoesqueléticas: REFIERE DOLOR LUMBAR OCASIONAL, RIEGA TRADURA, EN EL TUBERO SACRO, EN LOS OMBROS	3																												
Sistema nervioso: REFIERE DOLOR, FRECUENTE, MANEJA STRESS Y CARGA LABORAL, EN TRATAMIENTO SINTOMÁTICO.	3																												
Cardíaco: POR OBESIDAD	3																												
Piel y fango: LESION EQUIMOTICA GLETA IZQUIERDA.	3																												
Sistema nervioso: MIEGRAÑA OCASIONAL	3																												
Digestivo: REFIERE DOLOR EPIGASTRICO OCASIONAL.	3																												
Digestivo: HC SII EN TRATAMIENTO DIETA.	3																												
Tensión muscular: CERVICALGIA	3																												
Respiratorio: REFIERE DIFICULTAD RESPIRATORIA OCASIONAL, EN ESTUDIO EPS, ENDELENTE VALORACION CON RESULTADOS.	3																												
Sistema nervioso: REFIERE CEFALIA DE SISTEMA FRONTAL PULSATIL, NO EN ESTUDIO	3																												
Cardíaco: HTA EN TRATAMIENTO MEDICO	3																												
NO REFIERE NINGUNA SINTOMATOLOGÍA DE ENFERMEDAD ACTUALMENTE	12																												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>como se evidencia en la carpeta del contrato. (se adjunta 64 folios). Es de clara, que este instrumento fue soporte o base para la elaboración del programa de vigilancia epidemiológica, dirigido a la prevención de lesiones osteomusculares, en razón a la sintomatología de los funcionarios de la CMN.</p> <p>Es importante señalar que, como valor agregado, es decir, adicional a las obligaciones pactadas, la contratista inspecciones de extintores, inspecciones a área y puestos de trabajo; se alimentó el plan de trabajo anual del SG-SST y se capacitó al personal para la participación en simulacros, tal como se evidencia en la carpeta del contrato.</p> <p>Conforme a lo expuesto con sus debidos soportes, es evidente que la contratita cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato No. 022 de 2017.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, solicitamos de la manera más respetuosa, se retire esta observación del informe.</p>	

*2.3.1.6 Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$2.200.000 y presunta connotación disciplinaria, por presunta nómina paralela.*

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 036 de 2017/ Contratación directa.
Objeto	Contratación directa de prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas especialista en auditoría integral para el apoyo a la Oficina Asesora de Control Interno para el fortalecimiento institucional y administrativo de la contraloría municipal.
Valor	\$2.200.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	11/12/2017
Plazo	17 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 12/12/2017
Fecha de Terminación	28/12/2017
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	13/02/2018

En la auditoría efectuada se verificó que la primera obligación, Apoyar la revisión de la ejecución de la contratación del Plan Institucional de Capacitación PIC 2017, es una actividad que se encuentra bajo la responsabilidad de la Profesional Especializada II adscrita a la Secretaría General, según lo señalado en el Procedimiento TH-P-08 Capacitación Actividad 15 que a la letra dice **“Presentar informe del Plan Institucional de Capacitación: Elaborar el informe de ejecución del PIC correspondiente al semestre y presentarlo al Comité de Planeación y Evaluación”**.

En cumplimiento de esta actividad, la Profesional Especializada II el día 29 de diciembre de 2017 presentó el informe sobre la ejecución del Plan Institucional de Capacitación vigencia 2017, documento obrante en la carpeta denominada Plan de Capacitación. En trabajo de campo, la funcionaria certificó que elaboró el informe final de ejecución del plan de capacitación.

En la auditoría realizada se verificó que el documento que reposa en la carpeta contractual contiene

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la relación de los contratos suscritos por la Entidad en el 2017, el estado de los mismos y algunas observaciones sobre falta de foliación y soportes documentales, sin que se evidencie concepto, análisis o resultado alguno sobre la revisión de la ejecución de las capacitaciones adelantadas en el 2017.</p> <p>El documento no constituyó insumo, apoyo o base para la elaboración del informe presentado por la profesional responsable de la función contratada, como se observa al leer el documento obrante en la carpeta contractual.</p> <p>Respecto a la segunda obligación, Apoyar la consolidación y presentación del Plan de Mejoramiento Institucional ante la Auditoría General de la República se verificó, que esta obligación se encuentra prevista como función esencial del Asesor de Control Interno en el Acuerdo Municipal 012 de 2012 en el numeral 25 en el cual se señala que debe elaborar todos los informes de la dependencia que requieran los entes externos. Conforme lo anterior, si bien es cierto, la contratista realizó este trabajo según correo electrónico del 26 de diciembre de 2017, la Contraloría no puede contratar las funciones asignadas a sus funcionarios.</p> <p>Con relación a la tercera obligación, Apoyar la revisión de la ejecución del Plan Anticorrupción de la Entidad, se verificó que ésta es una función propia del cargo de Asesor de Control Interno prevista en el numeral 19 del Acuerdo Municipal 012 de 2012 cuando señala que le corresponde “Dirigir, planear, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los informes de su dependencia que deba presentar al Contralor”, lo que significa que la tarea contratada es función del servidor que ejerce el cargo de Asesor de Control Interno, por lo tanto, no era posible su contratación.</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 2.1.4.6 del Decreto 124 de 2016 establece que el mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Plan Anticorrupción estará a cargo de la Oficina de Control Interno, no de contratistas.</p> <p>El seguimiento al Plan Anticorrupción es un mecanismo de control que debe ser realizado por el responsable del Control Interno de la Entidad pues en él recae la obligación legal de verificar los retrasos o incumplimientos de las actividades o fechas establecidas en el plan así como la de informar al representante de la Entidad sobre ello.</p> <p>En la carpeta contractual obra el seguimiento efectuado por la contratista al Plan Anticorrupción de la vigencia 2017.</p> <p>Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$2.200.000 , desconocen el Acuerdo Municipal 012 de 2012, el procedimiento de Capacitación TH-P-08 y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 0036 de 2017.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Se indica en el informe preliminar lo siguiente:</p> <p><i>“Observación administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$2.200.000 y presunta connotación disciplinaria, por presunta nómina paralela.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las situaciones descritas evidencian falta de control, generan daño patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$2.200.000, desconocen el Acuerdo Municipal 012 de 2012, el procedimiento de Capacitación TH-P-08 y las funciones propias del cargo de los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 0036 de 2017.”</i></p>	<p>La Contraloría no allegó prueba o documento alguno que demuestre que las obligaciones contratadas diferían de las señaladas a los funcionarios en el Manual de Funciones de la Contraloría Municipal de Neiva, eje de la observación establecida por la Auditoría General de la República.</p> <p>De otra parte, es necesario manifestar que las razones esgrimidas por el Vigilado para esta contratación no encuentran justificación alguna, pues las vacaciones de un funcionario son eventos planeados y previsibles por la Entidad.</p> <p>Asimismo, el informe de revisión de la ejecución de la contratación enviado en la contradicción ejercida por la Contraloría, el cual no se encontró en la revisión efectuada</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Frente a este tema, Colombia Compra Eficiente ha expresado lo siguiente <a href="https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/cont-ratos-de-prestaci%C3%B3n-de-servicios-y-de-apoyo-la-gesti%C3%B3n">https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/cont-ratos-de-prestaci%C3%B3n-de-servicios-y-de-apoyo-la-gesti%C3%B3n</a>:</p> <p><i>“Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.</i></p> <p><i>Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.</i></p> <p><i>El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y</i></p>	<p>a la carpeta contractual pero reposaba en la Secretaría General, según manifestación efectuada por la titular, es un documento que no tiene fecha ni firma de la contratista y pero aún, no se utilizó como insumo o base para la elaboración del Informe de ejecución del PIC ni para otro documento de la Entidad, pues el primero fue realizado por la Profesional Especializada adscrita a la Secretaría General y respecto a su utilización el Vigilado no allegó prueba alguna que demostrara para qué sirvió.</p> <p>Conforme lo expuesto, resulta claro, que, las obligaciones contratadas se encontraban previstas en el Manual de Funciones y a cargo de los funcionarios de la Entidad, situación que no logró desvirtuar el Organismo de Control.</p> <p>Finalmente, el estudio de responsabilidad fiscal reclamado por la Entidad corresponde a una instancia diferente a la del proceso auditor, aquí lo importante es determinar la ocurrencia del hecho y su consecuencia dañina al erario de la Contraloría, circunstancias que están determinadas en el acápite correspondiente a la observación.</p> <p>Referente a la connotación disciplinaria de la observación conviene señalar que en la evaluación realizada se observó no solo el incumplimiento normativo sino la afectación a la Contraloría en la medida en que se realizaron pagos por funciones que se encontraban asignadas a los funcionarios de planta de la Entidad.</p> <p><b>La observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación fiscal y disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”</i></p> <p>Tal como se describe, los contratos de apoyo sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define.</p> <p>Lo expresado anteriormente hace referencia a los aspectos tratados en la observación, así:</p> <p>La suscripción del contrato 036 de 2017 tuvo como fin último, el fortalecimiento institucional y administrativo de la Contraloría Municipal de Neiva, tal como lo señala el objeto del contrato.</p> <p>Dentro de la ejecución de las obligaciones contraídas, la profesional contratada con vasta experiencia en lo relacionada con proceso auditor, realizó:</p> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apoyar la revisión de la ejecución de la contratación del Plan Institucional de Capacitación PIC 2017.</li></ol> <p>Esta obligación fue realizada con la profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría General que tenía a cargo el desarrollo de las gestiones jurídicas relacionadas con las etapas precontractual, contractual y post contractual, y no con la PROFESIONAL ESPECIALIZADA II adscrita a la Secretaría General que tiene a su cargo el manejo y control del Plan de Institucional de Capacitaciones PIC desde el área de Talento Humano, quien consolida el cumplimiento de formación académica que fue programado en este Plan, tabulando la participación de los funcionarios y la evaluación de la capacitación. Como lo indica la obligación, el apoyo y revisión fue relacionada con el proceso contractual de las capacitaciones del PIC. En la carpeta del contrato, reposa</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p>evidencia del cumplimiento de esta obligación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Comprobante</th> <th>Valor</th> <th>Documento</th> <th>Fecha</th> <th>Asignación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10112017</td> <td>\$3.000.000</td> <td>Transferencia</td> <td>13.08.2017</td> <td>Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.</td> </tr> <tr> <td>10122017</td> <td>\$3.000.000</td> <td>Transferencia</td> <td>22.08.2017</td> <td>Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.</td> </tr> <tr> <td>10132017</td> <td>\$3.000.000</td> <td>Transferencia</td> <td>22.08.2017</td> <td>Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Demás obligaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Apoyar la consolidación y presentación del Plan de Mejoramiento Institucional ante la Auditoría General de la República.</li> <li>3. Apoyar la revisión de la ejecución del Plan Anticorrupción de la entidad.</li> <li>4. Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del Supervisor designado para el efecto.</li> <li>5. Presentar informe sobre los labores asignados y ejecutados.</li> <li>6. El contratista se obliga con la Contraloría Municipal de Neiva a suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo público en Colombia-SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato.</li> <li>7. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.</li> <li>8. Entregar informe final consolidado, sobre la totalidad del trabajo en físico y CD.</li> <li>9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.</li> <li>10. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.</li> <li>11. Suscribir oportunamente el acta de inicio, acta de terminación y el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato.</li> </ol> <p>En cuanto la segunda obligación, esta se dio en razón a que el Asesor de Control Interno para la época de la contratación, por programación realizada a comienzos de la vigencia, debía salir a vacaciones y coincidió con el tiempo de la presentación del Plan de Mejoramiento resultante de la Auditoría realizada a finales del año 2017, correspondiente a la vigencia 2016, apoyando la labor de consolidar la información y una vez dispuesta, se solicitó el favor al Titular para que la revisara y procediera con el reporte correspondiente, como efectivamente se realiza. Ésta actividad se ejecuta con esta orientación, dada la experiencia de la contratante, quien se había desempeñado como Asesora de Control Interno en la Contraloría Departamental del Huila (como se evidencia en los soportes de la hoja de vida que reposa en la carpeta del contrato). Al realizar esta actividad de ninguna manera, esta territorial, contrato realizar una función asignada a sus servidores públicos, pues como el mismo contrato lo señala y la ley lo faculta (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015) fue un apoyo profesional a la gestión de la entidad y al área de la Oficina de Control Interno que estaba a cargo de la Secretaria General de la Entidad ante</p>	Comprobante	Valor	Documento	Fecha	Asignación	10112017	\$3.000.000	Transferencia	13.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.	10122017	\$3.000.000	Transferencia	22.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.	10132017	\$3.000.000	Transferencia	22.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.	
Comprobante	Valor	Documento	Fecha	Asignación																	
10112017	\$3.000.000	Transferencia	13.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.																	
10122017	\$3.000.000	Transferencia	22.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.																	
10132017	\$3.000.000	Transferencia	22.08.2017	Asignación para el pago de honorarios de los auditores externos.																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>las vacaciones del titular, quien también, por disfrute del periodo de vacaciones de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, estaba encargada de esta oficina.</p> <p>Producto de este apoyo, dio como resultado la entrega en tiempo del Plan de Mejoramiento de la entidad a la Auditoría General de la República.</p> <p>Igualmente, con la obligación de Apoyar la revisión de la ejecución del Plan Anticorrupción, teniendo en cuenta la carga laboral del Asesor de Control Interno y la extensa experiencia de la contratista, se realizó un trabajo mancomunado, visualizando el cumplimiento en cada una de las actividades correspondientes a cada componente y subcomponente, las que se tuvieron en cuenta para diligenciar el formato del Seguimiento con corte a diciembre 28 de 2017. También se realizaron recomendaciones que fueron tenidas en cuenta a la hora de construir el Plan Anticorrupción vigencia 2018</p> <p>Así las cosas, es claro que la suscripción del contrato en cuestión, respondió a una necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacerla con el personal de planta que labora en la entidad. Por consiguiente, no es cierto que se haya presentado una nómina paralela y mucho menos que se haya ocasionado un daño patrimonial cuando, al contrario, se evidenció que se tuvieron productos que dieron lugar a la mejora de procesos a cargo del Ente de Control.</p> <p>Resulta temerario determinar que se haya configurado un posible detrimento patrimonial, cuando el hallazgo carece del mínimo estudio sobre la materia, desconociendo por completo los postulados de Ley 610 de 2000, que en ningún momento citan.</p> <p>La Ley 610 de 2000, en su artículo 5, reza:</p> <p><b>“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”</b></p> <p>Es imposible establecer una defensa frente a las afirmaciones del hallazgo, cuando no se han</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>determinado ni medianamente los elementos de la responsabilidad fiscal. No hay un análisis de quienes son los gestores fiscales que con su conducta culposa o dolosa determinaron la causación del presunto detrimento.</p> <p>Ahora, respecto al alcance disciplinario, no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo desconocimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrenta, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, solicitamos de la manera más respetuosa, se retire esta observación del informe.</p>	

2.3.1.7 Observación administrativa, porque las publicaciones de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.

En los contratos 003, 009, 012, 014, 022, 023 y 024 de 2017 se observó que los estudios previos fueron publicados en el SECOP en forma extemporánea, esto es, después de los 3 días de su expedición, como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 7. Publicación extemporánea de estudios previos**

N° Contrato	Fecha expedición Estudios Previos	Fecha Publicación	Días de retraso
003	19/01/2017	26/01/2017	2
009	22/02/2017	07/03/2017	6
012	17/04/2017	02/05/2017	7
014	25/04/2017	10/05/2017	7
022	31/08/2017	15/09/2017	8
023	21/09/2017	03/10/2017	5
024	18/10/2017	24/10/2017	1

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.

<p><b>RESPUESTA:</b> Respecto a ésta observación, nos permitimos indicar que la Entidad cumpliendo con los principios de la contratación estatal, en especial con el principio de publicidad, procedió a publicar en la plataforma del SECOP I los estudios previos elaborados para las diferentes modalidades de</p>	<p>La Contraloría no desvirtuó la observación y aceptó que realizó de manera extemporánea la publicación de los estudios previos por razones ajenas a la misma, pero que cumplió con el principio de publicidad y transparencia.</p>
---	--

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contratación, cumpliendo así también con el principio de transparencia; si bien es cierto, se realizó de manera extemporánea por razón ajenas a la entidad, se cumplió con el fin último de la normatividad que regula esta materia, que consiste en dar publicidad a los estudios previos que se generen con ocasión de la contratación de bienes y servicios, situación evidenciada en el trabajo de campo realizado por la Auditoría General de la República, en donde prima lo sustancial sobre lo formal, tal como lo establece el principio de prevalencia.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa, que esta observación se suprima del informa por estar desvirtuada.</p>	<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

*2.3.1.8 Observación administrativa, porque los contratos de prestación de servicios se terminaron previo a la fecha pactada.*

En la revisión de 7 contratos en los cuales se pactó la prestación de servicios por meses y/o días, se verificó que el acta de terminación en 6 acuerdos de voluntades se suscribió un día antes al vencimiento del plazo señalado, como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 8. Contratos terminados antes del plazo de ejecución**

No CONTRATO	PLAZO (MESES-DIAS)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS FALTANTES
002/2017	9 meses 13 días	20/01/2017	01/11/2017	1
009/2017	2 meses	06/03/2017	05/05/2017	1
012/2017	3 meses	02/05/2017	01/08/2017	1
017/2017	1 mes	06/06/2017	05/07/2017	1
022/2017	2 meses	25/09/2017	24/11/2017	1
024/2017	2 meses 7 días	23/10/2017	29/12/2017	1
033/2017	1 mes 9 días	20/11/2017	28/12/2017	1

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

El artículo 67 del Código Civil determina que cuando se establece un plazo en meses o años para la ejecución del contrato el vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año, es decir que, el primero y último día de un plazo de meses y años deberá tener un mismo número en los respectivos meses.

De igual forma, el artículo 829 del Código de Comercio consagra las reglas aplicables a los plazos y establece "En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: 2.) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa" y "... 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde."

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por otra parte, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, establece que “Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”</p> <p>La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el artículo 67 del Código Civil, el artículo 829 del Código de Comercio, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 y la cláusula 7 del contrato relacionada con el plazo de ejecución y puede conllevar al incumplimiento de obligaciones contractuales.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Al respecto de la observación, se puede establecer que la entidad contabilizó el plazo de ejecución de los contratos de acuerdo a la lógica matemática, presupuestal y contable, es decir, si se habla de un mes hace referencia a 30 días, así el mes sea de 28, 29 o 31 días. Para este caso, el mes comienza el 01 y termina el 30.</p> <p>Por otra parte, es importante considerar que estamos hablando de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que fueron el resultado de una necesidad de la entidad y de un análisis de mercado en donde se determinó que la elaboración de unos productos tendría un costo, y la entrega de los mismos podría hacerse dentro de un rango de tiempo determinado.</p> <p>Este tipo de contratos no se debe confundir con el contrato laboral, en donde existe una subordinación (cumplimiento de horarios entre otros) que puede afectar a la administración con demandas por contratos realizada.</p> <p>Lo importante es, que las obligaciones pactadas se cumplan dentro del rango de tiempo establecido para ello.</p> <p>Por eso, se resalta, que el objeto y las obligaciones contractuales se cumplieron dentro del plazo señalado en el contrato y no existió falta de control.</p> <p>Conforme a lo antes expuesto, se solicita de la manera más respetuosa, se retire esta observación del informe.</p>	<p>La Contraloría no desvirtuó la observación y con relación a que los contratos suscritos fueron el resultado de una necesidad de la Entidad y que se cumplieron las obligaciones pactadas, son argumentos que difieren de lo objetado en la observación por cuanto no se relacionan con la misma.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.9 Observación administrativa, porque en el acta de terminación de los contratos de prestación de servicios se dejó constancia del cumplimiento contractual sin obrar el certificado del supervisor.</i></p> <p>En los contratos 003, 009, 012, 014, 022, 023, 033, 036, 017, 024 y 031 se evidenció que la Entidad suscribió Acta de Terminación dejando constancia que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas, sin embargo, la certificación expedida por el supervisor sobre el cumplimiento del acuerdo de voluntades y el informe de actividades del contratista fue presentado con posterioridad a ello. El Manual de Contratación en el artículo vigésimo séptimo numeral 2 literal b) establece el procedimiento a seguir por el supervisor cuando se termina un contrato: “i. En el momento en que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se proceda a elaborar el acta de terminación. <b>Dicho aviso deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión correspondiente</b>". (negritas fuera del texto) El hecho señalado evidencia falta de control, desconoce el artículo vigésimo séptimo numeral 2 literal b) del Manual de Contratación y podría generar pagos sin derecho a ello.</p>	<p><b>Dicho aviso deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión correspondiente</b>". (negritas fuera del texto)</p>
<p><b>RESPUESTA:</b> Atendiendo lo consignado en esta observación, es importante señalar que, los supervisores no desconocen el manual de contratación, tal como se indica en el informe. Cada uno de ellos, arma su reporte de control y seguimiento al contrato, adjuntado los soportes que consideren pertinentes, y son ellos los que elaboran y suscriben el acta de terminación del contrato, razón por la cual no deben dar aviso para la elaboración de este documento.</p> <p>Se debe precisar que, el acta de terminación de los contratos estatales, es el acto administrativo dentro del proceso contractual, que señala el vencimiento del plazo de ejecución pactado por las partes, en donde se puede plasmar, las diferentes situaciones en las que se encuentra el contrato y el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, avizorando a la entidad, si diera lugar, de posibles incumplimientos, alarmas que entrega el supervisor del contrato, gracias a su constante control y seguimiento del mismo.</p> <p>Es por ello, que los supervisores de los contratos realizados por la entidad, plasman en el acta de terminación, la situación de cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato, señalando también los trámites pendientes, para luego expedir la certificación soporte al pago por parte del Supervisor, una vez radique el contratista la cuenta de cobro, con el informe correspondiente, los soportes, copia de la planilla de pago de seguridad social y demás documentos que le hayan sido requeridos. Los supervisores anexan el informe final en la carpeta del contrato.</p> <p>Se precisa que la certificación que se menciona en la observación, hace referencia a la certificación que suscribe el supervisor para efectos del pago, documento diferente al que hace referencia el artículo vigésimo séptimo numeral 2 literal b).</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se solicita de la manera más respetuosa, se suprima esta observación del informe por estar desvirtuada.</p>	<p>El Vigilado no allegó prueba o documento alguno que evidencie que la constancia registrada en el acta de terminación sobre el cumplimiento contractual esté precedida de la certificación del supervisor y del informe de actividades del contratista.</p> <p>Los argumentos señalados por la Entidad dan cuenta de las actividades que realizó el supervisor en cumplimiento de su función, sin embargo, al momento de suscribir el acta de terminación manifestó que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas sin conocer el informe final de actividades ni expedir la certificación correspondiente, documentos que le permitirían al supervisor, emitir la constancia de cumplimiento dejada en el acta de terminación.</p> <p>Es pertinente señalar que el Manual de Contratación precisó que previo a la elaboración del acta de terminación del contrato debe contarse con el informe de supervisión correspondiente, situación que no se presentó en los contratos 003, 009, 012, 014, 022, 023, 033, 036, 017, 024 y 03 en los cuales primero se expidió el acta de terminación señalando que se cumplieron las obligaciones y después se presentó la certificación o informe del supervisor.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.10. Observación administrativa, con connotación disciplinaria, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
-------------------------	---------------------------------

En la revisión de 5 contratos celebrados por la modalidad de mínima cuantía se observó que el plazo para publicar la invitación a ofertar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, tal y como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 9. Fechas publicación invitación**

N° Invitación y Contrato	CRONOGRAMA				PUBLICACIÓN SECOP	
	Fecha Inicial	Hora	fecha Final	Hora	Fecha Inicial	Hora
IP 003/2017-018/2017	05/06/2017	9:40 a.m	05/06/2017	6:00 p.m	05/06/2017	9:37 a.m
IP 013/2017-042/2017	20/12/2017	4:30 p.m	21/12/2017	2:00 p.m	20/12/2017	5:22 p.m
IP 012/2017-041/2017	20/12/2017	2:00 p.m	21/12/2017	12. m	20/12/2017	2:15 p.m
IP 008/2017-038/2017	19/12/2017	8:00 a.m	19/12/2017	6: 00 p.m	19/12/2017	8:06 a.m
IP 010/2017-040/2017	20/12/2017	11:00 a.m	20/12/2017	6:00 p.m	20/12/2017	11:21 a.m

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Asimismo, la publicación del informe de evaluación en los citados contratos no se realizó durante un (1) día hábil, como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 10. Fechas publicación informe de evaluación**

N° Invitación y Contrato	CRONOGRAMA		PUBLICACIÓN SECOP		PRESENTACIÓN OBSERVACIONES	
	Fecha Inicial	Hora	Fecha Inicial	Hora	fecha Inicial	Hora
IP 003/2017-018/2017	06/06/2017	6:00 p.m	06/06/2017	5:07 p.m	07/06/2017	8: 00 a.m
IP 013/2017-042/2017	22/12/2017	1:00 p.m	22/12/2017	2: 31 p.m	26/12/2017	8:00 a.m
IP 012/2017-041/2017	22/12/2017	1: 00 p.m	22/12/2017	2: 03 p.m	26/12/2017	7: 00 a.m
IP 008/2017-038/2017	21/12/2017	1:00 p.m	21/12/2017	11:14 a.m	21/12/2017	2:00 p.m
IP 010/2017-040/2017	22/12/2017	1:30 p.m	22/12/2017	2:01 p.m	26/12/2017	8: 00 a.m

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

El artículo 62 de la ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles y el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público. Conforme lo expuesto, la publicación de las invitaciones y la publicación del informe de evaluación

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en los contratos señalados en las tablas 9 y 10, no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que se restrinja la participación de los particulares en los procesos contractuales y se recepcionen menos ofertas.</p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Atendiendo la observación formulada, al respecto queremos señalar:</p> <p>El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, establece:</p> <p><small>Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Los siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:</small></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.</li> <li>2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no haya el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.</li> <li>3. La evaluación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la evaluación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</li> <li>4. La Entidad Estatal debe verificar que el menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si este no cumple con las condiciones de la evaluación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</li> <li>5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.</li> <li>6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al comité de selección del supervisor del contrato.</li> <li>7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</li> <li>8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</li> </ol> <p>De igual forma, Colombia Compra Eficiente señala en concepto:</p>  <p>Conforme a lo anterior, consideramos importante realizar el siguiente análisis de los cronogramas señalados en las invitaciones públicas materia de la presente observación, información que fue publicada en el SECOP I:</p> <p><b>IP 003 de 2017:</b></p> <p>En el cronograma de la mencionada invitación se estipulo las siguientes fechas:</p>	<p>La Contraloría no allegó documento o prueba alguna que demostrara que las invitaciones públicas y los informes de evaluación de los contratos 018, 042, 041. 038 y 040 de 2017 se publicaron por el tiempo señalado en la ley.</p> <p>Es importante precisar al Vigilado que los tiempos previstos en el ordenamiento jurídico para la publicación de la invitación pública como para la publicación del informe de evaluación son de obligatorio cumplimiento, ello garantiza la publicidad y transparencia del procedimiento contractual así como la concurrencia de más oferentes.</p> <p>Partiendo de lo señalado por Colombia Compra Eficiente sobre el cronograma de un proceso de contratación, “documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo; ...El Cronograma se encuentra en dicho artículo para establecer el deber que tienen las Entidades Estatales de señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP, y demás requisitos.</p> <p>Ahora, si la Entidad Estatal requiere modificar el Cronograma del Proceso de Selección, puede hacerlo mediante la expedición de una Adenda una vez vencido el término para la presentación de la ofertas y antes de la adjudicación del contrato (Artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015)”; es pertinente concluir que el cronograma constituye la carta de navegación de un proceso contractual.</p> <p>El Vigilado argumentó que cumplió con el término para la publicación de las invitaciones objeto de observación y para ello incluyó dentro del día hábil exigido por la ley el tiempo previsto en el cronograma para presentar observaciones, dar respuesta a las mismas e incluso el señalado para la presentación de propuestas, argumento que no encuentra asidero jurídico y desconoce por completo los principios de publicidad y</p>

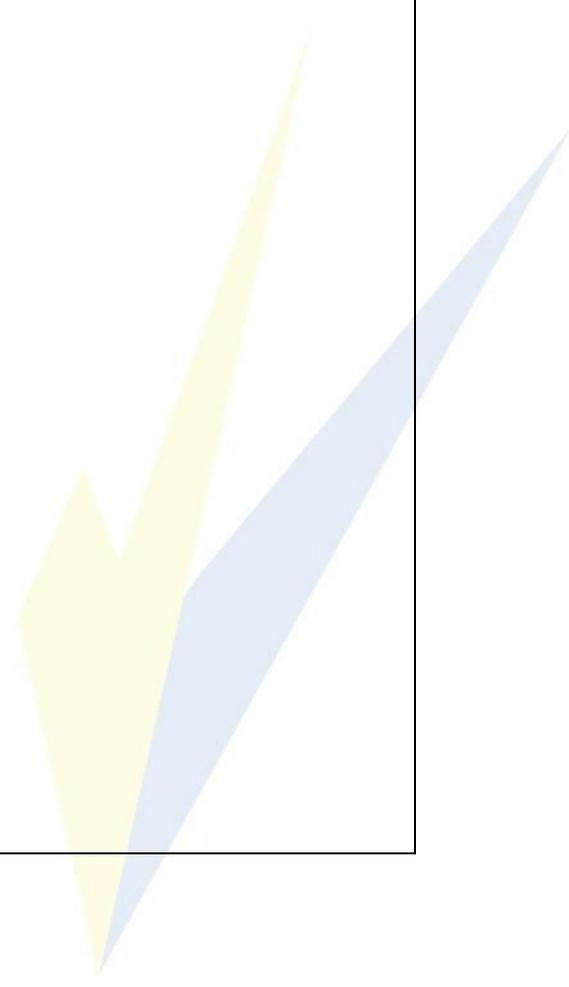
Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR	<p>transparencia.</p> <p>El tiempo señalado para publicar la invitación fue determinado por la ley y por consiguientes es de imperativo cumplimiento y no hace parte de un todo, como lo pretende la Contraloría.</p> <p>Con relación al término de publicación del informe de evaluación, la Entidad para acreditar su cumplimiento en las invitaciones públicas objeto de observación incluyó el tiempo señalado en el cronograma para la presentación de observaciones, posición que desconoce el imperativo legal de publicar durante un (1) día hábil el informe de evaluación. El tiempo concedido para la publicación del informe de evaluación no corre paralelo con el otorgado para la presentación de observaciones a la evaluación.</p> <p>Las anteriores precisiones cobijan las invitaciones públicas 003, 013, 012, 008 y 010 de 2017 pues los argumentos de defensa son los mismos.</p> <p>Por último, la connotación disciplinaria obedece no solo al desconocimiento normativo sino a la afectación de los principios de publicidad y transparencia de la función pública.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>
Publicación de los estudios previos a la invitación pública	5 de junio de 2017	9:40 a.m.	5 de junio de 2017	6:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	
Observaciones	5 de junio de 2017	9:40 am	5 de junio de 2017	6:00 pm	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 3-74 piso 1.	
Respuesta a observaciones y aclaraciones			6 de junio de 2017	9:00 am	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> .	
Presentación de propuestas	06 de junio de 2017	9:00 a.m.	6 de junio de 2017	12:00 del mediodía	Si la entidad llega a emitir una ordena la publicará en el Secop <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> .	
Publicación del acta de Cierre del proceso			6 de junio de 2017	12:30 del mediodía	La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 3-74 piso 1.	
Entrega de informe de evaluación de las propuestas			6 de junio de 2017	5:00 p.m.	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	
Publicación del informe de Evaluación			6 de junio de 2017	6:00 pm	La evaluación económica y jurídica se recepcionará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.	
Presentación de observaciones a la evaluación	7 de junio de 2017	8:00 a.m.	19 de julio 7 de junio de 2017	Hasta las 5:30 pm	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 3-74 piso 1.	

Acudiendo al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto, la Contraloría Municipal de Neiva, se permite indicar que si se cumplió con la publicación de la invitación durante un día hábil, puesto que la apertura del proceso se realizó el 5 de junio de 2017 a las 9:40 am y su cierre se estableció para el 6 de junio de 2017 a las 12:00 pm, como se señala en el proceso de mínima cuantía publicado en el SECOP, que a continuación se muestra:



Es importante aclarar que termino de publicación de la invitación pública, busca garantizar el derecho que tienen los oferentes para presentar observaciones y solicitar aclaraciones a la administración sobre el pliego de condiciones, y tal como se estipula en la normatividad el oferente tiene plazo para presentar sus observaciones hasta antes del cierre, que para el caso en particular inicia el 5 de junio de 2017 a las 9:40 am y finaliza el 06 de junio de 2017 12:00 del mediodía, dando publicidad a la invitación pública de más de 26 horas.

Ahora bien, respecto la publicidad del informe de evaluación de la IP 003 de 2017, la administración lo que señaló en el cronograma es que publicaría el informe el 6 de junio de 2017 a las 6:00 pm, no que

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																						
<p>el informe duraría publicado solo por este instante, puesto que dentro del cronograma se establece término para presentar observaciones al informe de evaluación el 7 de junio de 2017 de 8:00 am hasta las 5:30 pm (término que se cuenta como traslado del informe).</p> <p>Por lo cual el ente de control si cumplió con la publicidad del informe puesto que los publico el informe el 6 de junio de 2017 a las 6:00 pm y sus oferentes tenían plazo para observar hasta el 7 de junio de 2017 a las 5:30 pm.</p> <p><b>IP 013 de 2017:</b></p> <p>En el cronograma de la mencionada invitación se estipulo las siguientes fechas:</p> <table border="1" data-bbox="217 863 803 1192"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>HORA</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>HORA</th> <th>LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de los estudios previos y la invitación pública</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>4:30 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>2:00 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Observaciones</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>4:30 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>2:00 pm</td> <td>Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones y Adendas</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Presentación de propuestas</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>6:00 pm</td> <td>Si la entidad llega a emitir una adenda la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.</td> </tr> <tr> <td>Publicación del acta de Cierre del proceso</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta las 6:30 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Entrega de Informe de evaluación de las propuestas</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta las 12:00 del mediodía</td> <td>La evaluación económica y jurídica se receptorará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.</td> </tr> <tr> <td>Publicación del informe de Evaluación</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta la 1:00 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Presentación de observaciones a la evaluación</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>8:00 a.m.</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Continuando con el principio de prevalencia de que lo sustancial prima sobre lo formal, el Ente de Control Territorial, se permite indicar que, si se cumplió con la publicación de la invitación durante un día hábil, puesto que la apertura del proceso se realizó el 20 de diciembre de 2017 a las 4:30 pm y su cierre se estipulo para el 21 de diciembre de 2017 a las 6:00 pm, como se estipulo en el proceso de mínima cuantía publicado en el SECOP, que a continuación se muestra:</p> 	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR	Publicación de los estudios previos y la invitación pública	20 de diciembre de 2017	4:30 p.m.	21 de diciembre de 2017	2:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>	Observaciones	20 de diciembre de 2017	4:30 p.m.	21 de diciembre de 2017	2:00 pm	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1	Respuesta a observaciones y Adendas			21 de diciembre de 2017	5:00 pm	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>	Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	5:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	6:00 pm	Si la entidad llega a emitir una adenda la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	Publicación del acta de Cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	Hasta las 6:30 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>	Entrega de Informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 del mediodía	La evaluación económica y jurídica se receptorará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.	Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	Hasta la 1:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>	Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	5:00 pm	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR																																																		
Publicación de los estudios previos y la invitación pública	20 de diciembre de 2017	4:30 p.m.	21 de diciembre de 2017	2:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>																																																		
Observaciones	20 de diciembre de 2017	4:30 p.m.	21 de diciembre de 2017	2:00 pm	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1																																																		
Respuesta a observaciones y Adendas			21 de diciembre de 2017	5:00 pm	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>																																																		
Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	5:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	6:00 pm	Si la entidad llega a emitir una adenda la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.																																																		
Publicación del acta de Cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	Hasta las 6:30 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>																																																		
Entrega de Informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 del mediodía	La evaluación económica y jurídica se receptorará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.																																																		
Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	Hasta la 1:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>																																																		
Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	5:00 pm	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.																																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																						
<p>Es importante aclarar que término de publicación de la invitación pública, busca garantizar el derecho que tienen los oferentes para presentar observaciones y solicitar aclaraciones a la administración sobre el pliego de condiciones, y tal como se estipula en la normatividad el oferente tiene plazo para presentar sus observaciones hasta antes del cierre, que para el caso en particular inicia el 20 de diciembre de 2017 a las 4:30 pm y finaliza el 21 de diciembre de 2017 6:00 pm, dando publicidad a la invitación pública de más de 25 horas.</p> <p>Ahora bien, respecto a la publicidad del informe de evaluación de la IP 013 de 2017, la administración lo que estipuló en el cronograma es que publicaría el informe el 22 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm, no que el informe duraría publicado solo por este instante, puesto que dentro del cronograma se establece término para presentar observaciones al informe de evaluación el 26 de diciembre de 2017 de 8:00 am hasta las 6:00 pm (término que se cuenta como traslado del informe).</p> <p>Conforme a lo expuesto, la Contraloría si cumplió con la publicidad del informe puesto, ya que el mismo se publicó el 22 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm y sus oferentes tenían plazo para observar hasta el 26 de diciembre de 2017 a las 6:00 pm.</p> <p><b><u>IP 012 de 2017:</u></b></p> <p>En el cronograma de la mencionada invitación se estipulo las siguientes fechas:</p> <table border="1" data-bbox="267 1350 787 1556"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>HORA</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>HORA</th> <th>LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de la invitación pública</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>2:00 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>12:00 m</td> <td>A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Observaciones</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>2:00 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>12:00 m</td> <td>Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones y Aclaraciones</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>3:00 pm</td> <td>La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Presentación de propuestas</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>3:00 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>Si la entidad Rega, a modo una además la publicará en el sitio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Publicación del acta de cierre del proceso</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta las 6:00 pm</td> <td>La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.</td> </tr> <tr> <td>Envío de informe de evaluación de las propuestas</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta las 12:00 del mediodía</td> <td>A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a></td> </tr> <tr> <td>Publicación del informe de Evaluación</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>1:00 pm</td> <td>La evaluación económica y jurídica se presentará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.</td> </tr> <tr> <td>Presentación de observaciones a la evaluación</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>7:00 a.m.</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a></td> </tr> </tbody> </table> <p>Retomando nuevamente el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la Contraloría se permite indicar que, si se cumplió con la publicación de la invitación durante un día hábil, puesto que la apertura del proceso se realizó el 20 de diciembre de 2017 a las 2:00 pm y su cierre se estipulo para el 21 de diciembre de 2017 a las 5:00 pm, como se estipulo en el proceso de mínima cuantía publicado en el SECOP, que a continuación se muestra:</p>	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR	Publicación de la invitación pública	20 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	12:00 m	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>	Observaciones	20 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	12:00 m	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.	Respuesta a observaciones y Aclaraciones			21 de diciembre de 2017	3:00 pm	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	3:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	5:00 pm	Si la entidad Rega, a modo una además la publicará en el sitio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>	Publicación del acta de cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	Hasta las 6:00 pm	La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.	Envío de informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 del mediodía	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>	Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	1:00 pm	La evaluación económica y jurídica se presentará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.	Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	7:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	5:00 pm	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>	
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR																																																		
Publicación de la invitación pública	20 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	12:00 m	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>																																																		
Observaciones	20 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	12:00 m	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.																																																		
Respuesta a observaciones y Aclaraciones			21 de diciembre de 2017	3:00 pm	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>																																																		
Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	3:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	5:00 pm	Si la entidad Rega, a modo una además la publicará en el sitio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>																																																		
Publicación del acta de cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	Hasta las 6:00 pm	La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Fletera), ubicada en la carrera 5 No. 5-24 piso 1.																																																		
Envío de informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 del mediodía	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>																																																		
Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	1:00 pm	La evaluación económica y jurídica se presentará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.																																																		
Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	7:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	5:00 pm	A través de la página web del Servicio <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloriadeneiva.gov.co">www.contraloriadeneiva.gov.co</a>																																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Se reitera, que término de publicación de la invitación pública, busca garantizar el derecho que tienen los oferentes para presentar observaciones y solicitar aclaraciones a la administración sobre el pliego de condiciones, y tal como se estipula en la normatividad, el oferente tiene plazo para presentar sus observaciones hasta antes del cierre, que para el caso en particular inicia el 20 de diciembre de 2017 a las 2:00 pm y finaliza el 21 de diciembre de 2017 5:00 pm, dando publicidad a la invitación pública de más de 26 horas.</p> <p>Ahora bien, respecto la publicidad del informe de evaluación de la IP 012 de 2017, la administración lo que estipuló en el cronograma, es que publicaría el informe el 22 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm, no que el informe duraría publicado solo por este instante, puesto que dentro del cronograma se establece término para presentar observaciones al informe de evaluación el 26 de diciembre de 2017 de 7:00 am hasta las 6:00 pm (término que se cuenta como traslado del informe).</p> <p>Por lo antes expuesto, el Ente de Control si cumplió con la publicidad del informe, puesto que publicó este documento el 22 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm y sus oferentes tenían plazo para observar hasta el 26 de diciembre de 2017 a las 6:00 pm.</p> <p><b><u>IP 08 de 2017:</u></b></p> <p>En el cronograma de la mencionada invitación se estipulo las siguientes fechas:</p>	

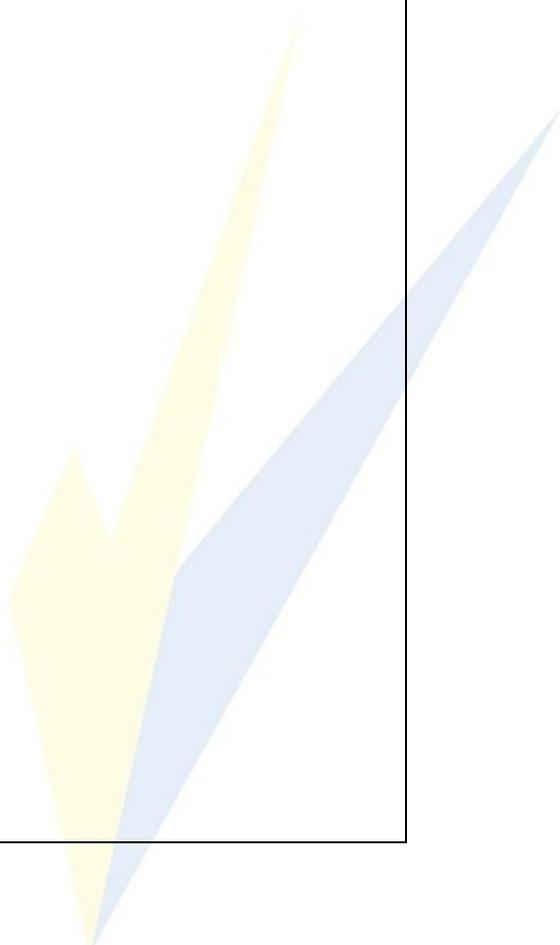
Argumentos del auditado						Conclusiones del equipo auditor
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR	
Publicación de los edictos pliegos y la Invitación Pública	19 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	19 de diciembre de 2017	6:00p. m	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> .	
Observaciones	19 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	19 de diciembre de 2017	6:00p. m	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 Piso 1.	
Respuesta a observaciones y Adjudes			20 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 del mediodía	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> . Si la entidad llega a emitir una adenda la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .	
Presentación de propuestas	20 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	20 de diciembre de 2017	5:00 pm	La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	
Publicación del acta de Cierre del proceso			20 de diciembre de 2017	6:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> .	
Entrega de Informe de evaluación de las propuestas			21 de diciembre de 2017	12:00 del mediodía	La evaluación económica y jurídica se receptorará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.	
Publicación del Informe de Evaluación			21 de diciembre de 2017	1:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a> .	
Presentación de observaciones a la evaluación	21 de diciembre de 2017	2:00 pm a 6:00 pm	22 de diciembre de 2017	8:00 am a 12:00 del mediodía	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	

Siguiendo la regla general de que lo sustancial prima sobre lo formal, preceptuado por el principio de prevalencia, éste Ente de Control, se permite indicar que, si se cumplió con la publicación de la invitación durante un día hábil, puesto que la apertura del proceso se realizó el 19 de diciembre de 2017 a las 8:00 am y su cierre se estipuló para el 20 de diciembre de 2017 a las 5:00 pm, como lo señaló el proceso de mínima cuantía publicado en el SECOP, que a continuación se muestra:



Es importante aclarar que el término de publicación de la invitación pública, busca garantizar el derecho que tienen los oferentes para presentar observaciones y solicitar aclaraciones a la administración sobre el pliego de condiciones, y tal como se estipula en la normatividad, el oferente tiene plazo para presentar sus observaciones hasta antes del cierre, que para el caso en particular inicia el 19 de diciembre de 2017 a las 8:00 am y finaliza el 20 de diciembre de 2017 5:00 pm, dando publicidad a la invitación pública de más de 32 horas.

Ahora bien, respecto de la publicidad del informe de evaluación de la IP 008 de 2017, la administración lo que estipuló en el cronograma, es que publicaría el informe el 21 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm, no que el informe duraría publicado solo por este instante, puesto que dentro del cronograma se establece término para presentar observaciones al informe de evaluación el 21 de diciembre de 2:00 pm

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																						
<p>a 6:00 pm y 22 de diciembre de 2017 de 8:00 am hasta las 12:00 del mediodía (término que se cuenta como traslado del informe).</p> <p>En razón a lo anterior, el Ente de Control si cumplió con la publicidad del informe, puesto que lo publicó el 21 de diciembre de 2017 a la 1:00 pm y sus oferentes tenían plazo para observar hasta el 22 de diciembre de 2017 a las 12:00 del mediodía.</p> <p><b>IP 010 de 2017:</b></p> <p>En el cronograma de la mencionada invitación se estipulo las siguientes fechas:</p> <table border="1" data-bbox="219 772 743 1045"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>HORA</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>HORA</th> <th>LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de los estudios previos y la Invitación Pública</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>11:00 a.m.</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>6:00 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>.</td> </tr> <tr> <td>Observaciones</td> <td>20 de diciembre de 2017</td> <td>11:00 a.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>6:00 pm</td> <td>Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones y aclaraciones</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta las 12:00 mediodía</td> <td>La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>.</td> </tr> <tr> <td>Presentación de propuestas</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>2:00 p.m.</td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>Si la entidad llega a emitir una ordena la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>. La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.</td> </tr> <tr> <td>Publicación del acta de Cierre del proceso</td> <td></td> <td></td> <td>21 de diciembre de 2017</td> <td>5:00 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>.</td> </tr> <tr> <td>Entrega de informe de evaluación de las propuestas</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>1:00 pm</td> <td>La evaluación económica y jurídica se respaldará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.</td> </tr> <tr> <td>Publicación del informe de Evaluación</td> <td></td> <td></td> <td>22 de diciembre de 2017</td> <td>Hasta la 1:30 pm</td> <td>A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a>.</td> </tr> <tr> <td>Presentación de observaciones a la evaluación</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>8:00 a.m.</td> <td>26 de diciembre de 2017</td> <td>6:00 pm</td> <td>Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Reiterado lo señalado por el principio de prevalencia, frente a la regla general de que los sustancial prima sobre lo formal, la Contraloría Municipal de Neiva se permite indicar que sí se cumplió con la publicación de la invitación durante un día hábil, puesto que la apertura del proceso se realizó el 20 de diciembre de 2017 a las 11:00 am y su cierre se estipulo para el 21 de diciembre de 2017 a las 5:00 pm, como lo señala el proceso de mínima cuantía publicado en el SECOP, que a continuación se expone:</p>  <p>Es importante resaltar, que término de publicación de la invitación pública, busca garantizar el derecho que tienen los oferentes para presentar observaciones y solicitar aclaraciones a la administración sobre el pliego de condiciones, y tal</p>	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR	Publicación de los estudios previos y la Invitación Pública	20 de diciembre de 2017	11:00 a.m.	20 de diciembre de 2017	6:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .	Observaciones	20 de diciembre de 2017	11:00 a.m.	21 de diciembre de 2017	6:00 pm	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	Respuesta a observaciones y aclaraciones			21 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 mediodía	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .	Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	5:00 pm	Si la entidad llega a emitir una ordena la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> . La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	Publicación del acta de Cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	5:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .	Entrega de informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	1:00 pm	La evaluación económica y jurídica se respaldará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.	Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	Hasta la 1:30 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .	Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	6:00 pm	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.	
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	HORA	FECHA FINAL	HORA	LUGAR																																																		
Publicación de los estudios previos y la Invitación Pública	20 de diciembre de 2017	11:00 a.m.	20 de diciembre de 2017	6:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .																																																		
Observaciones	20 de diciembre de 2017	11:00 a.m.	21 de diciembre de 2017	6:00 pm	Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.																																																		
Respuesta a observaciones y aclaraciones			21 de diciembre de 2017	Hasta las 12:00 mediodía	La respuesta a las observaciones se publicará en la página web <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .																																																		
Presentación de propuestas	21 de diciembre de 2017	2:00 p.m.	21 de diciembre de 2017	5:00 pm	Si la entidad llega a emitir una ordena la publicará en el Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> . La propuesta deberá ser presentada en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.																																																		
Publicación del acta de Cierre del proceso			21 de diciembre de 2017	5:00 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .																																																		
Entrega de informe de evaluación de las propuestas			22 de diciembre de 2017	1:00 pm	La evaluación económica y jurídica se respaldará en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva.																																																		
Publicación del informe de Evaluación			22 de diciembre de 2017	Hasta la 1:30 pm	A través de la página web del Secop <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y de la Contraloría Municipal de Neiva <a href="http://www.contralorianeiva.gov.co">www.contralorianeiva.gov.co</a> .																																																		
Presentación de observaciones a la evaluación	26 de diciembre de 2017	8:00 a.m.	26 de diciembre de 2017	6:00 pm	Deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Contraloría Municipal de Neiva (Hulla), ubicada en la carrera 5 No. 9-74 piso 1.																																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>como se estipula en la normatividad, el oferente tiene plazo para presentar sus observaciones hasta antes del cierre, que para el caso en particular inicia el 20 de diciembre de 2017 a las 11:00 am y finaliza el 21 de diciembre de 2017 5:00 pm, dando publicidad a la invitación pública por más de 29 horas.</p> <p>Por otra parte, respecto la publicidad del informe de evaluación de la IP 010 de 2017, la administración lo que señaló en el cronograma, es que publicaría el informe el 22 de diciembre de 2017 a la 1:30 pm, no que el informe duraría publicado solo por este instante, puesto que dentro del cronograma se establece el término para presentar observaciones al informe de evaluación el 26 de diciembre de 8:00 am hasta las 6:00 pm (término que se cuenta como traslado del informe).</p> <p>Por lo cual, el Ente de Control Territorial si cumplió con la publicidad del informe puesto que lo publicó el 22 de diciembre de 2017 a la 1:30 pm y sus oferentes tenían plazo para presentar observaciones hasta el 26 de diciembre de 2017 a las 6:00 pm.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, es claro que la entidad en los procesos de mínima cuantía señalados en esta observación, cumplió con los principios de la contratación estatal, pues toda actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007), todos ellos acatados por esta entidad.</p> <p>Reiteramos la importancia también del principio de la prevalencia <i>“que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto”</i>. La Contraloría desarrolló, ejecutó y liquidó los contratos tantas veces señalados en esta observación, cumpliendo con el objeto contractual y sus obligaciones, sin</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>general algún tipo de detrimento.</p> <p>Ahora, respecto al alcance disciplinario, debe tenerse en cuenta no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo incumplimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, se solicita de la manera más respetuosa, se suprima esta observación del informe por estar desvirtuada.</p>	
<p><b>2.3.1.11. Observación administrativa, con connotación disciplinaria, porque la evaluación de los factores técnicos no se realizó en debida forma.</b></p>	
<p>En la invitación pública 008 de 2017 cuyo objeto es contratar los servicios de realización, producción, creación de guión, voz off, musicalización, graficación, edición, gastos de producción y logística de 6 videos institucionales para la Contraloría Municipal de Neiva, se indicó respecto a la experiencia del Proponente que se evaluaría anexando fotocopia de un (1) contrato o certificación que haya suscrito durante los últimos cinco años relacionada con el objeto del contrato. Posteriormente se señaló que para validar la acreditación de la información el documento debe contener: contratante (nombre y domicilio), objeto y/o actividades ejecutadas-ítems, fecha de iniciación, indicando días, mes y año y valor del contrato. La Contraloría indicó que el proponente ganador cumplía con los factores técnicos exigidos, esto es, con la experiencia requerida, sin embargo, en la revisión efectuada se verificó que la certificación allegada no reúne las condiciones señaladas en la invitación pública tales como fecha de iniciación de las actividades desarrolladas y valor del contrato. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el capítulo IV numeral 13 literal c) de la invitación pública 008 de 2017 y puede conllevar a incumplimientos contractuales y afectación en la calidad de la prestación del servicio.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Dando alcance a la observación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En reciente jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, de fecha 16 de agosto de 2018, Radicación número: 25000-23-26-000-2003-01082-01(38339), establece:</p> <p>“... En estos términos, la Subsección concluyó:</p> <p>“... Es decir que el legislador reconoció que en el procedimiento de selección de contratistas la parte de las propuestas que no debe ser tocada ni</p>	<p>La Entidad después de una transcripción de sentencias del Consejo de Estado en las cuales se concluye que la parte de las propuestas que no debe ser modificada es la referente a los factores sujetos a puntaje; reconoció que el documento se encontraba incompleto pero que no era sustento para rechazar la oferta por cuanto la Contraloría se contactó con la empresa que certificó los servicios de HUILA TV con el fin de verificar la idoneidad de la certificación.</p> <p>Le asiste razón a la Entidad cuando afirma que los factores que no asignan puntaje pueden ser modificados, sin embargo, para el presente caso es necesario indicar que la evaluación técnica debe realizarse respetando las exigencias de la invitación</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>modificada durante el procedimiento de evaluación y calificación so pretexto de su corrección, es la referente a los factores sujetos a puntaje, los cuales corresponden al objeto propiamente dicho del futuro contrato, sus especificaciones técnicas, su precio, etc., que constituyen, propiamente, lo ofrecido por los participantes y que es materia de comparación entre las distintas ofertas, para escoger entre ellas la más favorable para la administración. Contrario sensu, las deficiencias que se presenten en todos aquellos requisitos y documentos que no son objeto de puntaje, resultan subsanables.”</i></p> <p>De igual forma, en sentencia de 3 de junio de 2015, la Subsección C precisó que el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, en cuanto se trata de presupuestos para participar en el procedimiento, no comparativos de las ofertas; para el efecto, el número de copias, la tabla de contenido, el foliado en el “orden” exigido de presentación de los documentos. Aspectos que de no cumplirse no justifican el rechazo, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que su finalidad es facilitar el examen de las propuestas, esto es la disciplina del proceso y no el fondo o contenido de las ofertas. Se sostuvo:</p> <p><i>“En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto, fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. Requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.15 de la Ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley</i></p>	<p>pública, máxime cuando se trata de acreditar la experiencia del proponente, situación que desconoció la Contraloría al validar una certificación que no cumplía los requerimientos de la invitación. Aquí resulta importante manifestar que la invitación pública es ley para los proponentes, por ello, las ofertas presentadas sin el lleno de sus exigencias llevan a la Entidad que adelanta el proceso contractual a promover procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. El Organismo de Control indicó que se verificó la idoneidad de la certificación a través de contacto con la empresa que certificó los servicios de HUILA TV, sin embargo, este procedimiento es totalmente alejado del previsto por la ley. La connotación disciplinaria obedece a que no solo se presentó incumplimiento de la normatividad vigente sino también afectación a la Contraloría en la medida en que no se prestó el servicio ofertado, según se verificó en la auditoría.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1150 de 2007.</p> <p><i>Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, pueden acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta”.</i></p> <p><i>En la decisión se distinguió entre subsanar y aclarar o explicar. Señaló que, “(..) Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas –que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así”. Precisó que “(..) aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene”. Y, por último, sostuvo que si la oferta no se ajusta a lo pedido en el pliego, la entidad optará por: “a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración”.</i></p> <p>Y, en sentencia de 5 de diciembre de 2016, de nuevo la Subsección B se pronunció sobre las posibilidades de rechazo y subsanación de las</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>propuestas y la improcedencia de rechazar por defectos y requisitos formales. Concluyó que la limitante de la facultad de rechazo de las propuestas estaba fundada en el privilegio de lo sustancial sobre lo formal; sin embargo, se impone precisar en esta ocasión, que la subsanación no podía sobreponerse frente a la prohibición de la modificación de las propuestas, como quiera que se limitaba a la aclaración o explicación de los requisitos o documentos aportados, pero de ningún modo a su complementación, adición, modificación o mejoramiento. Ahora, de no ser necesarios para la evaluación, tampoco existía razón práctica para pedirlos. De igual forma, señaló:</p> <p><i>“De modo que, si la evaluación era posible, aun cuando faltaran requisitos o documentos del proponente o de la futura contratación, resultaba improcedente el rechazo de la propuesta que tuviera tal falencia. En efecto, la norma en estudio establecía un mandato positivo a las entidades estatales de llevar a cabo la evaluación, aun cuando faltaran documentos o requisitos, siempre que estos fueran irrelevantes para la comparación de las propuestas o, dicho en otras palabras, para evaluarlas.</i></p> <p><i>La ley 1882 de 2018 establece:</i> <i>“Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:</i></p> <p><i>Artículo 5°. De la selección objetiva.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado”</i></p> <p>El ente de control en virtud de lo expuesto manifiesta que el informe técnico se realizó en debida forma puesto que el oferente aportó certificación en la cual se acreditaba la experiencia específica, pese a que el documento estaba incompleto no es sustento de rechazo de la oferta, por cuanto la Contraloría Municipal de Neiva, ejerciendo control y verificación de la información allegada en la oferta, se contactó con la empresa que certificó los servicios de HUILA TV, con el fin de verificar la idoneidad de la certificación.</p> <p>Respecto al alcance disciplinario, debe tenerse en cuenta no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo incumplimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Con fundamento en lo antes expuesto, se solicita de la manera más respetuosa, se suprima esta observación del informe por estar desvirtuada.</p>	
<p><i>2.3.1.12. Observación administrativa, porque se requirió una experiencia al contratista diferente al objeto de la invitación pública 012/2017.</i></p> <p>El objeto de la invitación pública 012 de 2017 era la adquisición de 5 aires acondicionados para la Entidad, sin embargo, para evaluar la experiencia del proponente se requirió anexar fotocopia de un contrato cuya actividad hubiese sido el suministro o venta de licencias antivirus, situación que no tiene relación con el objeto de la invitación.</p> <p>La Entidad en la evaluación técnica señaló que el proponente ganador cumple con el factor técnico, teniendo en cuenta que anexó a la oferta copia del acta de liquidación de un contrato de compraventa de aires acondicionados.</p> <p>Lo descrito previamente, evidencia falta de control, desconocen los estudios previos del contrato y puede conllevar a la no satisfacción de la necesidad de la Entidad.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Con relación a esta observación, nos permitimos aclarar que lo relacionado con licencias antivirus, fue un error de digitación, situación que no entorpeció el proceso contractual, ni fue una falta de control al proceso, ya que como consta en la carpeta del mismo, en todos los documentos se señala la necesidad de la entidad de comprar 5 AIRES ACONDICIONADOS, razón por la cual, la experiencia era relacionada con</p>	<p>La Contraloría manifestó que fue un error en la digitación, pero que no se entorpeció el proceso contractual.</p> <p>Es importante mencionar que la falta de control obedece a que si bien es cierto los oferentes acreditaron la experiencia en relación con el objeto contractual, también lo es, que se corre el riesgo de que se anexasen certificaciones sobre la experiencia requerida</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estos equipos, lo que dio lugar a que los cinco oferentes que se presentaron, allegaran la experiencia sobre compra venta de aires acondicionados.</p> <p>En razón a lo anterior, se solicita de la manera más respetuosa, se suprima esta observación del informe por estar desvirtuada.</p>	<p>en la invitación pública, la cual nada tiene que ver con el objeto a comprar.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.13. Observación administrativa, porque no se determinó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.</i></p> <p>En los contratos adelantados dentro del marco de las invitaciones públicas 003, 013, 012, 008 y 010, se observó que la Contraloría en la comunicación de la aceptación de la oferta no informó al contratista el nombre del supervisor, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que el contratista desconozca quien supervisará el cumplimiento del contrato.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Frente a la observación formulada, nos permitimos controvertir bajo los siguientes términos: El manual de contratación de la entidad, en su artículo vigésimo octavo señala lo relacionado con la supervisión, estableciendo que, <i>“la Contraloría Municipal de Neiva, designara por medio de memorando algún funcionario de la entidad para que realice la supervisión de un determinado contrato”</i>.</p> <p>Las comunicación de aceptación de la oferta, en el caso de la Invitaciones Públicas, establecen: <i>“La supervisión será ejercida por el servidor público que designe el Contralor Municipal de Neiva”</i>, identificando que el representante legal del Ente de Control, delegará el ejercicio de supervisión del contrato a un funcionario, trámite que se realiza a través de memorando, tal como lo estipula el manual de funciones, lo que da lugar a que posteriormente, se realice la respectiva acta de inicio, con ejecuciones en tiempo y cumplimiento de objetos contractuales y obligaciones, demostrando el ejercicio de control dentro de los procesos contractuales que adelanta la entidad, sin genera ningún tipo de detrimento.</p> <p>De acuerdo a lo antes señalado, es evidente que, si existió control en el ejercicio contractual, que la entidad viene cumpliendo con lo señalado en la norma y en sus procedimientos y que, para este caso, estableció la delegación que hace el Contralor de la supervisión de contratos a funcionarios de la entidad.</p> <p>Se solicita de la manera más respetuosa, se suprima</p>	<p>Los argumentos señalados por el Ente de Control no desvirtúan la observación, es decir, lo dispuesto por la ley en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con indicar el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta, es de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Los procedimientos de la Contraloría deben sujetarse a lo reglado en el ordenamiento jurídico vigente, máxime cuando se trata de procesos contractuales.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
esta obligación del informe.	
<p><i>2.3.1.14. Observación administrativa, con connotación disciplinaria por omisión del procedimiento legal ante el incumplimiento contractual.</i></p> <p>En la evaluación practicada a los contratos 038 y 041 de 2017 resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017 se observó que después de comunicada la aceptación de la oferta al proponente ganador y registrado presupuestalmente el valor de la misma, los contratistas no cumplieron con el objeto contractual, argumentando para ello la no disponibilidad de los equipos ofertados por parte de los proveedores e imposibilidad de cumplir con el tiempo de entrega estipulado, así como problemas de índole personal, respectivamente.</p> <p>Igualmente, en el contrato 015 de 2017 correspondiente a una prestación de servicios profesionales, la contratista después de firmado el acuerdo de voluntades y registrado presupuestalmente, no cumplió el objeto contractual indicando que renunciaba al contrato por cuanto se encontraba trabajando en la ciudad de Bogotá y le era imposible trasladarse a la ciudad de Neiva para brindar la capacitación en proceso auditor.</p> <p>La jurisprudencia nacional ha sostenido que es principio general, que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico.</p> <p>En el contrato de prestación de servicios 015 de 2017 así como en los contratos 038 y 041 de 2017 obtenidos como resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017 respectivamente, los contratistas no cumplieron con el objeto contractual pactado y la Contraloría no adelantó el procedimiento legal correspondiente para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que hubiere lugar, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 y 14 de la norma citada, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, la cláusula 9 y 15 del contrato 015 de 2017, numeral 20 de la invitación pública 012 de 2017 y numeral 21 de la invitación 008 de 2017, aceptados por los proponentes en su oferta. Lo anterior puede conllevar a que la Entidad no satisfaga su necesidad y se afecten los fines de la contratación pública.</p> <p>El desconocimiento normativo señalado previamente, evidencia un presunto incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual 015 de 2017 y los adelantados como resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Se indica en el informe preliminar lo siguiente:</p> <p><i>“Observación administrativa, con connotación disciplinaria por omisión del procedimiento legal ante el incumplimiento contractual.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La jurisprudencia nacional ha sostenido que es principio general, que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución</i></p>	<p>La Contraloría no allegó prueba o documento alguno que demuestre las actuaciones o procedimientos adelantados ante el incumplimiento contractual presentado en los contratos 015, 038 y 041 de 2017.</p> <p>La Auditoría General de la República precisa al Ente de Control que efectivamente la imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento son potestativas, se encuentran dentro del ámbito de su competencia; pero ello, no obsta para que ante un incumplimiento contractual y so pretexto de la autonomía que le asiste se desconozcan los procedimientos legales previstos en el ordenamiento jurídico y en el Manual de Contratación de la Entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico.</p> <p>(...)</p> <p><i>En el contrato de prestación de servicios 015 de 2017 así como en los contratos 038 y 041 de 2017 obtenidos como resultado de las invitaciones públicas 008 y 012 de 2017 respectivamente, los contratistas no cumplieron con el objeto contractual pactado y la Contraloría no adelantó el procedimiento legal correspondiente para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que hubiere lugar, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 y 14 de la norma citada, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, la cláusula 9 y 15 del contrato 015 de 2017, numeral 20 de la invitación pública 012 de 2017 y numeral 21 de la invitación 008 de 2017, aceptados por los proponentes en su oferta. Lo anterior puede conllevar a que la Entidad no satisfaga su necesidad y se afecten los fines de la contratación pública.”</i></p> <p>Como se puede apreciar, en el informe se tiene como base argumentativa la jurisprudencia nacional para soportar el reproche, sin embargo, no se hace mención a alguna que respalde la ciencia de su dicho, en otras palabras, solo se trata de razonamientos propios del auditor.</p> <p>Ahora, en cuanto a que la Entidad no adelantó el procedimiento legal correspondiente para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que hubiere lugar, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 y 14 de la norma citada, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, resulta errado, porque el artículo 86 ibídem, estipula lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.</b> Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública <u>podrán</u> declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:</p>	<p>La Entidad señaló que la renuncia efectuada por la contratista Delgadillo Pérez se encontraba justificada, sin embargo, en la carpeta contractual no se evidenció ningún documento o procedimiento adelantado por la Contraloría que llevara a esta conclusión. La justificación o no de un incumplimiento contractual debe estar precedida de actuaciones adelantadas por la Entidad, ello elimina juicios de valor subjetivos y garantiza la transparencia.</p> <p>Es necesario manifestar que suscrito el contrato y comunicada la aceptación de la oferta, las obligaciones y/o servicios pactados se convierten en ley para las partes, de ahí, que cualquier incumplimiento presentado, genere un procedimiento en el cual se determine si el mismo es o no justificado.</p> <p>Respecto al alcance disciplinario es sano advertir que además del incumplimiento normativo se afectó la Entidad en la medida en que sus necesidades no fueron satisfechas.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...)” (Negrilla y subrayado propio)</p> <p>Tal como describe la norma, no es obligación de la entidad imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la palabra podrán, determina que es potestativo, facultativo, voluntario o discrecional, más no obligatorio.</p> <p>Por otra parte, es preciso establecer que:</p> <p>El contrato No. 12 de 2017 cuyo objeto es la “prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, consistente en capacitación modalidad taller teórico-práctico dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Neiva, sobre proceso auditor- actualización en auditoria”, no tuvo acta de inicio, y por motivos y razones profesionales de la señora MARTHA HELENA DELGADILLO PÉREZ con quien se suscribió el contrato, que le impedían estar en la ciudad de Neiva, se liquidó soportado en la renuncia justificada. Es importante señalar, que en el contrato se acordó, que el tiempo de ejecución del mismo, corría a partir de la suscripción del acta de inicio, trámite que no se realizó. Por lo expuesto, es evidente, que no se presentó incumplimiento; ni se afectó fiscalmente a la entidad, ni se violó normas y acuerdos pactados por las partes, consagradas en el contrato.</p> <p>Comunicación de aceptación de oferta No. 100.02.007-1335 que se enumera bajo el contrato No. 041 de 2017, cuyo objeto es “contrato de compraventa de 5 aires acondicionados para la Contraloría Municipal de Neiva”, de acuerdo a lo estipulado en el cronograma de la IP_ 012 de 2017, se le notifica al oferente seleccionado, quien presentó renuncia al contrato, manifestando la imposibilidad de suministrar los equipos en razón a que el proveedor no cuenta con ellos. Es importante señalar que, en la IP_012 de 2017 y en la comunicación de aceptación de la oferta, se acordó, que el tiempo de ejecución del contrato, corría a partir de la suscripción del acta de inicio, trámite que no se realizó. Por lo expuesto, es evidente, que no se presentó incumplimiento; ni se afectó fiscalmente a la entidad, ni se violó normas y acuerdos pactados por las partes consagradas en el contrato.</p> <p>Invitación Publica No. 008 de 2017 cuyo objeto es “contratar los servicios de realización, producción, creación de guión, voz off, musicalización,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>graficación, edición, gastos de producción y logística de seis (6) videos institucionales para la contraloría municipal de Neiva” que se identificó como contrato No. 038 de 2018, el oferente seleccionado presentó comunicación con radicación No. 954 de 2017, en la cual informa sobre la imposibilidad de ejecutar el contrato debido a circunstancias de índole personal. La comunicación de aceptación de la oferta, se acordó, que el tiempo de ejecución del contrato, corría a partir de la suscripción del acta de inicio, trámite que no se realizó. Por lo expuesto, es evidente, que no se presentó incumplimiento; ni se afectó fiscalmente a la entidad, ni se violó normas y acuerdos pactados por las partes consagradas en el contrato.</p> <p>Revisada la trazabilidad de los procesos materia de la observación, es claro que allí se configura el principio jurídico de <u>Nadie está obligado a lo imposible</u> (“<u>ad impossibilia nemo tenetur</u>” de origen del derecho romano Digesto, 50,17,185.</p> <p>No se puede exigir cumplimiento a quien físicamente no puede cumplir, incluso si hay una norma de por medio.</p> <p>En los casos estudiados, no se presentó incumplimiento, en razón a que nunca se suscribió el acta de inicio de los contratos, ante renuncia de los proponentes seleccionados, quienes manifestaron imposibilidad de continuar con el proceso contractual.</p> <p>Ahora, respecto al alcance disciplinario, debe tenerse en cuenta no es prudente ni responsable endilgar a esta observación tal alcance acudiendo al solo incumplimiento de la norma y sin hacer un pequeño análisis a la luz de la Ley 734 de 2002, dentro de la cual se tiene elementos esenciales como la ilicitud sustancial (Art. 5). El reproche disciplinario entraña unas consecuencias nefastas para el funcionario que lo enfrente, motivo por el cual no es aceptable acudir a ello sin un verdadero estudio de fondo.</p> <p>Por las razones expuestas, teniendo en cuenta que no existe falta de control ni violación a las normas y acuerdos contractuales pactados por las partes, ni se presentó afectación fiscal para la entidad, se solicita de la manera más respetuosa, se suprima esta observación del informe.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.3.1.15. Observación administrativa, por falta de verificación documental.</b></p> <p>Los antecedentes disciplinarios y fiscales allegados por los proponentes en la hoja de vida y en la presentación de la oferta no fueron consultados por la Contraloría como lo ordena el artículo Vigésimo Segundo numeral 1. del Manual de Contratación de la Entidad "SUSCRIPCIÓN: ...se consultarán los antecedentes disciplinarios y fiscales por parte de la Contraloría".</p> <p>En la revisión efectuada se observó que los antecedentes adjuntados se encontraban vigentes, sin embargo, es necesario señalar que el Manual de Contratación es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que participan en el proceso contractual.</p> <p>Asimismo, en los contratos 002, 020, 023 y 033 se evidenció que no se anexó certificado de la vigencia de la tarjeta profesional; en el contrato 003, el paz y salvo municipal al momento de la suscripción del contrato se encontraba vencido y en el contrato 033 los antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura son del 21 de octubre de 2017 y el contrato se suscribió en noviembre.</p> <p>Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen el Manual de Contratación de la Entidad artículos vigésimo numeral 5 literal b) y j) y vigésimo segundo numeral 1 y puede conllevar a que se contraten personas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> La Contraloría Municipal de Neiva, acatando sus procesos y procedimiento, adelanta la verificación de los documentos allegados por los proponentes antes se realizar y legalizar los contratos, verificación que se realiza a través de las diferentes páginas de los entes de control y entidades del estado, consultado antecedentes y publicación de boletines de infractores (como por ejemplo CGR). Una vez se realiza la verificación de la hoja de vida en el SIGEP, tanto los soportes académicos y laborales, como los antecedentes, se continua con la suscripción del Formato Único de Hoja de vida para personal Natural emitido por el Departamento de la Función Pública, tal y como lo señala el Formato GR-F Verificación de Documentos que están en el proceso de Gestión De Recursos Físicos y Financieros, en donde se encuentra el procedimiento de Contratación.</p> <p>Así mismo, la Contraloría Municipal de Neiva, en cumplimiento a las buenas prácticas ambientales de la entidad, adoptó la política de cero papel, por ende en las carpetas de los procesos contractuales no se incluye o aporta los certificados que en su momento revisa la entidad de manera virtual, pues se dejan los allegados por el proponente, que de acuerdo a su fecha de expedición, no se encuentran vencidos.</p> <p>Finalmente, la Contraloría Municipal de Neiva, no solicita al contratista la certificación de la vigencia de la tarjeta profesional debido a que no está dentro del Formato GR-F lista de verificación de documentos, pero realiza la consulta de manera virtual a la página de la entidad correspondiente.</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos o prueba alguna que demuestre la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales ni la certificación de la vigencia de la tarjeta profesional.</p> <p>Con relación a la adopción de la política de cero papel, es importante que la Entidad promueva y ejecute buenas prácticas ambientales, sin embargo, ello no puede servir de pretexto para el incumplimiento del procedimiento, como lo pretende señalar la Contraloría.</p> <p>La verificación virtual es válida, sin embargo, en acatamiento del Sistema de Gestión de Calidad y del procedimiento mismo, debe existir registro de la verificación efectuada.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Bajo lo señalado anteriormente, se solicita de la manera más respetuosa, se retire esta observación del informe.</p>	
<p><i>2.5.1.1 Observación administrativa, por no vinculación de la compañía aseguradora.</i></p>	
<p>En 5 procesos fiscales revisados (Tabla de Reserva Anexo 3) se observó que el Vigilado no vinculó a la compañía aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y conlleva al no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> La autoridad competente en el ejercicio de control fiscal, deduce presenta falta de control, en los cinco procesos de responsabilidad fiscal revisados. En cuanto que no se haya vinculado a la compañía aseguradora al proceso, no es cierto que esto conlleve al no resarcimiento del daño patrimonial, considerando que el proceso de responsabilidad fiscal No. 043/12 fue archivado y los procesos No. 511/12 y 515/12 terminaron con fallo sin responsabilidad fiscal.</p> <p>En lo relativo a los procesos con radicados No. 079/12, 071/12, aún puede realizarse la vinculación de las compañías de seguros respectivas.</p> <p>Conforme lo anterior, solicitamos se suprima esta observación del informe, por estar desvirtuada.</p>	<p>El Vigilado no allegó documento o prueba alguna que demuestre la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos fiscales señalados en la Tabla de Reserva 3. La vinculación del tercero civilmente responsable desde el auto de apertura del proceso garantiza el recaudo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad, de ahí, que independientemente de la decisión que se tome, la aseguradora debe estar vinculada al proceso fiscal.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.5.1.2. Observación administrativa, por falta de seguimiento de los bienes de los implicados.</i></p>	
<p>En la revisión de 9 procesos fiscales de la vigencia 2017 y en los de años anteriores (Tabla de Reserva Anexo 4) se observó que la Entidad no realizó seguimiento a los bienes de los implicados dentro del trámite del proceso fiscal, situación que desconoce lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el Procedimiento de la Entidad previsto en el numeral 6.3 Responsabilidad Fiscal Hasta la Calificación, actividad 4. Oficiar a las entidades buscando bienes de los presuntos responsables. Los hechos descritos evidencian falta de control y conllevan al no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> Respeto a esta observación, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, cita:</p> <p><i>“Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el</i></p>	<p>La Contraloría no allegó documento o prueba alguna que demuestre el seguimiento realizado a los bienes de los implicados de los procesos fiscales que se relacionaron en la Tabla de Reserva 4.</p> <p>El seguimiento de bienes y decreto de medidas cautelares garantiza el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, por ello, dilatar la búsqueda de bienes o no realizarla evidencia falta de gestión de la Contraloría y conlleva a que no se decreten</p>

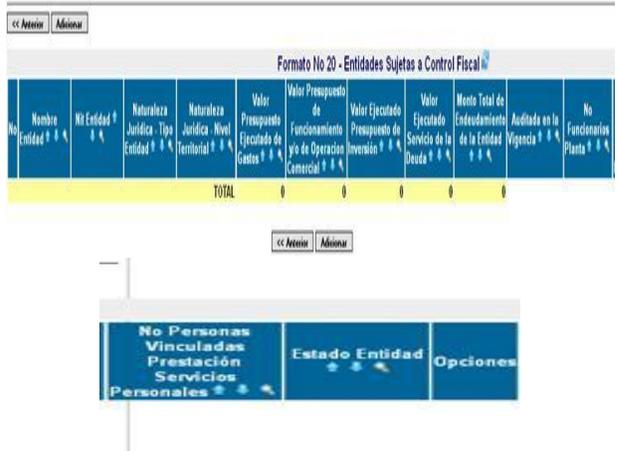
<b>Argumentos del auditado</b>	<b>Conclusiones del equipo auditor</b>
<p><i>evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.”</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>De conformidad con lo determinado en la norma, manifestamos que no estamos de acuerdo con ésta observación, por las siguientes razones:</p> <p>1. Teniendo en cuenta que el reproche administrativo recae sobre <b>el no seguimiento de bienes a los implicados</b>, no es cierto que se haya desconocido lo señalado en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, puesto dicho precepto se refiere es al decreto de <b>medidas cautelares</b> y no al seguimiento de bienes, situaciones administrativas que son diferentes, en otras palabras, el hecho descrito no ha vulnerado la ley en cita.</p> <p>2. Respecto al desconocimiento del procedimiento de la Entidad, se debe tener en cuenta que el seguimiento de bienes es una actuación que se puede realizar hasta la calificación, es decir, entre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y la etapa de imputación o archivo.</p> <p>Así las cosas, en los procesos de responsabilidad fiscal No. 079/12, 059/12, 031/12, 559/11, 004/12, 071/12 y 005/12, que se enmarcan en ésta etapa, aún se puede realizar la búsqueda de bienes, razón por la cual no se puede predicar falta de control.</p> <p>En cuanto a los procesos No. 515/11, 511/11, 363/11, 043/12, 023/12 y 006/12, fueron archivados o culminaron con fallo sin responsabilidad fiscal.</p>	<p>medidas cautelares generando que el resarcimiento del daño patrimonial sea bajo o no se efectúe.</p> <p>El artículo 12 de la Ley 610 de 2000 es mencionado por cuanto el decreto de la medida cautelar debe ser la consecuencia jurídica luego de evidenciar bienes en cabeza de los responsables fiscales.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

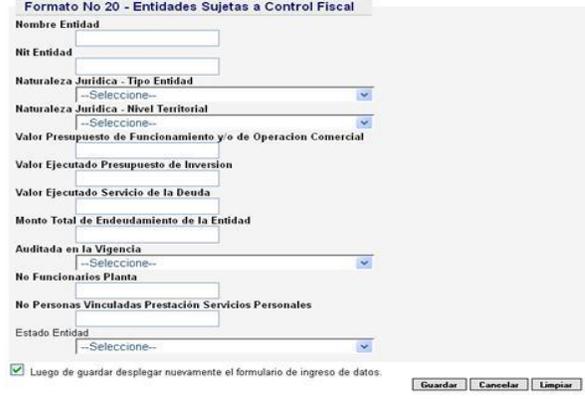
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Finalmente, no es posible concluir, como lo hace el órgano auditor, que el no seguimiento de bienes dentro del proceso de responsabilidad, conlleve al no resarcimiento del daño patrimonial, toda vez que desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, hasta el auto de imputación o archivo, nos encontramos en una etapa de investigación, en la que precisamente los resultados son aleatorios, motivo por el cual el legislador previó que dicho momento procesal podía culminar con una imputación de cargos o en su defecto, un auto de archivo. De igual manera, entre la imputación de cargos y el fallo, los resultados son aleatorios, puesto que se precisó que se puede llegar a un fallo con o sin responsabilidad.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, solicitamos se suprima esta observación del informe, por estar desvirtuada.</p>	
<p><i>2.6.1.1 Observación administrativa, porque el Proceso Coactivo de la vigencia 2017 no se impulsó.</i></p>	
<p>En el proceso 001/2017 se observó falta de impulso procesal por cuanto ha transcurrido más de un año en que quedó ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal y la Contraloría no ha proferido mandamiento de pago en contra del responsable fiscal ni adelantado diligencias tendientes a obtener el pago de la obligación tales como cobro persuasivo y seguimiento de bienes.</p> <p>En la auditoría se evidenció que la compañía aseguradora allegó recibos de pago por \$41.416.810, \$8.231.500, \$8.125.000, \$12.000.000, \$12.000.000, \$530.155 y \$530.155 y a la fecha de la auditoría, la Contraloría no se ha pronunciado sobre si lo resarcido corresponde al valor que debía pagar la garante, pese a existir solicitud de la compañía.</p> <p>Las debilidades descritas en el párrafo anterior evidencian falta de control, conllevan al no resarcimiento del daño patrimonial y desconocen la Resolución 030 de 2016 por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el cobro coactivo de deudas fiscales en la Contraloría Municipal de Neiva y el Procedimiento Interno de Recaudo de Cartera numerales 6.1 y 6.2.</p>	
<p><b>RESPUESTA:</b> No es cierto que la falta de impulso del proceso conlleve al no resarcimiento del daño patrimonial, teniendo en cuenta que el proferir un mandamiento de pago, no garantiza un resultado. En esta clase de actuaciones administrativas se maneja una expectativa de recaudo.</p> <p>Conforme a lo expuesto, solicitamos se suprima esta observación del informe.</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos que acrediten el impulso procesal dado al expediente 001/2017.</p> <p>Respecto a la afirmación "...proferir un mandamiento de pago, no garantiza un resultado" es oportuno señalar que el procedimiento de cobro debe cumplirse, pues evacuadas las diferentes actuaciones y rematado los bienes que se tengan embargados y secuestrados se garantiza el resarcimiento del detrimento patrimonial.</p> <p>Partir de la premisa señalada por la Contraloría es desconocer la función constitucional y legal asignada.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>2.7.1.1 Observación Administrativa, por inconsistencia en el cálculo aporte fondo de solidaridad pensional.</p> <p>Fueron verificados los descuentos por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional para los funcionarios que en el mes de diciembre de 2017 devengaron valores superiores a los 4 smmlv, sin embargo se estableció que a dos funcionarios se les calculó de forma diferente a pesar de tener condiciones similares:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 14. Comparativo liquidación Fondo de Solidaridad Pensional</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cifras en pesos</th> </tr> <tr> <th>Funcionario</th> <th>Cotización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Director técnico participación ciudadana</td> <td>\$10.060</td> </tr> <tr> <td>Jefe oficina asesora control interno</td> <td>\$0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Nomina diciembre 2017</p> <p>El Director técnico de participación ciudadana y el Jefe de oficina asesora de control interno devengaron solo 7 días con una misma remuneración sin embargo se hacen descuentos diferentes. <i>Situación que no es consistente con lo reglamentado en la ley 100 en su artículo 27. Lo que genera una inadecuada liquidación del aporte.</i></p>	Cifras en pesos		Funcionario	Cotización	Director técnico participación ciudadana	\$10.060	Jefe oficina asesora control interno	\$0	<p>La contradicción presentada por la Contraloría evidencia la aceptación de la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
Cifras en pesos									
Funcionario	Cotización								
Director técnico participación ciudadana	\$10.060								
Jefe oficina asesora control interno	\$0								
<p>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</p> <p>Frente a la observación nos permitimos aclarar que: El Asesor de Control Interno, funcionario de planta, fue comisionado para ocupar este cargo en el mes de diciembre y devengó 7 días de salario por valor de \$1.006.009 y sus vacaciones fueron reconocidas con el salario de profesional especializado II cuyo salario es menor. Una vez verificada la observación, se tiene que el funcionario devengó un menor valor al recibido por el Director Técnico de Participación Ciudadana, debido a que el sistema no liquidó correctamente el descuento de fondo de solidaridad, teniendo en cuenta que la base mensual superó los 4 SMMLV.</p> <p>El descuento aplicado al Director Técnico de Participación Ciudadana, se realiza en la nómina de diciembre por valor de \$43.114, teniendo en cuenta que en esta nómina solo se le pagó siete (7) días (por haber salido a vacaciones) y los días restantes son pagados en la liquidación de vacaciones realizada en el mismo mes, que sumados tienen el valor de \$4.311.469 que hacen la base para el descuento aplicado.</p>									
<p>2.11.1.1 Observación administrativa, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.</p> <p>Los formatos F17, F18, F-20 y SIA Observa no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>SIA OBSERVA VIGENCIA 2017</p>									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En la revisión efectuada se observó que la Contraloría no reportó en el SIA OBSERVA la totalidad de los contratos celebrados en la vigencia 2017, tales como los terminados porque el contratista no ejecutó el contrato y las órdenes de compra, entre otras.</p> <p>Es importante señalar que se deben registrar todos los contratos celebrados por la Entidad durante la vigencia evaluada independientemente de su ejecución.</p> <p>Formato F-17</p> <p>En el proceso fiscal 047-12 la fecha de ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibido del hallazgo. Asimismo, la fecha del auto de apertura es anterior a la fecha del hecho.</p> <p>Formato F-18</p> <p>En el proceso 001-2011 la fecha del cobro persuasivo es anterior a la fecha en que se avocó conocimiento.</p> <p>En los procesos coactivos 003-2014, 003-2016, 001-2016, 006-2013, 01-2011 no se reportó el seguimiento realizado a los bienes de los ejecutados.</p> <p>Formato F-20: "Entidades Sujetas a Control Fiscal"</p> <p>En trabajo de campo se constató, que existen inconsistencias en el reporte de información sobre el número de sujetos que la Contraloría debe vigilar, teniendo en cuenta que reportó en el Formato F-20 un total de 12 sujetos de control, cuando realmente cumplen, como entidad, según el instructivo de rendición de cuenta de la AGR, con 4 de ellos, las demás corresponden al órgano de control (secretarías del Municipio), así mismo, se evidenció que la Contraloría no reportó los siguientes sujetos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Curaduría Primera.</li> <li>2. Curaduría Segunda.</li> <li>3. Mercasur Ltda.</li> </ol> <p>Respetando la autonomía de la Contraloría, en la sectorización de sus sujetos de control, para la Auditoría General de la República, el instructivo de la rendición de la cuenta de que trata la Resolución 012 de 2017, establece:</p> <p><b>Entidad:</b> órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.</p> <p>Puntos de Control: Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto son puntos de control las Asambleas, Concejos, Personerías, Alcaldías y Gobernaciones o sus secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.</p> <p>Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control.</p> <p>Es importante anotar que los Colegios Departamentales y Municipales, de conformidad con la leyes 115, 715 y 1176, no son personas jurídicas y los recursos que manejan lo realizan a través de fondos cuenta, cuyo control y consolidación le corresponde a las Secretarías de Educación; sin perjuicio del control fiscal que deben ejercer las contralorías al respectivo Departamento o Municipio propietario de la Institución educativa, ya sea como parte de las líneas de auditoría definidas o de forma específica a través de auditorías especiales. Lo anterior constituye un nuevo criterio de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Auditoría General de la República y por tanto sustituye los anteriores”.	
<p><b>RESPUESTA:</b> En cuanto a esta observación, se tendrá en cuenta para la mejora continua de la Entidad.</p> <p>Con relación al reporte en el SIA Observa sobre los contratos liquidados, que no tuvieron acta de inicio, por cuanto los contratistas manifestaron imposibilidad de ejecútalos, la entidad no los reportó por cuanto no tuvieron ejecución ni movimiento presupuestal. Frente a las órdenes de compra que realizó la entidad, no se reportaron por cuanto la plataforma solo señala modalidades de contratación, descritas en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2018.</p> <p>Para el diligenciamiento de los formatos, en la entidad se tiene en cuenta que el Manual v3.2.1 - Sistema Rendición Electrónica de Cuentas, en lo referente al Formato 20 Entidades Sujetas al Control Fiscal, del Sia Misional - Modulo Sirel, solo se presentan los campos a diligenciar pero no hay una instrucción específica donde indique que se deben ingresar todos los Sujetos de Control y otra herramienta es el instructivo en línea  <a href="#">Instructivo en línea</a> del mismo Formato en el que se establece: “Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control.”, además tenemos en cuenta lo expresado por los auditores de nuestro órgano de control quienes en diferentes auditorias cuando se ha consultado sobre los datos a ingresar en este formato nos han sugerido por parte de ustedes que corresponde a la auditorías programadas y realizadas según lo establecido en el Plan General de Auditoria de cada vigencia. No se incluyó Las Curadurías Primera y Segunda debido a que fueron Visitas Fiscales y a Mercasur no se le programó auditoría para esa vigencia.</p> <p><b>FORMATO 20 ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL FISCAL:</b></p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>Con relación al reporte del SIA OBSERVA la Entidad argumentó los motivos por los cuales no reportó la información, no obstante se reitera el deber de informar reportar todos los contratos que celebre la Contraloría independientemente si se ejecutan o no.</p> <p>El Organismo de Control argumentó que para el diligenciamiento de los formatos se guía por el Manual V3.2.1 – Sistema Rendición Electrónica de Cuentas..., al respecto hay que precisar que este documento ilustra es en la forma como se ingresa en el sistema a cada uno los formatos y subformatos y la forma para diligenciar los campos. Ahora bien <b>el instructivo de rendición de cuenta</b> que se encuentra también en el SIREL, es el que da los lineamientos y explica que información es la que se debe diligenciar en cada formato.</p> <p>Por otro lado la Contraloría manifiesta que el mismo formato establece “Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control.”. En relación con esta afirmación, como se observa da lineamientos es sobre el reporte de información relativa a las auditorias programas y ejecutadas que se reportan en el formato F-21 y no en el F-20. Ahora bien lo busca la AGR con la información que se solicita en el Formato F-20 es conocer el total de los entes vigilados por cada una de las Contralorías, la forma y periodicidad en la rendición de las cuentas, el presupuesto vigilado y los pronunciamientos resultados de la evaluación.</p> <p>La Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017, por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p style="text-align: center;"><b>Cundinamarca.</b> <b>SECCIONES FORMATO 20 ENTIDADES</b> <b>SUJETAS AL CONTROL FISCAL.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #003366; color: white;">Nombre</th> <th style="background-color: #003366; color: white;">Opciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENTIDAD</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>PATRIMONIO CULTURAL</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>PUNTOS DE CONTROL</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>REGALÍAS</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>RESGUARDO INDIGENA</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>SGP Y ALUMBRADO PUBLICO</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td>VIGENCIAS FUTURAS</td> <td><a href="#">Ir a Sección</a></td> </tr> <tr> <td><a href="#">Observaciones del Formato</a></td> <td><a href="#">Archivos de Soporte del Formato</a></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><a href="#">&lt;&lt; Anterior</a></p> <p>Este formato está compuesto por ocho secciones: “ENTIDAD”, “PATRIMONIO CULTURAL”, “PUNTOS DE CONTROL”, “REGALÍAS”, “RESGUARDO INDÍGENA”, “SGP Y ALUMBRADO PÚBLICO” y “VIGENCIAS FUTURAS”. Para acceder a alguna de ellas, se da clic sobre el enlace “Ir a Sección” que se encuentra frente al nombre de cada sección.</p> <p>Al ingresar a la sección <b>Entidad</b>, se presenta la pantalla:</p>  <p>Pantalla Formato 20 Entidad. Para ingresar registros se da clic en el botón “Adicionar”, que lleva al formulario de ingreso de datos, en el que se digita la información y da clic en “Guardar”. Los totales en amarillo se calculan automáticamente y no se pueden modificar.</p>	Nombre	Opciones	ENTIDAD	<a href="#">Ir a Sección</a>	PATRIMONIO CULTURAL	<a href="#">Ir a Sección</a>	PUNTOS DE CONTROL	<a href="#">Ir a Sección</a>	REGALÍAS	<a href="#">Ir a Sección</a>	RESGUARDO INDIGENA	<a href="#">Ir a Sección</a>	SGP Y ALUMBRADO PUBLICO	<a href="#">Ir a Sección</a>	VIGENCIAS FUTURAS	<a href="#">Ir a Sección</a>	<a href="#">Observaciones del Formato</a>	<a href="#">Archivos de Soporte del Formato</a>	<p>Auditoría General de la República, en el párrafo único del artículo 8°, establece que: “la cuenta anual y la mensual se diligenciarán conforme a lo establecido en los manuales e <b>instructivos</b> respectivos, disponibles para consulta para el <b>SIREL y el SIA Observa</b>”.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
Nombre	Opciones																		
ENTIDAD	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
PATRIMONIO CULTURAL	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
PUNTOS DE CONTROL	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
REGALÍAS	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
RESGUARDO INDIGENA	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
SGP Y ALUMBRADO PUBLICO	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
VIGENCIAS FUTURAS	<a href="#">Ir a Sección</a>																		
<a href="#">Observaciones del Formato</a>	<a href="#">Archivos de Soporte del Formato</a>																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Pantalla formulario ingreso de datos “Entidades Sujetas a Control Fiscal”.</p> <p> <a href="#">Instructivo en línea</a></p> <p><b>ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>Entidad:</b> órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto, son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.</p> <p><b>Puntos de Control:</b> Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto, son puntos de control las Asambleas, Concejos, Personerías, Alcaldías y Gobernaciones o sus secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.</p> <p>Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control.</p> <p>Es importante anotar que los Colegios Departamentales y Municipales, de conformidad con la las leyes 115, 715 y 1176, no son personas jurídicas y los recursos que manejan lo realizan a través de fondos cuenta, reglamentados a través del decreto --- de 2008, cuyo control y consolidación le corresponde a las Secretarías de Educación; sin perjuicio del control fiscal que deben ejercer las contralorías al respectivo Departamento o Municipio propietario de la Institución educativa, ya sea como parte de las líneas de auditoría definidas o de forma específica a través de auditorías especiales. Lo anterior constituye un nuevo criterio de la Auditoría General de la República y por tanto sustituye los anteriores.</p> <p><b>ENTIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre Entidad: Relacione el nombre de las entidades sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría.</li><li>• NIT Entidad: registre el NIT correspondiente a cada una de las Entidades Sujetas a Control, sin dígito de verificación ni signos.</li><li>• Tipo de Entidad: Seleccionar de la lista la clasificación dada a las entidades sujetas a control.</li><li>• Nivel Territorial: Seleccionar de la lista el nivel al cual pertenece la Entidad.</li><li>• Sector: Si la Contraloría maneja sus sujetos vigilados de forma agrupada, registre el nombre del grupo al que pertenece el sujeto vigilado en este campo; por ejemplo, sector salud, sector transporte, etc.</li><li>• Valor presupuesto apropiado: Sumatoria automática de los siguientes 3 registros.</li><li>• Presupuesto transferido por SGP: Digite el valor del presupuesto recibido por la entidad vigilada por concepto de transferencia del sistema general de participaciones.</li><li>• presupuesto transferido por SGR: Digite el valor del presupuesto recibido por la entidad vigilada por concepto de transferencia del sistema general de regalías.</li><li>• Presupuesto de recursos propios: Digite el</li></ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>valor del presupuesto de recursos propios de la entidad vigilada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor presupuesto ejecutado de gastos: Sumatoria automática de los siguientes registros.</li> <li>• Valor presupuesto de funcionamiento y/o de operación comercial: Relacione el valor del presupuesto de funcionamiento y/o el presupuesto de gastos de operación comercial ejecutado en la vigencia anterior al periodo rendido por cada organismo o entidad vigilada.</li> <li>• Valor ejecutado presupuesto de inversión: Relacione el valor del presupuesto de Inversión ejecutado en la vigencia anterior al periodo rendido por cada organismo o entidad vigilada.</li> <li>• Valor ejecutado servicio de la deuda: Relacione el valor ejecutado del servicio de la deuda en la vigencia anterior al periodo rendido por cada organismo o entidad vigilada.</li> <li>• Monto total de endeudamiento de la entidad: Relacione el monto total de endeudamiento de la entidad vigilada correspondiente a la vigencia anterior al periodo rendido.</li> <li>• Auditada en la vigencia: En el evento de haber auditado a la entidad vigilada en el periodo rendido, digite Si y en caso contrario No.</li> <li>• Estado Entidad: Se <b>diligencia únicamente</b> cuando la entidad auditada por la contraloría <b>esté</b>:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Liquidada;</li> <li>○ En liquidación;</li> <li>○ Proceso Ley 550;</li> <li>○ En restructuración.</li> </ul> </li> </ul> <p>En lo relativo a que se pueda generar un proceso sancionatorio, se puede extraer de la misma observación, que tales inconsistencias, las cuales fueron mínimas, no generaron obstáculo o entorpecieron de manera alguna el proceso auditor, razón por la cual solicitamos que esta observación sea retirada del informe.</p>	

Fuente: Elaboración propia

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 18. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.1 Hallazgo administrativo y disciplinario, por omisión en la adquisición de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vehículo asignado a la Contraloría.	X	X			
2.1.1.2 Hallazgo administrativo, por Pago de viáticos a eventos costeados por otra entidad.	X				
2.1.1.3 Hallazgo administrativo, no reconocimiento de pasivos en los estados financieros.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por excedentes no consignados al Municipio de Neiva.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria porque la Contraloría compró elementos, útiles, papelería, equipos de oficina e insumos de impresión que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones de la vigencia 2017.	X	X			
2.3.1.2 Hallazgo administrativo, porque la certificación sobre la existencia o no de personal de planta para desarrollar el contrato se expidió por funcionario diferente al asignado en el procedimiento de la Entidad.	X				
2.3.1.3 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no verificó la idoneidad o experiencia del contratista.	X				
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$7.500.000 y presunta connotación disciplinaria, por gestión antieconómica con la suscripción del contrato 012 de 2017.	X	X		X	\$7.500.000
2.3.1.5 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$4.000.000 y presunta connotación disciplinaria, por cumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y contratación de algunas actividades ejecutadas con anterioridad por otros contratistas.	X	X		X	\$4.000.000
2.3.1.6 Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$2.200.000 y presunta connotación disciplinaria, por presunta nómina paralela.	X	X		X	\$2.200.000
2.3.1.7 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.	X				
2.3.1.8 Hallazgo administrativo, porque los	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
contratos de prestación de servicios se terminaron previo a la fecha pactada.					
2.3.1.9 Hallazgo administrativo, porque en el acta de terminación de los contratos de prestación de servicios se dejó constancia del cumplimiento contractual sin obrar el certificado del supervisor.	X				
2.3.1.10. Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.	X	X			
2.3.1.11. Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria, porque la evaluación de los factores técnicos no se realizó en debida forma.	X	X			
2.3.1.12. Hallazgo administrativo, porque se requirió una experiencia al contratista diferente al objeto de la invitación pública 012/2017.	X				
2.3.1.13. Hallazgo administrativo, porque no se determinó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.	X				
2.3.1.14. Hallazgo administrativa, con connotación disciplinaria por omisión del procedimiento legal ante el incumplimiento contractual.	X	X			
2.3.1.15. Hallazgo administrativo, por falta de verificación documental.	X				
2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por no vinculación de la compañía aseguradora.	X				
2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de seguimiento de los bienes de los implicados.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, porque el Proceso Coactivo de la vigencia 2017 no se impulsó.	X				
2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el cálculo aporte fondo de solidaridad pensional.	X				
2.11.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>\$13.700.000</b>	

Fuente: Elaboración propia

---

## 4. ANEXOS

### 4.1 Tabla de Reserva